



# BOLETÍN OFICIAL

## de la República Argentina

www.boletinoficial.gob.ar

Buenos Aires, lunes 21 de marzo de 2022

Año CXXX Número 34.884

### Primera Sección

#### Legislación y Avisos Oficiales

Los documentos que aparecen en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto N° 659/1947). La edición electrónica del Boletín Oficial adquiere validez jurídica en virtud del Decreto N° 207/2016.

## SUMARIO

### Avisos Nuevos

#### Resoluciones

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL. <b>Resolución 108/2022.</b> RESOL-2022-108-APN-ANAC#MTR .....	3
AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS. <b>Resolución 34/2022.</b> RESOL-2022-34-APN-ANMAC#MJ .....	4
COMISIÓN PLENARIA CONVENIO MULTILATERAL DEL 18.8.77. <b>Resolución 9/2022.</b> .....	5
ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES. <b>Resolución 486/2022.</b> RESOL-2022-486-APN-ENACOM#JGM .....	7
MINISTERIO DE DEFENSA. <b>Resolución 410/2022.</b> RESOL-2022-410-APN-MD .....	9
MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO. <b>Resolución 197/2022.</b> RESOL-2022-197-APN-MDP .....	11
MINISTERIO DE ECONOMÍA. <b>Resolución 138/2022.</b> RESOL-2022-138-APN-MEC .....	12
MINISTERIO DE ECONOMÍA. <b>Resolución 139/2022.</b> RESOL-2022-139-APN-MEC .....	13
MINISTERIO DE ECONOMÍA. <b>Resolución 141/2022.</b> RESOL-2022-141-APN-MEC .....	14
MINISTERIO DE ECONOMÍA. SECRETARÍA DE ENERGÍA. <b>Resolución 150/2022.</b> RESOL-2022-150-APN-SE#MEC .....	16
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS. <b>Resolución 67/2022.</b> RESOL-2022-67-APN-MOP .....	18
MINISTERIO DE SALUD. <b>Resolución 578/2022.</b> RESOL-2022-578-APN-MS .....	19
MINISTERIO DE SALUD. <b>Resolución 579/2022.</b> RESOL-2022-579-APN-MS .....	20
MINISTERIO DE SALUD. <b>Resolución 580/2022.</b> RESOL-2022-580-APN-MS .....	22
MINISTERIO DE SALUD. <b>Resolución 581/2022.</b> RESOL-2022-581-APN-MS .....	23
MINISTERIO DE TRANSPORTE. SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE. <b>Resolución 22/2022.</b> RESOL-2022-22-APN-SECGT#MTR .....	25
SECRETARÍA GENERAL. <b>Resolución 96/2022.</b> RESOL-2022-96-APN-SGP .....	30

#### Resoluciones Sintetizadas

.....	31
-------	----

#### Disposiciones

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. <b>Disposición 39/2022.</b> DI-2022-39-E-AFIP-AFIP .....	33
ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. ADUANA POSADAS. <b>Disposición 27/2022.</b> DI-2022-27-E-AFIP-ADPOSA#SDGOAI .....	33
MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA. DIRECCIÓN NACIONAL DE COORDINACIÓN Y FISCALIZACIÓN PESQUERA. <b>Disposición 15/2022.</b> DI-2022-15-APN-DNCYFP#MAGYP .....	34
MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL. DIRECCIÓN NACIONAL DE COORDINACIÓN DE LOS REGÍMENES DE LA SEGURIDAD SOCIAL. <b>Disposición 3/2022.</b> DI-2022-3-APN-DNCRSS#MT .....	36
MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL. DIRECCIÓN NACIONAL DE COORDINACIÓN DE LOS REGÍMENES DE LA SEGURIDAD SOCIAL. <b>Disposición 4/2022.</b> DI-2022-4-APN-DNCRSS#MT .....	37

#### PRESIDENCIA DE LA NACIÓN

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA:

**DRA. VILMA LIDIA IBARRA** - Secretaria

DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

**DRA. MARÍA ANGÉLICA LOBO** - Directora Nacional

**e-mail: dnro@boletinoficial.gob.ar**

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual N° 5.218.874

DOMICILIO LEGAL: Suipacha 767 - C1008AAO

Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Tel. y Fax 5218-8400 y líneas rotativas

**Disposiciones Conjuntas**

DIRECCIÓN NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CRÉDITOS PRENDARIOS Y AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL.

**Disposición Conjunta 1/2022.** DISFC-2022-1-APN-DNRNPACP#MJ ..... 38**Tratados y Convenios Internacionales**

41

**Avisos Oficiales**

42

**Asociaciones Sindicales**

50

**Convenciones Colectivas de Trabajo**

55

**Avisos Anteriores****Avisos Oficiales**

86

# ¿Tenés dudas o consultas?

Comunicate con el Boletín Oficial a través de los siguientes canales:

 Por teléfono al **0810-345-BORA (2672) o 5218-8400**

 Por mail a **atencionalcliente@boletinoficial.gob.ar**

 Mediante el **formulario de contacto** en nuestra web

y en breve nuestro equipo de Atención al Cliente te estará respondiendo.





## Resoluciones

### ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL

#### Resolución 108/2022

#### RESOL-2022-108-APN-ANAC#MTR

Ciudad de Buenos Aires, 15/03/2022

VISTO el Expediente EX-2022-15119584-APN-ANAC#MTR; la Ley N° 17.285 (Código Aeronáutico), la Ley N° 19.030 de Política Nacional de Transporte Aéreo Comercial, la Ley N° 26.994 (Código Civil y Comercial de la Nación), el Decreto N° 1.759 de fecha 3 de abril de 1972 (T.O. 2017), el Decreto N° 1.401 de fecha 27 de noviembre de 1998, el Decreto N° 1.770 de fecha 29 de noviembre de 2007, las Resoluciones N° 219 de fecha 4 de abril de 2017, N° 943-E del 3 de diciembre de 2018, y N° 51-E de fecha 14 de febrero de 2022, todas de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL (ANAC), y

CONSIDERANDO:

Que, mediante el expediente citado en el Visto, tramita el requerimiento efectuado por la Empresa AEROLÍNEAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANÓNIMA (CUIT N° 30-64140555-4) a fin de obtener la aprobación de la Escritura de Novación que suscribiera con las Empresas ALITALIA – SOCIETÀ AEREA ITALIANA S.P.A. IN A.S. (CUIT N° 30-71084013-6), e ITALIA TRASPORTO AEREO S.P.A. (CUIT N° 30-71746335-4) con fecha 18 de noviembre de 2021.

Que el acuerdo constituye un nuevo paso en la colaboración entre las Empresas de bandera de la REPÚBLICA ARGENTINA y de la REPÚBLICA ITALIANA.

Que mediante la citada Escritura, la Empresa ALITALIA – SOCIETÀ AEREA ITALIANA S.P.A. IN A.S. transfiere a la Empresa ITALIA TRASPORTO AEREO S.P.A. todos sus derechos y obligaciones resultantes del Convenio de Código Compartido autorizado mediante Resolución de la ADMINISTRACION NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL (ANAC) N° 219 de fecha 4 de abril de 2017, y del Convenio de Colaboración y su primer documento complementario celebrados con fechas 15 de febrero de 2018 y 13 de junio de 2018 aprobados por la Resolución ANAC N° 943-E de fecha 3 de diciembre de 2018.

Que las Empresas ITALIA TRASPORTO AEREO S.P.A. y AEROLÍNEAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANÓNIMA aceptan expresamente tal transferencia.

Que la Empresa ITALIA TRASPORTO AEREO S.P.A. acuerda estar sujeta a los términos de los Acuerdos referenciados como si fuera una parte original de éstos en lugar de la Empresa ALITALIA – SOCIETÀ AEREA ITALIANA S.P.A. IN A.S.

Que se ha cumplido con los requisitos establecidos para la figura de la Novación en el Código Civil y Comercial de la Nación (aprobado por Ley N° 26.994), aplicable de conformidad con el Artículo 2° del Código Aeronáutico.

Que la Empresa ITALIA TRASPORTO AEREO S.P.A. ha sido oportunamente designada por la Autoridad Aeronáutica de su país, de conformidad con lo dispuesto a nivel bilateral, para efectuar servicios regulares hacia nuestro territorio.

Que mediante la Resolución ANAC 51-E de fecha 14 de febrero de 2022 se autorizó a la Empresa ITALIA TRASPORTO AEREO S.P.A para explotar servicios regulares internacionales de transporte aéreo de pasajeros y carga en la ruta ROMA (REPÚBLICA DE ITALIA) - BUENOS AIRES (AEROPUERTO INTERNACIONAL MINISTRO PISTARINI de la Ciudad de Ezeiza, Provincia de BUENOS AIRES - REPÚBLICA ARGENTINA) y regreso.

Que el marco bilateral vigente entre ambos países se encuentra compuesto por el Acuerdo de Transporte Aéreo Regular suscripto entre las REPÚBLICAS ARGENTINA e ITALIANA el día 18 de febrero de 1948 aprobado por Ley N° 13.913 y sus modificatorias, y por el Memorando de Entendimiento suscripto entre Autoridades Aeronáuticas el día 7 de diciembre de 2017 en la REPÚBLICA DEMOCRÁTICA SOCIALISTA DE SRI LANKA.

Que esta Administración Nacional ha aprobado anteriormente a través de las Resoluciones ANAC N° 219 de fecha 4 de abril de 2017 y N° 943-E de fecha 3 de diciembre de 2018 el Convenio de Código Compartido y el Acuerdo de Colaboración sobre los cuales se estructura esta Escritura de Novación.

Que en consecuencia, resulta necesario modificar las Resoluciones ANAC N° 219/ 2017 y N°943-E/2018 en cuanto a las partes contratantes.

Que el Artículo 110 del Código Aeronáutico establece que los acuerdos que impliquen arreglos de “pool”, conexión, consolidación o fusión de servicios o negocios, deberán someterse a la aprobación previa de la autoridad aeronáutica y que si ésta no formulase objeciones dentro de los NOVENTA (90) días, el acuerdo se considerará aprobado.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE TRANSPORTE AÉREO (DNATA) dependiente de la ANAC se pronunció favorablemente respecto de la factibilidad de aprobación de la Escritura de Novación referida en los considerandos precedentes.

Que la aprobación se otorga en el entendimiento que el Convenio celebrado entre las Empresas AEROLÍNEAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANÓNIMA, ALITALIA SOCIETÀ AÉREA ITALIANA S.P.A. e ITALIA TRASPORTO AEREO S.P.A. constituye una sustitución en las obligaciones resultantes de la colaboración entre las Empresas de bandera de la REPÚBLICA ARGENTINA y la REPÚBLICA ITALIANA, en relación específicamente con el Convenio de Código Compartido aprobado conforme Resolución ANAC N° 219/2017 y por el Convenio de Colaboración aprobado conforme Resolución ANAC N° 943-E/2018.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos de la DIRECCIÓN GENERAL LEGAL, TECNICA Y ADMINISTRATIVA (DGLTYA) de la ANAC ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas en el Artículo 110 del Código Aeronáutico y en el Decreto N° 1.770 de fecha 29 de noviembre de 2007.

Por ello,

LA ADMINISTRADORA NACIONAL DE AVIACION CIVIL  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Autorícese a la Empresa de bandera de la REPÚBLICA DE ITALIA, ITALIA TRASPORTO AEREO S.P.A. (CUIT N° 30-71746335-4) a explotar en sustitución de la Empresa ALITALIA – SOCIETÀ AEREA ITALIANA S.P.A. IN A.S. (CUIT N°30-71084013-6) los servicios a ser operados y comercializados bajo la modalidad de compartición de códigos que fueran aprobados por las Resoluciones N°219 de fecha 4 de abril de 2017 y N° 943-E de fecha 3 de diciembre de 2018 ambas de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL ( ANAC).

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese asimismo a los Transportadores Aéreos que cualquier modificación de las rutas indicadas en el Artículo 1° de la Resolución ANAC N° 219/2017 o incorporación de nuevas rutas o puntos de las mismas, así como la adición de nuevos servicios a ser operados bajo la modalidad de código compartido o cualquier cambio respecto de la compañía aérea operadora de los mismos, aun cuando la misma sea afiliada autorizada o se encuentre vinculada al operador originario en virtud de cualquier otro tipo de modalidad contractual, deberán ser previa y expresamente aprobados por esta Administración Nacional.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las Empresas AEROLÍNEAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANÓNIMA (CUIT N° 30-64140555-4), ALITALIA SOCIETÀ AÉREA ITALIANA S.P.A. IN A.S. (CUIT N°30-71084013-6) e ITALIA TRASPORTO AEREO S.P.A. (CUIT N° 30-71746335-4).

ARTICULO 4°.- Dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL y cumplido, archívese

Paola Tamburelli

e. 21/03/2022 N° 16303/22 v. 21/03/2022

## AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS

### Resolución 34/2022

#### RESOL-2022-34-APN-ANMAC#MJ

Ciudad de Buenos Aires, 17/03/2022

VISTO el Expediente N° EX-2022-21791146- -APN-DA#ANMAC y la Disposición RENAR N° 520/07 del 13 de diciembre de 2007, y

#### CONSIDERANDO

Que mediante el artículo 2° de la Disposición RENAR N° 520/07 del 13 de diciembre de 2007 se asignaron las funciones como jefa del Departamento de Contralor Registral dependiente de la Coordinación de Relaciones Institucionales, Delegaciones, Agencias Registrales y Repares a la señora Eliana Andrea MARIA, D.N.I. 14.986.892.

Que en fecha 18 de Enero de 2022 mediante nota N° NO-2022-05350048-APN-DNRYD#ANMAC la señora Eliana Andrea MARIA informó su voluntad de no continuar ejerciendo las funciones como jefa del Departamento de Contralor Registral dependiente de la Coordinación de Relaciones Institucionales, Delegaciones, Agencias Registrales y Repares de esta Agencia Nacional de Materiales Controlados.

Que en consecuencia, y con la conformidad cursada mediante memo ME-2022-06512174-APN-DNRYD#ANMAC, corresponde arbitrar los medios conducentes a limitar las funciones de la mencionada agente.

Que la DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS de la AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la suscripta es competente para dictar la presente medida en virtud de lo dispuesto por la ley 27.192, el Decreto del Poder Ejecutivo N° 496/2021 y demás normativa de aplicación.

Por ello,

**LA DIRECTORA EJECUTIVA DE LA AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS  
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Límitese las funciones como jefa del Departamento de Contralor Registral dependiente de la Coordinación de Relaciones Institucionales, Delegaciones, Agencias Registrales y Repares a la señora Eliana Andrea MARIA, D.N.I. 14.986.892.

ARTÍCULO 2°.- Remítanse los presentes actuados al Departamento de Recursos Humanos de esta Agencia Nacional de Materiales Controlados para su conocimiento y efectos.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, regístrese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN DEL REGISTRO OFICIAL, incorpórese al Banco Nacional Informatizado de Datos de la ANMAC y cumplido, archívese.

Natasa Loizou

e. 21/03/2022 N° 16430/22 v. 21/03/2022

## **COMISIÓN PLENARIA CONVENIO MULTILATERAL DEL 18.8.77**

### **Resolución 9/2022**

El Calafate, Provincia de Santa Cruz, 10/03/2022

VISTO:

El Reglamento Procesal que rige las actuaciones de la Comisión Arbitral y la Comisión Plenaria, establecido por Resolución CP N.º 32/2005 y sus modificatorias Resolución CP N.º 21/2018 y Resolución CP N.º 29/2020; y,

CONSIDERANDO:

Que resulta conveniente adecuar determinadas disposiciones procesales que otorguen mayor certeza sobre el alcance de sus normas y facilitar el cumplimiento de las mismas. Entre otros aspectos lo vinculado a la comunicación que debe efectuar el contribuyente, responsable o tercero habilitado, a la jurisdicción sobre la acción a incoar ante la Comisión Arbitral; sobre el carácter de la falta de contestación de los traslados y los deberes del secretario de la Comisión Arbitral en caso de extemporaneidad.

Que, asimismo, resulta necesario adecuar disposiciones del Reglamento Procesal ante la entrada en vigencia, conforme la Resolución General CA N° 11/2021 (vigencia 1/1/2022), de las modificaciones introducidas al art. 26 del Convenio Multilateral, y lo establecido en la Resolución General CA N° 14/2021 referidas a las formas y medios de efectuar las comunicaciones de los organismos de aplicación del Convenio Multilateral.

Que la presente se dicta en uso de la atribuciones conferidas por el artículo 17, inc. b), del Convenio Multilateral.

Por ello,

**LA COMISIÓN PLENARIA CONVENIO MULTILATERAL DEL 18/8/77  
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Modifíquese el artículo 7° del Reglamento Procesal (Anexo de la Resolución CP N.º 32/2015 y sus modificatorias), el cual quedará redactado de la siguiente forma:

“ARTÍCULO 7°.- Las acciones que se promuevan ante la Comisión Arbitral se interpondrán por escrito, debiendo ser fundadas, mencionándose con precisión las actuaciones administrativas en las cuales se exteriorice la pretensión, agregándose cuando correspondiera, copia del acto que se cuestiona y se expresarán las razones de hecho y de derecho en que se basan.

En la primera presentación se deberá constituir domicilio físico y electrónico, denunciando la CUIT respectiva, debiendo estar habilitada al tiempo de dicha constitución. En el mismo acto deberá informar un número de teléfono de contacto y un correo electrónico a fin de recibir el aviso de cortesía de las notificaciones efectuadas en el domicilio electrónico constituido, a través del Sistema de Notificaciones por Medios Electrónicos de la Comisión Arbitral.

Además deberá acreditar la personería que se invoque, acompañar el acto que se impugna junto a la constancia de notificación y la comunicación efectuada a la jurisdicción involucrada a que refiere el artículo 4° del presente reglamento.

En caso que existieran defectos formales en la presentación, el Secretario intimará al presentante a fin que los subsane o cumplimente -según corresponda- en el plazo de cinco (5) días, bajo apercibimiento de tenerlo por no presentado, dictándose a tal efecto resolución de la Comisión Arbitral. La intimación se cursará al domicilio fiscal electrónico constituido, salvo que el defecto observado resulte su falta de constitución, en cuyo caso se cursará al domicilio físico constituido. Cuando no constara ninguno de éstos, la intimación se realizará conforme lo establecido en el último párrafo del artículo 26 del presente reglamento.

En el caso de no haberse efectuado la comunicación establecida en el artículo 4°, se considerará cumplimentada cuando la misma se realice y acredite dentro del plazo previsto precedentemente”.

ARTÍCULO 2°.- Modifíquese el artículo 9° del Reglamento Procesal (Anexo de la Resolución CP N.° 32/2015 y sus modificatorias), el cual quedará redactado de la siguiente forma:

“ARTÍCULO 9°.- De la presentación efectuada y de las pruebas aportadas y ofrecidas, se dará traslado, conforme al artículo 26 del presente reglamento, a la parte contraria por el término de cuarenta (40) días. Por pedido expreso de la jurisdicción adherida involucrada en el traslado, dicho plazo se extenderá hasta ochenta (80) días.

Cuando se admitan pruebas conforme al primer párrafo del artículo anterior, se dará traslado a la parte contraria por el término de veinte (20) días.

La falta de contestación de cualquier traslado no importa consentimiento a las pretensiones de la contraria. En caso que la respuesta al traslado se realizara fuera de plazo, el Secretario de la Comisión Arbitral deberá desglosar la presentación en su integridad para su devolución al presentante”.

ARTÍCULO 3°.- Modifíquese el artículo 16 del Reglamento Procesal (Anexo de la Resolución CP N.° 32/2015), el cual quedará redactado de la siguiente forma:

“ARTÍCULO 16.- El recurso de apelación debe interponerse por escrito, expresando punto por punto los agravios que causa al apelante la disposición o resolución impugnada, debiendo la Comisión Plenaria declarar la improcedencia del mismo cuando se omita dicho requisito. En el escrito de apelación, cuando corresponda, deberá constituir domicilio físico y electrónico o mantener el ya constituido, informar una dirección de correo electrónico y acreditar la personería que se invoque”.

ARTÍCULO 4°.- Modifíquese el artículo 18 del Reglamento Procesal (Anexo de la Resolución CP N.° 32/2015 y sus modificatorias), el cual quedará redactado de la siguiente forma:

“ARTÍCULO 18.- La Comisión Arbitral, dentro del plazo de cinco (5) días de su interposición deberá dar traslado del recurso a las partes involucradas en el caso, conforme al artículo 26 del presente reglamento, quienes podrán contestarlo en el plazo de veinte (20) días improrrogables. Para la contestación de dicho traslado serán de aplicación las normas referidas al recurso de apelación dispuesta en el presente reglamento procesal. Para el caso de falta de contestación del traslado o cuando la respuesta se realizara fuera del plazo previsto, será de aplicación lo establecido en el artículo 9° último párrafo del presente reglamento.

Agregadas las contestaciones o vencido el plazo para hacerlo, la Comisión Arbitral elevará los antecedentes a la Comisión Plenaria, para el tratamiento del recurso, previo dictamen de Asesoría. Esta documentación debe remitirse a los Representantes con una antelación no menor a los treinta (30) días corridos, previos a la reunión de la Comisión Plenaria”.

ARTÍCULO 5°.- Modifíquese el artículo 26 del Reglamento Procesal (Anexo de la Resolución CP N.° 32/2015 y sus modificatorias), el cual quedará redactado de la siguiente forma:

“ARTÍCULO 26.- Las providencias y resoluciones de las Comisiones Arbitral y Plenaria deben notificarse por alguno de los siguientes medios:

- a. Por el Sistema de Notificaciones por Medios Electrónicos.
- b. Personalmente, dejando debida constancia en las actuaciones.
- c. Por carta certificada con aviso de retorno, carta documento u otro medio similar de notificación fehaciente.

El domicilio físico y electrónico constituido por las partes, se tendrá por válido para todos los efectos legales, mientras no se lo sustituya por otro.

Cuando las notificaciones deban realizarse a un domicilio físico, ante el fracaso de la diligencia de notificación o frente al incumplimiento de constitución del domicilio electrónico, se tendrá por notificada a la parte con la publicación de edictos de la parte resolutive de la decisión que se adopte, por un (1) día en el Boletín Oficial de la República Argentina, tomándose como fecha de notificación el día hábil siguiente al de su publicación. La notificación personal realizada con posterioridad a dicha notificación, será ineficaz a los fines del cómputo de los plazos procesales respecto del acto notificado”.

ARTÍCULO 6°.- Publíquese por un (1) día en el Boletín Oficial de la Nación, notifíquese a las jurisdicciones adheridas y archívese.

Leticia Mariela Simurro - Fernando Mauricio Biale

e. 21/03/2022 N° 16186/22 v. 21/03/2022

## **ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**

### **Resolución 486/2022**

#### **RESOL-2022-486-APN-ENACOM#JGM**

Ciudad de Buenos Aires, 17/03/2022

VISTO el EX-2021-08920857-APN-SDYME#ENACOM; la Ley N° 27.078; el Decreto N° 267 del 29 de diciembre de 2015; las Resoluciones ENACOM N° 4.958/2018, N° 721/2020 y N° 799/2021; el IF-2022-24952763-APN-DNFYD#ENACOM y

CONSIDERANDO:

Que, por el Decreto N° 267 de fecha 29 de diciembre de 2015, se creó el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo autárquico y descentralizado, como Autoridad de Aplicación de las Leyes N° 27.078 y N° 26.522, sus normas modificatorias y reglamentarias, asumiendo las funciones y competencias de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES y de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL.

Que la Ley N° 27.078 en su Artículo 18 dispone que el ESTADO NACIONAL garantiza el Servicio Universal entendido como el conjunto de servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC) que debe prestarse a todos los habitantes de la Nación, asegurando su acceso en condiciones de calidad, asequibilidad y a precios justos y razonables, con independencia de su localización geográfica.

Que, asimismo, la citada norma establece que el PODER EJECUTIVO NACIONAL a través de la Autoridad de Aplicación, define la política pública a implementar para alcanzar el objetivo del Servicio Universal, diseñando los distintos programas para el cumplimiento de las obligaciones y el acceso a los derechos previstos en el mismo, pudiendo establecer categorías a tal efecto.

Que, a tales fines, en el Artículo 21 de la mencionada Ley se crea el Fondo Fiduciario del Servicio Universal, determinando que la Autoridad de Aplicación dictará el reglamento de administración del fondo y las reglas para su control y auditoría.

Que el Artículo 25 de la Ley N° 27.078 establece, en su primer párrafo, que los fondos del Servicio Universal se aplicarán por medio de programas específicos, donde es la Autoridad de Aplicación quien definirá su contenido y los mecanismos de adjudicación correspondientes pudiendo encomendar la ejecución de estos planes directamente a las entidades incluidas en el Artículo 8°, inciso b), de la Ley N° 24.156, o, cumpliendo con los mecanismos de selección que correspondan, respetando principios de publicidad y concurrencia, a otras entidades.

Que mediante la Resolución ENACOM N° 721/2020 se sustituyó el Reglamento General del Servicio Universal aprobado por la Resolución ENACOM N° 2.642/2016 y sus modificatorias, por el Anexo registrado en el GENERADOR ELECTRÓNICO DE DOCUMENTOS OFICIALES como IF-2020-40488927-APN-DNFYD#ENACOM, que forma parte de la Resolución citada.

Que, por otro lado, la Resolución ENACOM N° 4.958/2018 se estableció un régimen especial para las “Redes Comunitarias” a través de las cuales se brinde Servicio de Acceso a Internet en zonas rurales, zonas con escasa infraestructura y a sectores socialmente vulnerables.

Que, la precitada norma, entiende por “Redes Comunitarias” a aquellas compuestas por infraestructura gestionada por sus propios usuarios o por las entidades sin fines de lucro que los agrupen, permitiendo y promoviendo su ampliación a través de la incorporación de nuevos usuarios o conectándose con Redes Comunitarias vecinas; en poblaciones de no más de CINCO MIL (5.000) habitantes.

Que la Resolución ENACOM N° 799/2021, aprobada el 11 de junio de 2021, implementó el Programa denominado “ROBERTO ARIAS” con la finalidad de financiar proyectos de instalación y/o mejora de infraestructura de redes para la prestación de Servicios Fijos de Acceso a Internet de Banda Ancha destinados a licenciarios TIC con Registro de Servicio de Valor Agregado Acceso a Internet, titulares de Redes Comunitarias (VARC) para el despliegue de la infraestructura necesaria para el acceso a servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

Que en el mismo acto administrativo se aprobó la Convocatoria para la adjudicación de Aportes No Reembolsables correspondiente a dicho Programa.

Que, los proyectos presentados al amparo del precitado Programa se circunscriben a la instalación, desarrollo y/o mejora del servicio fijo de internet en aquellas poblaciones en las que se hayan constituido -o se encuentren en trámite de constitución- redes comunitarias para la autogestión del servicio en los términos de la Resolución N° 4.958- ENACOM/2018, priorizándose especialmente, a los fines de la elegibilidad de los PROYECTOS, cuando las redes comunitarias se encuentren emplazadas en comunidades rurales inscriptas en el Registro Nacional de Agricultura Familiar (ReNAF) y en el Registro Nacional de Organizaciones de la Agricultura Familiar (ReNOAF), dependiente de Agricultura Familiar, Coordinación y Desarrollo Territorial del MINISTERIO DE AGRICULTURA GANADERÍA Y PESCA DE LA NACIÓN, y creado mediante la Ley N° 27.118 de Reparación Histórica de la Agricultura Familiar y la Resolución N° 255/07 de la entonces SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTACIÓN DE LA NACIÓN; y cuando se encuentren emplazadas en dichas zonas comunidades de los Pueblos Originarios debidamente inscriptas en el Registro Nacional de Organizaciones de Pueblos Indígenas del Instituto Nacional de Asuntos Indígenas (RENOPI), creado por la Resolución INAI N° 328/2010, y Comunidades Indígenas con personería jurídica inscriptas en el Registro Nacional de Comunidades Indígenas (RENACI) y/o en los organismos provinciales pertinentes.

Que durante el período de ejecución de dicho Programa se ha revelado la necesidad de consolidar los objetivos del mismo asegurando el financiamiento de Estaciones Tecnológicas para el uso público de la red, demanda que se concilia con la finalidad del Programa que se propone instalar y afianzar el despliegue de infraestructura en territorios que, por diversas razones, en general de distancia o baja densidad territorial, no ofrecen las mejores condiciones para la extensión de las redes comerciales con bajadas domiciliarias.

Que, en consecuencia, corresponde el dictado de la presente a los fines de asegurar dicho propósito.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE FOMENTO Y DESARROLLO ha tomado la intervención que le compete.

Que el Servicio Jurídico permanente de este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha tomado la intervención de su competencia.

Que, asimismo, han tomado la intervención pertinente el Coordinador General de Asuntos Ejecutivos y el Coordinador General de Asuntos Técnicos, conforme lo establecido en el Acta N° 56 del Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, de fecha 30 de enero de 2020.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el DNU N° 267/15, el Acta N° 1 de fecha 5 de enero de 2016 y el Acta N° 56 de fecha 30 de enero de 2020 del Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES y lo acordado en su Acta N° 76, de fecha 24 de febrero de 2022.

Por ello,

**EL DIRECTORIO DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES  
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Agréguese a las definiciones del Punto 2 del Pliego de Bases y Condiciones aprobado por la Resolución ENACOM N° 799 del 11 de junio de 2021, las siguientes:

“ESTACIÓN TECNOLÓGICA: Conjunto de dispositivos materiales y de tecnología (computadoras personales, impresoras, escáner, dispositivos audiovisuales, tabletas etc.) ubicados en un establecimiento gestionado por el proponente o por una organización pública o comunitaria dentro de la localidad donde se encuentran radicada la Red Comunitaria, que cuente con un PISO TECNOLÓGICO y que permita el desarrollo de tareas de conectividad y audiovisuales en un ambiente digital.

PISO TECNOLÓGICO: Es la infraestructura de red de datos y eléctrica que permite compartir recursos o información entre distintos elementos de la red dentro de una institución, organización o espacio público y/o comunitario y que permite el funcionamiento de una ESTACIÓN TECNOLÓGICA.”

ARTÍCULO 2°.- Modifícase el Punto 6.2.1 del Pliego de Bases y Condiciones aprobado por la Resolución ENACOM N° 799 de fecha 11 de junio de 2021, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“6.2.1. Instalar nueva infraestructura que permita brindar el SERVICIO FIJO DE ACCESO A INTERNET DE BANDA ANCHA donde no exista la prestación de redes comunitarias. A tal efecto, en caso de que se constituyeran dos o más redes comunitarias en una misma localidad y en los términos de la Resolución N° 4.958-ENACOM/2018, el Ente Nacional de Comunicaciones podrá financiar proyectos bajo esta Convocatoria siempre que verifique su carácter complementario.”

ARTÍCULO 3°.- Agréguese al Punto 7 del Pliego de Bases y Condiciones aprobado por la Resolución ENACOM N° 799 de fecha 11 de junio de 2021, el siguiente numeral:

“7.3. El Proyecto podrá comprender la instalación de ESTACIONES TECNOLÓGICAS gestionadas por el Proponente o por organizaciones sociales y comunitarias en las que funcionarán PISOS TECNOLÓGICOS necesarios para su adecuado funcionamiento, según las definiciones técnicas establecidas por el ENACOM. El número de ESTACIONES TECNOLÓGICAS deberá ser justificado y no podrán desplegarse más de 2 (DOS) por Proyecto.

Las ESTACIONES TECNOLÓGICAS, preferentemente, deberán proyectarse sobre infraestructura preexistente en la localidad donde se despliega el Proyecto y, en caso de no existir dicha posibilidad, el proponente podrá presentar una propuesta de costos de mano de obra para la instalación de una infraestructura nueva o mejora de una existente.

En virtud de la naturaleza del Programa, en aquellos casos en los que los proponentes desarrollen actividades audiovisuales con carácter comunitario convergentes al proyecto de conectividad podrán incluir dentro de las ESTACIONES TECNOLÓGICAS los materiales, dispositivos e instalaciones para su producción con indicación fundada del uso social de los mismos para los usuarios de la red.”

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido archívese.

Claudio Julio Ambrosini

e. 21/03/2022 N° 16414/22 v. 21/03/2022

## **MINISTERIO DE DEFENSA**

### **Resolución 410/2022**

#### **RESOL-2022-410-APN-MD**

Ciudad de Buenos Aires, 17/03/2022

VISTO el Expediente N° EX-2022-01234309- -APN-DCYDC#MD, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, la Resolución de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 39 de fecha 18 de marzo de 2010 y sus modificatorias, las Resoluciones N° 253 de fecha 15 de febrero de 2022 del MINISTERIO DE DEFENSA y N° 146 del 26 de noviembre de 2021 de la SECRETARIA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios, se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP).

Que mediante la Resolución de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 39/10 y sus modificatorias, se aprobó el REGLAMENTO DE SELECCIÓN PARA EL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO.

Que por Resolución del MINISTERIO DE DEFENSA N° 253 de fecha 15 de febrero de 2022 se dio inicio al proceso para la cobertura de VEINTIOCHO (28) cargos vacantes y financiados de la Planta Permanente SERVICIO DE HIDROGRAFÍA NAVAL dependiente de la SUBSECRETARIA DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y POLÍTICA INDUSTRIAL PARA LA DEFENSA de la SECRETARÍA DE INVESTIGACIÓN, POLÍTICA INDUSTRIAL Y PRODUCCIÓN PARA LA DEFENSA del MINISTERIO DE DEFENSA, y se designó a los integrantes de los Comités de Selección y a los Coordinadores Concursales Titulares y Alternos, conforme con lo establecido por el artículo 14 del Anexo I a la Resolución de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 39/10 y sus modificatorias.

Que los integrantes de los Comités de Selección tienen entre sus responsabilidades, las de aprobar las Bases de la convocatoria, evaluar a los postulantes y elaborar el orden de mérito.

Que los integrantes de los citados Comités de Selección han aprobado los perfiles y las Bases de la respectiva convocatoria.

Que las mencionadas Bases, reúnen las características de claridad y precisión que permiten identificar concretamente las tareas y acciones propias del puesto, las competencias técnicas de gestión requeridas para su desempeño, las distintas etapas de evaluación que se administrarán durante el concurso y el cronograma tentativo de implementación, por lo que corresponde resolver sobre el particular.

Que se impulsan las presentes acciones a fin de dotar al SERVICIO DE HIDROGRAFÍA NAVAL de personal idóneo mediante procedimientos de selección por mérito en base a competencias que respeten los principios de igualdad de oportunidades, publicidad y transparencia.

Que, por lo tanto, corresponde efectuar el llamado a Concurso mediante convocatoria abierta de VEINTI OCHO (28) cargos vacantes y financiados de la planta permanente que se integrarán dentro de la planta permanente del SERVICIO DE HIDROGRAFÍA NAVAL dependiente de la SUBSECRETARÍA DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y POLÍTICA INDUSTRIAL PARA LA DEFENSA de la SECRETARÍA DE INVESTIGACIÓN, POLÍTICA INDUSTRIAL Y PRODUCCIÓN PARA LA DEFENSA del MINISTERIO DE DEFENSA y aprobar las Bases respectivas.

Que, mediante Resolución N° 146 del 26 de noviembre de 2021 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS se estableció que los procesos de selección del personal mediante el Régimen de Selección establecido por el Título IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios, para los cargos vacantes y financiados del Agrupamiento Científico-Técnico, que procedan mediante las respectivas convocatorias abiertas a efectuarse hasta el 31 de diciembre de 2023 en el SERVICIO DE HIDROGRAFÍA NAVAL—entre otros Organismos- serán organizados, convocados y coordinados por el propio organismo.

Que el Servicio Permanente de Asesoramiento Jurídico del MINISTERIO DE DEFENSA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el inciso b) del artículo 4°, apartados 6 y 9 de la Ley de Ministerios N° 22.520 y el artículo 1° de la Resolución de la Secretaría de Gestión y Empleo Público N° 146 del 26 de noviembre de 2021.

Por ello,

**EL MINISTRO DE DEFENSA  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Apruébense las BASES DEL CONCURSO dictadas por el Comité de Selección designado para la cobertura de VEINTIOCHO (28) cargos vacantes y financiados de la planta permanente correspondientes al Agrupamiento Científico-Técnico del SERVICIO DE HIDROGRAFÍA NAVAL dependiente de la SUBSECRETARÍA DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y POLÍTICA INDUSTRIAL PARA LA DEFENSA de la SECRETARÍA DE INVESTIGACIÓN, POLÍTICA INDUSTRIAL Y PRODUCCIÓN PARA LA DEFENSA del MINISTERIO DE DEFENSA de acuerdo al detalle obrante en los Anexos I (IF-2022-24862958-APN-DGRRHH#MD), II (IF-2022-24862597-APN-DGRRHH#MD) y III (IF-2022-24862321-APN-DGRRHH#MD), que forma parte integrante de la presente, que forman parte integrante de la presente.

**ARTÍCULO 2°.-** Llámese a concurso mediante convocatoria abierta para la cobertura de VEINTIOCHO (28) cargos a incorporarse dentro de la planta permanente correspondientes al Agrupamiento Científico-Técnico del SERVICIO DE HIDROGRAFÍA NAVAL dependiente de la SUBSECRETARÍA DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y POLÍTICA INDUSTRIAL PARA LA DEFENSA de la SECRETARÍA DE INVESTIGACIÓN, POLÍTICA INDUSTRIAL Y PRODUCCIÓN PARA LA DEFENSA del MINISTERIO DE DEFENSA, conforme el Régimen de Selección establecido por el Título IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 209/08 y sus modificatorios, las Resoluciones N° 39 de fecha 18/10 de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias y N° 146/21 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

**ARTÍCULO 3°.-** Modifíquese el período de inscripción electrónica de los respectivos procesos de selección y fijase el comprendido a partir del día 1° de abril de 2022 al 11 de abril de 2022 hasta las 23:59 horas del último día citado. La inscripción electrónica se efectuará a través del portal web en la dirección <https://cicyt.sigeva.gob.ar/auth/index.jsp>.

**ARTÍCULO 4°.-** Fijase como sede de asesoramiento y comunicación de información adicional, la correspondiente a la DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN

ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE DEFENSA, ubicada en la calle Azopardo 250 de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, de lunes a viernes en el horario comprendido entre 10:00 y 17:00 horas, y/o por correo electrónico a la siguiente dirección: [concursosshn@mindef.gov.ar](mailto:concursosshn@mindef.gov.ar)

ARTÍCULO 5°.- Fijase como cronograma tentativo para el desarrollo del presente proceso de selección posteriores a la inscripción el detallado en las Bases que forman parte de la presente medida, el que podrá ser modificado por la Coordinación Concursal.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Jorge Enrique Taiana

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -[www.boletinoficial.gob.ar](http://www.boletinoficial.gob.ar)-

e. 21/03/2022 N° 16307/22 v. 21/03/2022

## MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO

### Resolución 197/2022

#### RESOL-2022-197-APN-MDP

Ciudad de Buenos Aires, 18/03/2022

VISTO el Expediente N° EX-2022-07497009-APN-DGD#MDP, la Ley N° 27.591 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021, prorrogada conforme el Artículo 27 de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional y sus modificaciones, en los términos del Decreto N° 882 de fecha 23 de diciembre de 2021, los Decretos Nros. 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, 355 de fecha 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, la Decisión Administrativa N° 1.080 de fecha 19 de junio de 2020 y su modificatoria, y

#### CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017 y su modificatorio se estableció que toda designación del personal ingresante a la planta permanente como asimismo la promoción del personal que revista en la planta permanente, luego de la sustanciación de los respectivos procesos de selección, en cargos vacantes y financiados presupuestariamente en el ámbito de la Administración Pública Nacional centralizada en cargos de las estructuras organizativas, serán efectuadas en sus respectivas Jurisdicciones por los Ministros, los Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN y los Secretarios de Gobierno, como así también serán competentes para disponer asignaciones transitorias de funciones en sus respectivas Jurisdicciones.

Que por el Decreto N° 7 de fecha 11 de diciembre de 2019 se sustituyó el Artículo 1° de la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificaciones y se creó, entre otros, el MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO.

Que por el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría, aprobando, asimismo, sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO.

Que por la Decisión Administrativa N° 1.080 de fecha 19 de junio de 2020 y su modificatoria, se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO.

Que en virtud de específicas razones de servicio de la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICA Y GESTIÓN COMERCIAL de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, se considera imprescindible la cobertura transitoria de UN (1) cargo vacante, Nivel A, Grado 0, Función Ejecutiva Nivel I del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), de Director/a Nacional de Política Comercial.

Que la persona propuesta reviste en la planta permanente del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, en un Nivel A, Grado 3, Agrupamiento Profesional, Tramo General.

Que la presente medida se tramita con excepción de acuerdo a lo establecido por el Artículo 112, último párrafo, del Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios.

Que la presente medida no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que la SUBSECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención de su competencia de acuerdo a lo establecido en el Artículo 3° del Decreto N° 355/17 y su modificatorio.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas en el Artículo 3° del Decreto N° 355/17 y su modificatorio.

Por ello,

**EL MINISTRO DE DESARROLLO PRODUCTIVO  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Danse por asignadas con carácter transitorio, a partir del 3 de enero de 2022, las funciones de Director Nacional de Política Comercial de la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICA Y GESTIÓN COMERCIAL de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, Función Ejecutiva Nivel I del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, al agente de planta permanente, Nivel A, Grado 3, Agrupamiento Profesional, Tramo General, Licenciado en Relaciones Comerciales Internacionales D. Luciano Marcelo SCARPANTI (M.I. N° 24.623.174) en los términos del Título X del Anexo al Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008, y sus modificatorios, con autorización excepcional de acuerdo a lo establecido por el Artículo 112 del referido ordenamiento.

**ARTÍCULO 2°.-** El plazo de la asignación transitoria de la función mencionada en el Artículo 1°, será estipulado en el Título X del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2.098/08 y sus modificatorios.

**ARTÍCULO 3°.-** El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 51 - MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO.

**ARTÍCULO 4°.-** Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Matías Sebastián Kulfas

e. 21/03/2022 N° 16353/22 v. 21/03/2022

## **MINISTERIO DE ECONOMÍA**

### **Resolución 138/2022**

#### **RESOL-2022-138-APN-MEC**

Ciudad de Buenos Aires, 17/03/2022

Visto el expediente EX-2022-21190084-APN-DGDA#MEC, la ley 27.591 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 2021, vigente conforme el artículo 27 de la ley 24.156 y sus modificatorias, en los términos del decreto 882 del 23 de diciembre de 2021, y

**CONSIDERANDO:**

Que en el artículo 27 de la ley 24.156 y sus modificatorias se establece que, si al inicio del ejercicio financiero no se encontrare aprobado el presupuesto general, regirá el que estuvo en vigencia el año anterior, con los ajustes allí detallados que debe introducir el Poder Ejecutivo Nacional en los presupuestos de la administración central y de los organismos descentralizados.

Que mediante el decreto 882 del 23 de diciembre de 2021 se dispuso que a partir del 1° de enero de 2022 regirían, en virtud de lo establecido por el citado artículo 27 de la ley 24.156 y sus modificatorias, las disposiciones de la ley 27.591 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 2021, sus normas modificatorias y complementarias.

Que a través del artículo 50 de la ley 27.591 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 2021, con la modificación introducida mediante la resolución 799 del 25 de noviembre de 2021 del Ministerio de Economía (RESOL-2021-799-APN-MEC), vigente conforme el artículo 27 de la Ley 24.156 y sus modificatorias, en los términos del decreto 882/2021, se fijó en ocho mil seiscientos millones de pesos (\$ 8.600.000.000) el importe máximo de colocación de bonos de consolidación en todas sus series vigentes, para el pago de las obligaciones contempladas en el inciso f del artículo 2° de la ley 25.152, las alcanzadas por el decreto 1318 del 6 de noviembre

de 1998 y las referidas en el artículo 127 de la Ley N° 11.672, Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 2014), por los montos que en cada caso se indican en la planilla anexa al citado artículo, pudiendo el Ministerio de Economía realizar modificaciones dentro del monto total fijado en ese artículo.

Que la citada planilla anexa, incluye la suma de dos mil novecientos millones de pesos (\$ 2.900.000.000), destinados al pago de los beneficios reconocidos por las leyes Nros. 24.411, 24.043, 25.192, 26.690, 27.139 y 27.179, la cual resulta insuficiente para atender los pedidos de colocación recibidos y los que se reciban en el transcurso de este ejercicio.

Que, asimismo, incluye la suma de cuatro mil millones de pesos (\$ 4.000.000.000) para atender las obligaciones reconocidas por las leyes Nros. 25.471, 26.572, 26.700 y 27.133, cuyo saldo actual dada la ejecución observada, no será utilizado en su totalidad.

Que en función de ambas circunstancias, se entiende adecuado reasignar la suma de dos mil millones de pesos (\$ 2.000.000.000) de la partida "Leyes N° 25.471, N° 26.572, N° 26.700 y N° 27.133", a la partida "Beneficiarios de Leyes N° 24.411; N° 24.043; N° 25.192, N° 26.690, N° 27.139 y N° 27.179".

Que, por otra parte, el saldo pendiente de ejecución correspondiente a los conceptos "Artículo 7° de la Ley N° 23.982, incisos d), e) y g)" y "Sentencias Judiciales Ex Agentes de Yacimientos Petrolíferos Fiscales (YPF)" resulta suficiente para atender los pedidos de colocación que se reciban a lo largo de este ejercicio, en tanto que el saldo pendiente de ejecución para atender los pedidos por el concepto "Artículo 7° de la Ley N° 23.982, inciso h)" es insuficiente.

Que por las razones señaladas en el considerando precedente, se estima adecuado reasignar la suma de noventa millones de pesos (\$ 90.000.000) de la partida dispuesta para atender los pedidos por el concepto "Artículo 7° de la Ley N° 23.982, incisos d), e) y g)" y la suma de sesenta millones de pesos (\$ 60.000.000) de la partida "Sentencias Judiciales Ex Agentes de Yacimientos Petrolíferos Fiscales (YPF)", para asignarlos en su totalidad a la partida "Artículo 7° de la Ley N° 23.982, inciso h)".

Que la medida propuesta no altera el importe total autorizado en el artículo 50 de la ley 27.591 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 2021, con la modificación introducida mediante la resolución 799/2021 del Ministerio de Economía (RESOL-2021-799-APN-MEC), vigente conforme el artículo 27 de la ley 24.156 y sus modificatorias, en los términos del decreto 882/2021.

Que el servicio jurídico permanente del Ministerio de Economía ha tomado la intervención que le compete.

Que esta medida se dicta en virtud de las facultades previstas en el artículo 50 de la ley 27.591 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 2021, vigente conforme el artículo 27 de la ley 24.156 y sus modificatorias, en los términos del decreto 882/2021.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMÍA  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Sustitúyese la planilla anexa al artículo 50 de la ley 27.591 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 2021, vigente conforme el artículo 27 de la ley 24.156 y sus modificatorias, en los términos del decreto 882 del 23 de diciembre de 2021, de acuerdo con el detalle obrante en la planilla anexa (IF-2022-22778911-APN-SF#MEC) al presente artículo, que forma parte integrante de esta medida.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Martín Guzmán

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 21/03/2022 N° 16579/22 v. 21/03/2022

**MINISTERIO DE ECONOMÍA**  
**Resolución 139/2022**  
**RESOL-2022-139-APN-MEC**

Ciudad de Buenos Aires, 17/03/2022

Visto el expediente EX-2021-92245515-APN-DGDA#MEC, y

**CONSIDERANDO:**

Que por el expediente mencionado en el Visto tramita la aprobación del Plan de Acción y Presupuesto para el ejercicio 2022 formulado por Nación Bursátil Sociedad Anónima, organismo actuante en el ámbito del Ministerio de Economía.

Que la ley 24.156 y sus modificaciones, contiene en el Capítulo III del Título II, el Régimen presupuestario de Empresas Públicas, Fondos Fiduciarios y Entes Públicos no comprendidos en la Administración Nacional.

Que obra en el expediente señalado, el informe favorable de la Oficina Nacional de Presupuesto dependiente de la Subsecretaría de Presupuesto de la Secretaría de Hacienda del Ministerio de Economía, sobre la medida propiciada.

Que el servicio jurídico permanente del Ministerio de Economía ha tomado la intervención que le compete.

Que esta resolución se dicta en virtud de las facultades previstas en el artículo 49 de la ley 24.156 y en su decreto reglamentario 1344 del 4 de octubre de 2007.

Por ello,

**EL MINISTRO DE ECONOMÍA  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Apruébase el Plan de Acción y Presupuesto para el ejercicio 2022, de Nación Bursátil S.A., organismo actuante en el ámbito del Ministerio de Economía, de acuerdo con el detalle obrante en los anexos I (IF-2022-21964710-APN-SSP#MEC) y II (IF-2022-21964747-APN-SSP#MEC), que integran esta resolución.

**ARTÍCULO 2°.-** Estímase en la suma de doscientos treinta y dos millones seiscientos sesenta y cinco mil pesos (\$ 232.665.000) los ingresos de operación y fijanse en la suma de ciento noventa y tres millones trescientos setenta y cuatro mil seiscientos veintiocho pesos (\$ 193.374.628) los gastos de operación, y como consecuencia de ello apruébase el Resultado Operativo (Ganancia de Operación) estimado en treinta y nueve millones doscientos noventa mil trescientos setenta y dos pesos (\$ 39.290.372), de acuerdo con el detalle que figura en las planillas del anexo II (IF-2022-21964747-APN-SSP#MEC).

**ARTÍCULO 3°.-** Estímase en la suma de doscientos treinta y tres millones quinientos veintidós mil ciento cuarenta y tres pesos (\$ 233.522.143) los ingresos corrientes y fijanse en la suma de doscientos cinco millones quinientos treinta y tres mil setecientos treinta y cinco pesos (\$ 205.533.735) los gastos corrientes, y como consecuencia de ello apruébase el Resultado Económico (Ahorro) estimado en veintisiete millones novecientos ochenta y ocho mil cuatrocientos ocho pesos (\$ 27.988.408), de acuerdo con el detalle que figura en las planillas del anexo II (IF-2022-21964747-APN-SSP#MEC).

**ARTÍCULO 4°.-** Estímase en la suma de un millón trescientos cincuenta y nueve mil ochocientos setenta y siete pesos (\$ 1.359.877) los recursos de capital y fijanse en la suma de seis millones de pesos (\$ 6.000.000) los gastos de capital, y como consecuencia de ello en conjunción con el Resultado Económico establecido en el artículo 3° de esta resolución, estimase el Resultado Financiero (Superávit) para el ejercicio 2022, en la suma de veintitrés millones trescientos cuarenta y ocho mil doscientos ochenta y cinco pesos (\$ 23.348.285), de acuerdo con el detalle que figura en las planillas del anexo II (IF-2022-21964747-APN-SSP#MEC).

**ARTÍCULO 5°.-** Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Martín Guzmán

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 21/03/2022 N° 16577/22 v. 21/03/2022

## **MINISTERIO DE ECONOMÍA**

### **Resolución 141/2022**

#### **RESOL-2022-141-APN-MEC**

Ciudad de Buenos Aires, 17/03/2022

Visto el expediente EX-2022-02102708-APN-DGDA#MEC, la ley 27.591 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 2021, vigente conforme el artículo 27 de la ley 24.156 y sus modificatorias, en los términos del decreto 882 del 23 de diciembre de 2021, los decretos 2098 del 3 de diciembre de 2008, 355 del 22 de mayo de 2017 y 50 del 19 de diciembre de 2019, la decisión administrativa 1314 del 22 de julio de 2020, y

**CONSIDERANDO:**

Que por el expediente citado en el Visto, Adalberto Daniel Rodríguez (MI N° 17.489.672), de la planta permanente, nivel D, grado 13, tramo avanzado, agrupamiento profesional, de la Dirección General de Administración de la Subsecretaría de Administración y Normalización Patrimonial de la Secretaría Legal y Administrativa del Ministerio de Economía, presenta su renuncia al cargo de Coordinador de Administración y Procesamiento de Haberes de la Dirección de Administración y Gestión de Personal de la Dirección General de Recursos Humanos de la citada subsecretaría, nivel B, grado 0, función ejecutiva nivel IV, en el que fuera designado transitoriamente mediante la decisión administrativa 67 del 7 de febrero de 2020 y cuya prórroga se realizara en último término a través de la resolución 552 del 2 de septiembre de 2021 del Ministerio de Economía (RESOL-2021-552-APN-MEC).

Que en el decreto 355 del 22 de mayo de 2017 se establece, entre otros aspectos, que serán competentes para disponer asignaciones transitorias de funciones en sus respectivas jurisdicciones, las/los Ministras/os, las/los Secretarías/os de la Presidencia de la Nación y las/los Secretarías/os de Gobierno.

Que a través del decreto 50 del 19 de diciembre de 2019 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al Ministerio de Economía.

Que mediante la decisión administrativa 1314 del 22 de julio de 2020, se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del Ministerio de Economía, con excepción de la correspondiente a la Secretaría de Finanzas.

Que en esta instancia, corresponde asignar a Adalberto Daniel Rodríguez las funciones de Coordinador de Administración y Procesamiento de Haberes dependiente de la Dirección de Administración y Gestión de Personal de la Dirección General de Recursos Humanos de la Subsecretaría de Administración y Normalización Patrimonial de la Secretaría Legal y Administrativa del Ministerio de Economía, con carácter transitorio, situación que se encuentra comprendida en el Título X del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP) homologado mediante el decreto 2098 del 3 de diciembre de 2008, y en los apartados I, II y III del inciso a del artículo 15 del anexo I al decreto 1421 del 8 de agosto de 2002, reglamentario de la ley 25.164.

Que ha tomado intervención el área competente de la Jefatura de Gabinete de Ministros, autorizando la excepción prevista en el artículo 112 del decreto 2098/2008.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que el servicio jurídico permanente del Ministerio de Economía ha tomado la intervención que le compete.

Que esta medida se dicta en virtud de las facultades contempladas en el inciso c del artículo 1° del decreto 101 del 16 de enero de 1985, y en el artículo 3° del decreto 355/2017.

Por ello,

**EL MINISTRO DE ECONOMÍA  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Dase por aceptada la renuncia, a partir del 13 de enero de 2022, de Adalberto Daniel Rodríguez (MI N° 17.489.672), al cargo de Coordinador de Administración y Procesamiento de Haberes, nivel B, grado 0, función ejecutiva nivel IV, dependiente de la Dirección de Administración y Gestión de Personal de la Dirección General de Recursos Humanos de la Subsecretaría de Administración y Normalización Patrimonial de la Secretaría Legal y Administrativa del Ministerio de Economía, en el que fuera designado transitoriamente mediante la decisión administrativa 67 del 7 de febrero de 2020 y cuya prórroga se realizara en último término a través de la resolución 552 del 2 de septiembre de 2021 del Ministerio de Economía (RESOL-2021-552-APN-MEC).

**ARTÍCULO 2°.-** Danse por asignadas, a partir del 13 de enero de 2022, con carácter transitorio, las funciones de Coordinador de Administración y Procesamiento de Haberes dependiente de la Dirección de Administración y Gestión de Personal de la Dirección General de Recursos Humanos de la Subsecretaría de Administración y Normalización Patrimonial de la Secretaría Legal y Administrativa del Ministerio de Economía, nivel B, grado 0, función ejecutiva nivel IV, a Adalberto Daniel Rodríguez, de la planta permanente, nivel D, grado 13, tramo avanzado, agrupamiento profesional, en los términos del Título X del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado mediante el decreto 2098 del 3 de diciembre de 2008, con autorización excepcional por no reunir Adalberto Daniel Rodríguez los requisitos establecidos en el artículo 112 del citado Convenio.

**ARTÍCULO 3°.-** Establécese que la asignación transitoria de funciones dispuesta en el artículo precedente en el cargo allí mencionado se extenderá hasta tanto se instrumente su cobertura definitiva con arreglo a los respectivos

regímenes de selección, no pudiendo superar el plazo de tres (3) años, conforme lo dispuesto en los artículos 110 y 111 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP).

ARTÍCULO 4°.- El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto en esta resolución será imputado a las partidas presupuestarias correspondientes al Ministerio de Economía para el ejercicio 2022.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Martín Guzmán

e. 21/03/2022 N° 16583/22 v. 21/03/2022

**MINISTERIO DE ECONOMÍA  
SECRETARÍA DE ENERGÍA**

**Resolución 150/2022**

**RESOL-2022-150-APN-SE#MEC**

Ciudad de Buenos Aires, 17/03/2022

VISTO el Expediente N° EX-2021-112835350-APN-SE#MEC, las Leyes Nros. 26.020 y 27.637, el Decreto N° 470 de fecha 30 de marzo de 2015, las Resoluciones Nros. 49 de fecha 31 de marzo de 2015, 102 de fecha 14 de abril de 2015, ambas de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del ex MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, 368 de fecha 4 de diciembre de 2020 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 26.020 establece el marco regulatorio para la industria y comercialización de Gas Licuado de Petróleo (GLP).

Que la mencionada ley tiene como objetivo esencial asegurar el suministro regular, confiable y económico de GLP a sectores sociales residenciales de escasos recursos que no cuenten con servicio de gas natural por redes, priorizando, en todos los casos, el abastecimiento del mercado interno.

Que de acuerdo a lo establecido en el Artículo 8° de la referida ley, esta Secretaría es la Autoridad de Aplicación del citado texto legal.

Que por el Decreto N° 470 de fecha 30 de marzo de 2015 se creó el PROGRAMA HOGARES CON GARRAFAS (HOGAR), mediante el cual el ESTADO NACIONAL subsidia o compensa de manera directa a: i) los titulares de hogares de bajos recursos o de viviendas de uso social o comunitario de todo el territorio de la REPÚBLICA ARGENTINA, consumidores de GLP envasado, que residan o se encuentren ubicadas, según el caso, en zonas no abastecidas por el servicio de gas por redes, o que no se encuentren conectados/as a la red de distribución de gas de su localidad; y ii) a los productores de GLP, en ambos casos conforme a las especificaciones que oportunamente determine la Autoridad de Aplicación.

Que por el Artículo 1° de la Resolución N° 49 de fecha 31 de marzo de 2015 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del ex MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS se aprobó el Reglamento del Programa HOGAR.

Que mediante el Artículo 4° de la Resolución N° 102 de fecha 14 de abril de 2015 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del ex MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, se determinó que los titulares de hogares de bajos recursos, consumidores de GLP envasado, que residan en zonas no abastecidas por el servicio de gas por redes o que no se encuentren conectados a la red de distribución de gas de su localidad en la región Patagónica, la región de la Puna y el Departamento de Malargüe de la Provincia de MENDOZA podrán ser incorporados al REGISTRO ESPECIAL DE BENEFICIARIOS DE LA PATAGONIA, LA PUNA Y MALARGÜE del Programa HOGAR, conforme los procedimientos establecidos en la Resolución Conjunta N° 75 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del ex MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS y N° 181 de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL de fecha 1° de abril de 2015.

Que mediante el Artículo 5° de la Resolución N° 102/15 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA se determinó que el monto total del subsidio para los titulares inscriptos en el REGISTRO ESPECIAL DE BENEFICIARIOS DE LA PATAGONIA, LA PUNA Y MALARGÜE del Programa HOGAR se calculará de acuerdo a lo previsto en el Artículo 11, numerales 11.1 y 11.2 del Reglamento del Programa HOGAR, Anexo de la Resolución N° 49/15 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA, considerándose para la determinación del subsidio mensual la cantidad de garrafas declaradas por el titular en

el formulario de inscripción, siempre y cuando dicha cantidad no exceda el Consumo Máximo por Zona/Región definido en el Anexo II que forma parte de la Resolución N° 102/15 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA.

Que mediante el Artículo 1° de la Resolución N° 368 de fecha 4 de diciembre de 2020 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA se definió el esquema para la cantidad de garrafas y su distribución mensual.

Que por el Artículo 2° de la resolución mencionada en el considerando precedente, se actualizaron los consumos máximos por Zona/Región.

Que mediante el Artículo 7° de la Ley N° 27.637 se amplía el beneficio establecido en el punto b) del párrafo primero del Artículo 75 de la Ley N° 25.565 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2002, a la totalidad de las regiones, provincias, departamentos y localidades de las subzonas IIIa, IVa, IVb, IVc, IVd, V y VI, Anexo I de la Ley N° 27.637, de las zonas bio-ambientales utilizadas por el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), organismo descentralizado actualmente en la órbita de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, bajo norma IRAM 11603/2012, que no estaban incorporadas al régimen vigente.

Que es necesario efectuar adecuaciones con el fin de facilitar el acceso a la compra de garrafas mediante un nuevo esquema de asignación para beneficiarios del Programa HOGAR que asegure una mayor protección a los hogares de bajos recursos en el marco de la Ampliación del Régimen de Zona Fría.

Que resulta imprescindible preservar el espíritu del Decreto N° 470/15 como herramienta para la ampliación de derechos a hogares afectados por una situación de necesidad o vulnerabilidad social.

Que consecuentemente, corresponde incorporar a la totalidad de las regiones, provincias, departamentos y localidades de las subzonas IIIa, IVa, IVb, IVc, IVd, V y VI, Anexo I de la Ley N° 27.637, de las zonas bio-ambientales utilizadas por ENARGAS, bajo norma IRAM 11603/2012, que no estaban incorporadas al régimen vigente, enumeradas en el Artículo 7° de la Ley N° 27.637, al REGISTRO ESPECIAL DE BENEFICIARIOS DE LA PATAGONIA, LA PUNA Y MALARGÜE del Programa HOGAR el que formará parte integrante del Registro Único de beneficiarios y beneficiarias especiales del Régimen de Zona Fría.

Que a fin de cumplir con dicho propósito es oportuno sustituir los Anexos I y II de la Resolución N° 368/20 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA.

Que han tomado intervención las áreas competentes en la materia.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE ECONOMÍA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 8° de la Ley N° 26.020, el Artículo 6° del Decreto N° 470/15 y el Apartado IX del Anexo II del Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE ENERGÍA  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Incorpórase a la totalidad de las regiones, provincias, departamentos y localidades de las subzonas IIIa, IVa, IVb, IVc, IVd, V y VI, Anexo I de la Ley N° 27.637, de las zonas bio-ambientales utilizadas por el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), organismo descentralizado actualmente en la órbita de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, bajo norma IRAM 11603/2012, que no estaban incorporadas al régimen vigente, enumeradas en el Artículo 7° de la Ley N° 27.637 al REGISTRO ESPECIAL DE BENEFICIARIOS DE LA PATAGONIA, LA PUNA Y MALARGÜE del Programa HOGAR el que formará parte integrante del Registro Único de beneficiarios y beneficiarias especiales del Régimen de Zona Fría.

**ARTÍCULO 2°.-** Sustitúyese el Anexo I de la Resolución N° 368 de fecha 4 de diciembre de 2020 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA por el Anexo I (IF-2022-14728526-APN-DNDTYRC#MEC) que forma parte integrante de la presente medida.

**ARTÍCULO 3°.-** Sustitúyese el Anexo II de la Resolución N° 368/20 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA por el Anexo II (IF-2022-14728389-APN-DNDTYRC#MEC) que forma parte integrante de la presente medida.

**ARTÍCULO 4°.-** La presente medida entra en vigencia a partir del 1° de marzo de 2022.

**ARTÍCULO 5°.-** Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Norman Darío Martínez

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

**MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS****Resolución 67/2022****RESOL-2022-67-APN-MOP**

Ciudad de Buenos Aires, 17/03/2022

VISTO el Expediente N° EX-2022-22226237-APN-DGD#MOP, la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificatorias, la Ley N° 26.221, los Decretos Nros. 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, y 33 del 18 de enero de 2022, la Resolución N° 9 del 19 de enero de 2022 del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, y

**CONSIDERANDO:**

Que por el artículo 5° de la Ley N° 26.221 se creó, en el ámbito del ex MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, la Agencia de Planificación (APLA), la que tendrá a su cargo la coordinación integral de la planificación de las obras de expansión y mejoramiento del servicio, y que deberá llevar a cabo todas las medidas necesarias para cumplir la misión enunciada en el Marco Regulatorio aprobado por dicha ley.

Que por el artículo 6° de la Ley N° 26.221 se aprobó, como Anexo 2, el Marco Regulatorio para la Concesión de los Servicios de Provisión de Agua Potable y Desagües Cloacales en el ámbito establecido por el Decreto N° 304 del 21 de marzo de 2006, ratificado mediante Ley N° 26.100.

Que por el artículo 20 del citado Marco Regulatorio se dispuso que la Autoridad de Aplicación sería ejercida por la entonces SUBSECRETARÍA DE RECURSOS HÍDRICOS, que tendrá a su cargo la relación entre la Concesionaria y el Estado Nacional impartiendo las políticas, planes y programas vinculados con el servicio, ejercer el poder de policía, regulación y control en materia de la prestación del servicio público, y por el artículo 21 se definieron las facultades y competencias de la Autoridad de Aplicación.

Que por el artículo 16 y concordantes del Anexo E de dicho Marco Regulatorio, se estableció que los valores correspondientes a los componentes coeficiente de modificación (K), Tarifa General Diaria fija (TGDF), coeficiente de edificación fijo (EF), coeficiente zonal fijo (ZF), Aporte Universal Diario (AUD), Tarifa General Diaria variable (TGDv), coeficiente de edificación variable (Ev), coeficiente zonal variable (Zv) y precio del m<sup>3</sup>, así como los valores correspondientes a las Factura Mínima Diaria para cada categoría de Usuario, tipo de unidad y servicio prestado, se especificarán en el Reglamento de Aplicación de Normas Tarifarias a ser aprobado por la Autoridad de Aplicación.

Que, asimismo, por el artículo 30 del citado Marco Regulatorio se dispuso que el entonces Subsecretario de Recursos Hídricos ejercerá la Presidencia de la Agencia de Planificación (APLA).

Que por el Decreto N° 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría, estableciendo entre los objetivos de la SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y POLÍTICA HÍDRICA del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, el de asistir al Ministro en la elaboración, propuesta y ejecución de la política hídrica nacional, incluyendo la obra pública de infraestructura hidráulica y de saneamiento, supervisando su cumplimiento; y coordinar los planes y programas relativos a dicha política, a nivel internacional, nacional, interjurisdiccional, provincial y municipal, que correspondan a la Jurisdicción.

Que mediante el Decreto N° 33 del 18 de enero de 2022 se designó en el cargo de Secretario de Obras Públicas del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS al Arquitecto D. Carlos Augusto RODRÍGUEZ (D.N.I. N°17.255.823), y se aceptó, por ese mismo acto, su renuncia al cargo de Secretario de Infraestructura y Política Hídrica de este Ministerio, el cual se encuentra vacante.

Que por la Resolución N° 9 del 19 de enero de 2022 del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, se encomendó la firma y atención del despacho de la SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y POLÍTICA HÍDRICA del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS al Señor Secretario de Obras Públicas del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, Arquitecto D. Carlos Augusto RODRÍGUEZ (D.N.I. N° 17.255.823), hasta tanto se designe un titular en reemplazo.

Que, entre las funciones inherentes a la SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y POLÍTICA HÍDRICA, se encuentra el ejercicio de las atribuciones de Autoridad de Aplicación derivadas de los artículos 20 y 21 del Marco Regulatorio para la Concesión de los Servicios de Provisión de Agua Potable y Desagües Cloacales, y del artículo 16 y concordantes de su Anexo E, y el ejercicio de la presidencia de la Agencia de Planificación (APLA).

Que, en función de ello, y a fin de no resentir el normal funcionamiento del servicio público regulado por el Marco Regulatorio para la Concesión de los Servicios de Provisión de Agua Potable y Desagües Cloacales y el funcionamiento de la Agencia de Planificación (APLA), resulta imprescindible facultar al Señor Secretario de Obras Públicas del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, Arquitecto D. Carlos Augusto RODRÍGUEZ (D.N.I. N° 17.255.823), en ejercicio de las funciones del Señor Secretario de Infraestructura y Política Hídrica de este Ministerio, a ejercer

las funciones de Autoridad de Aplicación derivadas de los artículos 20 y 21 del citado Marco Regulatorio, y del artículo 16 y concordantes de su Anexo E, y a ejercer la presidencia de la APLA, hasta tanto se designe al titular de la SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y POLÍTICA HÍDRICA del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS.

Que la presente medida no implicará erogación adicional alguna para el ESTADO NACIONAL.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 4º, inciso b), apartado 9 del Título II de la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificatorias.

Por ello,

**EL MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º.-** Facúltase al Señor Secretario de Obras Públicas del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, Arquitecto D. Carlos Augusto RODRÍGUEZ (D.N.I. N° 17.255.823), en ejercicio de las funciones del Señor Secretario de Infraestructura y Política Hídrica de este Ministerio, a ejercer las atribuciones de Autoridad de Aplicación derivadas de los artículos 20 y 21 del Marco Regulatorio para la Concesión de los Servicios de Provisión de Agua Potable y Desagües Cloacales, aprobado como Anexo 2 por la Ley N° 26.221, y del artículo 16 y concordantes de su Anexo E, hasta tanto se designe al titular de la SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y POLÍTICA HÍDRICA del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS.

**ARTÍCULO 2º.-** Facúltase al Señor Secretario de Obras Públicas del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, Arquitecto D. Carlos Augusto RODRÍGUEZ (D.N.I. N° 17.255.823), en ejercicio de las funciones del Señor Secretario de Infraestructura y Política Hídrica de este Ministerio, a ejercer la presidencia de la Agencia de Planificación (APLA) creada por el artículo 5º de la Ley N° 26.221, hasta tanto se designe al titular de la SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y POLÍTICA HÍDRICA del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS.

**ARTÍCULO 3º.-** Lo dispuesto en los artículos precedentes no implicará erogación adicional alguna para el ESTADO NACIONAL.

**ARTÍCULO 4º.-** Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Gabriel Nicolás Katopodis

e. 21/03/2022 N° 16474/22 v. 21/03/2022

## **MINISTERIO DE SALUD**

### **Resolución 578/2022**

#### **RESOL-2022-578-APN-MS**

Ciudad de Buenos Aires, 18/03/2022

VISTO el Expediente EX-2022-13230385-APN-DNCSSYRS#MS, la Resolución MS N° 1230/2008, Resolución MS N° 226/2009, la Resolución MS N° 689/2009, la Resolución MS N° 2207/2010, y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante la Resolución Ministerial N° 1230 de fecha 28 de octubre de 2008 se aprobó la creación del COMITÉ DEL RÉGIMEN DE HOSPITALES PÚBLICOS DE GESTIÓN DESCENTRALIZADA en el ámbito de la entonces SECRETARÍA DE POLÍTICAS, REGULACIÓN E INSTITUTOS DEL MINISTERIO DE SALUD.

Que el COMITÉ tiene por objeto mantener actualizado el Nomenclador de Prestaciones de Salud del Hospital Público de Gestión Descentralizada en lo que respecta a los valores correspondientes a las prestaciones que integran el mencionado Régimen, así como la incorporación o sustitución de módulos, conforme tecnologías novedosas o el más eficaz reagrupamiento de las prestaciones.

Que de acuerdo con los términos del artículo 4º de dicho acto administrativo, el citado Comité sería presidido por el titular de la ex SECRETARÍA DE POLÍTICAS, REGULACIÓN E INSTITUTOS y estaría integrado por UN (1) representante titular y UNO (1) alterno a propuesta de la ex SUBSECRETARÍA DE POLÍTICAS, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN y por UN (1) representante titular y UNO (1) alterno a propuesta de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD.

Que mediante la Resolución Ministerial N° 226 de fecha 6 de marzo de 2009 se amplió la integración de dicho Comité con la incorporación de UN (1) representante titular y DOS (2) alternos del Consejo Federal de Salud (COFESA) y UN (1) representante titular y DOS (2) alternos del INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS (INSSJyP).

Que a través de las resoluciones N° 689/2009 y N° 2207/2010 se aprobó la integración del COMITÉ DEL REGIMEN DE HOSPITALES PÚBLICOS DE GESTIÓN DESCENTRALIZADA.

Que en función del tiempo transcurrido, para facilitar su funcionamiento y la actualización de sus representaciones corresponde actualizar este Comité y desvincular su integración a cargos específicos que pueden ser modificados por cambios de estructura y permitir una mejor dinámica en su funcionamiento.

Que en ese sentido se propone la derogación de las resoluciones N° 689/2009 y N° 2207/2010 y la conformación de un nuevo Comité que estará integrado por los titulares de los organismos o quienes éstos determinen en su lugar.

Que en la reunión del Consejo Federal de Salud (COFESA) del 9 de febrero de 2022 se definió la integración de la representación del mismo estableciendo como representante titular al MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE SAN JUAN, y como representantes alternos a los MINISTERIOS DE SALUD DE LA PROVINCIA DE CHUBUT y de la PROVINCIA DE BUENOS AIRES.

Que los integrantes del Comité se desempeñarán en forma honoraria y sin perjuicio de las tareas propias de sus respectivos cargos, no importando ello erogación fiscal alguna.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE CALIDAD EN SERVICIOS DE SALUD Y REGULACIÓN SANITARIA ha propiciado el presente proyecto.

Que la SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN y la SECRETARÍA DE CALIDAD EN SALUD han prestado conformidad.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley de Ministerios N° 22.520 (T.O. Decreto N° 438/1992), sus complementarias y modificatorias.

Por ello,

LA MINISTRA DE SALUD  
RESUELVE:

Artículo 1°.- Apruébase la integración del COMITÉ DEL REGIMEN DE HOSPITALES PÚBLICOS DE GESTIÓN DESCENTRALIZADA que se conformará de acuerdo a lo que se determina en el Anexo I (IF-2022- 12057601-APN-DMCYSP#MS) que forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2°.- Los integrantes del Comité se desempeñarán en forma honoraria y sin perjuicio de las tareas propias de sus respectivos cargos, no importando ello erogación fiscal alguna.

Artículo 3°.- Deróguense las resoluciones N° 689/2009 y N° 2207/2010.

Artículo 4°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y Archívese.

Carla Vizzotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 21/03/2022 N° 16477/22 v. 21/03/2022

## MINISTERIO DE SALUD

### Resolución 579/2022

#### RESOL-2022-579-APN-MS

Ciudad de Buenos Aires, 18/03/2022

VISTO el expediente EX-2022-02691546-APN-DCYC#MS, la Ley N° 27.541, los Decretos Nros. 260 del 12 de marzo de 2020, 287 del 17 de marzo de 2020, 167 del 11 de marzo de 2021 y 867 del 23 de diciembre de 2021, la Decisión Administrativa N° 409 del 18 de marzo de 2020 y la Disposición ONC N° 48 del 19 de marzo de 2020 y sus respectivas normas modificatorias y complementarias, y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante la Resolución N° 431 de fecha 18 de febrero de 2022 de este Ministerio se adjudicó la Contratación Directa por Emergencia Covid 19 N° 1/2022, Proceso N° 80-0004-CDI22, llevada a cabo para la adquisición de insumos para la detección de COVID-19.

Que en la citada contratación resultó adjudicada -entre otras- la firma LABORATORIOS JAYOR S.R.L. para el Renglón N° 3 y Renglón N° 3 alternativa, lo que totaliza la cantidad de 6.400.000 unidades y la suma de PESOS MIL SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS MIL (\$ 1.779.200.000).

Que, en instancias de evaluación del proceso y con relación a la cotización realizada “en dos renglones (indicados como Número 3) la cantidad total de Test dividido en dos marcas con su precio correspondiente”, dicha firma aclaró mediante nota que “a todo evento debe considerarse la cantidad total de Test ofertados en forma integral en ambos renglones”.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE EPIDEMIOLOGÍA E INFORMACIÓN ESTRATÉGICA informó que la baja de casos de COVID-19 registrada da cuenta de la superación de la tercera ola, lo cual, en conjunto con la cobertura de vacunación alcanzada, torna necesario readecuar las políticas de testeo y vigilancia epidemiológica, no requiriéndose prever el diagnóstico individual de todos los casos.

Que por este motivo se considera pertinente ajustar la adquisición de insumos para el diagnóstico, disminuyendo el número de determinaciones a adquirir por la técnica de pruebas rápidas para la detección de antígenos virales de SARS CoV-2 en un TREINTA Y CINCO POR CIENTO (35 %) respecto de lo planificado originalmente.

Que atento lo expuesto, la SUBSECRETARÍA DE MEDICAMENTOS E INFORMACIÓN ESTRATÉGICA solicitó la disminución de lo adjudicado para tales pruebas rápidas, resultando la adquisición en un total de 4.160.000 unidades, y la SECRETARÍA DE ACCESO A LA SALUD prestó conformidad.

Que la firma LABORATORIOS JAYOR S.R.L. prestó conformidad a solicitud de disminución del TREINTA Y CINCO POR CIENTO (35 %) de las cantidades adjudicadas para el Renglón 3, lo que implica una disminución de DOS MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA MIL (2.240.000) en las cantidades adjudicadas a través el artículo 4° de la Resolución Ministerial N° 431/22.

Que por lo expuesto, corresponde la disminución del TREINTA Y CINCO POR CIENTO (35 %) en las cantidades adjudicadas a la firma LABORATORIOS JAYOR S.R.L. a través del artículo 4° de la citada Resolución.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el artículo 9° del Anexo del Decreto N° 1030/16.

Por ello,

**LA MINISTRA DE SALUD  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Disminúyese en un TREINTA Y CINCO POR CIENTO (35 %) las cantidades adjudicadas a la firma LABORATORIOS JAYOR S.R.L. correspondientes al Renglón 3 del Pliego de Bases y Condiciones Particulares de la Contratación Directa por Emergencia Covid 19 N° 1/2022, proceso N° 80-0004-CDI22, llevada a cabo para la adquisición de insumos para la detección de COVID-19, solicitada por la DIRECCIÓN NACIONAL DE EPIDEMIOLOGÍA E INFORMACIÓN ESTRATÉGICA, por un total de DOS MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA MIL (2.240.000) pruebas rápidas de diagnóstico para la detección cualitativa de antígeno/s específicos (Ag) de SARS-CoV-2, y por la suma total de PESOS SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO MILLONES CIENTO VEINTE MIL (\$ 645.120.000.-).

**ARTÍCULO 2°.-** Establécese que con la disminución indicada en el artículo 1°, la adjudicación final a la firma LABORATORIOS JAYOR S.R.L., es por las cantidades y montos que a continuación se detallan:

Renglón N° 3 por 3.200.000 unidades, por la suma total de PESOS OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS MIL (\$ 857.600.000.-).

Renglón N° 3 alternativa por 960.000 unidades, por la suma total de PESOS DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA MIL (\$ 276.480.000.-).

**ARTÍCULO 3°.-** Publíquese en la página de la Oficina Nacional de Contrataciones (ONC), dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación por un día y pase a la DIRECCIÓN DE COMPRAS Y CONTRATACIONES, a sus efectos.

Carla Vizzotti

**MINISTERIO DE SALUD****Resolución 580/2022****RESOL-2022-580-APN-MS**

Ciudad de Buenos Aires, 18/03/2022

VISTO el expediente EX-2021-21075808-APN-DNCSSYRS#MS, y

CONSIDERANDO:

Que las políticas de salud tienen por objetivo primero y prioritario asegurar el acceso de todos los habitantes de la Nación a los servicios de salud, entendiendo por tales al conjunto de los recursos y acciones de carácter promocional, preventivo, asistencial y de rehabilitación, seane estos de carácter público estatal, no estatal o privados, con fuerte énfasis en el primer nivel de atención.

Que en el marco de las políticas vinculadas a la salud desarrolladas por el ESTADO NACIONAL a través del MINISTERIO DE SALUD, se implementa el PROGRAMA NACIONAL DE GARANTÍA DE CALIDAD DE LA ATENCIÓN MÉDICA, creado por Resolución N° 432 de fecha 27 de noviembre de 1992 de la entonces SECRETARÍA DE SALUD.

Que entre los objetivos del referido Programa se encuentran el diseño de instrumentos y la capacitación, sensibilización, investigación y gestión de mejoras de los riesgos sanitarios en los establecimientos de todo el país.

Que la elaboración de Directrices de Organización y Funcionamiento de los Servicios de Salud, que constituyen instrumentos para la mejora en la calidad de los servicios de salud, es una de las funciones del citado Programa.

Que por Resolución de este Ministerio N° 641/2000 se aprobaron las Normas de Organización y Funcionamiento de Farmacia en Establecimientos Asistenciales, mientras que por su par N° 1023/2012 se aprobaron la Directriz de Organización y Funcionamiento de Farmacias Hospitalarias de establecimientos Asistenciales y su correspondiente Grilla de habilitación Categorizante.

Que desde la aprobación de dichos documentos hasta la actualidad se han producido modificaciones que tornan necesario proceder a su actualización.

Que participaron en la elaboración de los documentos que por la presente medida se aprueban diversas entidades científicas especializadas en la materia, la DIRECCIÓN NACIONAL DE CALIDAD EN SERVICIOS DE SALUD Y REGULACIÓN y la DIRECCIÓN NACIONAL DE RECURSOS FÍSICOS.

Que la SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN y la SECRETARÍA DE CALIDAD EN SALUD han tomado la intervención de su competencia y avalan su incorporación al PROGRAMA NACIONAL DE GARANTÍA DE CALIDAD DE LA ATENCIÓN MÉDICA.

Que se agradece a la ASOCIACIÓN ARGENTINA DE FARMACEUTICOS DE HOSPITAL, la ASOCIACIÓN DE FARMACÉUTICOS MUNICIPALES DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES, el CENTRO DE MEZCLAS INTRAVENOSAS S.A. y la CONFEDERACIÓN FARMACEUTICA ARGENTINA, que han colaborado en la elaboración y prestado conformidad de los documentos nominados como: Anexo "FARMACIA en ESTABLECIMIENTOS DE SALUD - Directrices de Organización y Funcionamiento", Anexo "PROCESOS", Anexo "REQUISITOS BÁSICOS DE CATEGORIZACIÓN - Servicio de Farmacia Hospitalaria" y "GRILLA DE CATEGORIZACIÓN - Farmacia en Establecimientos de Salud".

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley de Ministerios N° 22.520 (T.O. Decreto N° 438/92) y modificatorias, y por el artículo 103 de la Constitución Nacional.

Por ello:

LA MINISTRA DE SALUD

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Deróganse las Normas de Organización y Funcionamiento de Farmacia en Establecimientos Asistenciales, aprobadas por Resolución N° 641/2000 y la Directriz de Organización y Funcionamiento de Farmacias Hospitalarias de establecimientos Asistenciales y su correspondiente Grilla de habilitación Categorizante, aprobadas por Resolución N° 1023/2012, ambas de este MINISTERIO DE SALUD.

ARTÍCULO 2°.- Apruébase el documento "FARMACIA en ESTABLECIMIENTOS DE SALUD - Directrices de Organización y Funcionamiento", que como anexo IF-2021-87183988-APN-DNCSSYRS#MS forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Apruébase el documento “PROCESOS - Procedimientos y recomendaciones”, que como anexo IF-2021-86895693-APN-DNCSSYRS#MS forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 4°.- Apruébanse los “REQUISITOS BÁSICOS DE CATEGORIZACIÓN - Servicio de Farmacia Hospitalaria”, que como anexo IF-2021-86895449-APN-DNCSSYRS#MS forman parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 5°.- Apruébase la “GRILLA DE CATEGORIZACIÓN - Farmacia en Establecimientos de Salud” que como anexo IF-2021-86895317-APN-DNCSSYRS#MS forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 6°.- Incorpóranse al PROGRAMA NACIONAL DE GARANTÍA DE CALIDAD DE LA ATENCIÓN MÉDICA los documentos “FARMACIA en ESTABLECIMIENTOS DE SALUD - Directrices de Organización y Funcionamiento” y “PROCESOS – Procedimientos y recomendaciones”, los “REQUISITOS BÁSICOS DE CATEGORIZACIÓN - Servicio de Farmacia Hospitalaria” y la “GRILLA DE CATEGORIZACIÓN – Farmacia en Establecimientos de Salud” que se aprueban por los artículos 2° 3° 4° y 5° de la presente.

ARTÍCULO 7°.- Difúndanse, a través de la DIRECCIÓN NACIONAL DE CALIDAD EN SERVICIOS DE SALUD Y REGULACIÓN SANITARIA, los documentos que se aprueban por los artículos 1°, 2°, 3° y 4° de la presente, a fin de asegurar el máximo conocimiento y aplicación de los mismos en el marco del PROGRAMA NACIONAL DE GARANTÍA DE CALIDAD DE LA ATENCIÓN MÉDICA.

ARTÍCULO 8°.- Invítase a las jurisdicciones a adherir a la presente.

ARTÍCULO 9°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Carla Vizzotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 21/03/2022 N° 16704/22 v. 21/03/2022

## MINISTERIO DE SALUD

### Resolución 581/2022

#### RESOL-2022-581-APN-MS

Ciudad de Buenos Aires, 18/03/2022

VISTO el expediente EX-2021-124002581-APN-DNCSSYRS#MS, las Resoluciones Nros. 189 de fecha 25 de octubre de 2018 y 21 del 7 de enero de 2019 de la entonces SECRETARÍA DE GOBIERNO DE SALUD, la Resolución N° 432 de la entonces SECRETARÍA DE SALUD del ex-MINISTERIO DE SALUD Y ACCIÓN SOCIAL de fecha 27 de noviembre de 1992 y la Resolución del MINISTERIO DE SALUD N° 856 de fecha 11 de julio de 2017, y

#### CONSIDERANDO:

Que las políticas de Salud tienen por objetivo primero y prioritario asegurar el acceso de todos los habitantes de la nación a los servicios de salud, entendiendo por tales al conjunto de los recursos y acciones de carácter promocional, preventivo, asistencial y de rehabilitación, sean estos de carácter público estatal, no estatal o privados, con fuerte énfasis en el primer nivel de atención.

Que en el año 2012 el Estado Nacional comenzó a trabajar en el área de la entonces denominada “Cibersalud”, con el fin de promover una política pública destinada a mejorar la calidad de atención de la salud e igualar las condiciones del derecho universal de acceso a la salud de toda la población.

Que en el año 2014 se desarrolla la “Estrategia de despliegue Federal de Tecnologías de la Información y la Comunicación”, consolidando nodos de una red de colaboración entre establecimientos de salud, con el fin de impulsar la capacitación y construcción colectiva de conocimiento, la consulta remota de pacientes y la gestión de los programas que emanen del MINISTERIO DE SALUD.

Que luego de la declaración del 11 de marzo de 2020 de la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) en la que estableció el brote del nuevo coronavirus COVID-19 como una pandemia, la Telesalud cobra una importancia trascendental en cuanto a darle la posibilidad a la población de acceder a los servicios de salud y favorecer la continuidad de atención.

Que mediante la Resolución N° 189/18 de la entonces SECRETARÍA DE GOBIERNO DE SALUD se aprobó la Estrategia Nacional de Salud Digital 2018-2024, con la finalidad de disminuir brechas de calidad de atención de

la salud, implementado sistemas de información que identifican las necesidades de la población, permiten el seguimiento longitudinal e integral del paciente y proveen herramientas innovadoras a los profesionales de la salud.

Que a su vez, dicha estrategia establece la necesidad de aprobar un Plan Nacional de TELESALUD en cuanto al desarrollo de aspectos regulatorios, económicos, sanitarios y técnicos de la TELESALUD en la Argentina, y tiene como uno de sus objetivos la implementación de redes de TELESALUD que permitan la atención a distancia del paciente y las consultas de segunda opinión, mejorando la accesibilidad, evitando traslados y compensando las diferencias regionales de especialidades y recursos.

Que en el año 2019 se aprueba el Plan Nacional TELESALUD mediante Resolución RESOL-2019-21-APN-SGS#MSYDS, el que se implementaría conforme 3 Ejes: A. Gobernanza y rectoría: 1) Federal 2) Grupo Asesor de Telesalud 3) Estándares 4) Legislación; B. Gestión del Plan Nacional: 1) Ampliación y gestión de la red de telesalud 2) Mecanismo de financiamiento 3) Monitoreo y evaluación; y C. Desarrollo de programas: 1) Telemedicina 2) Teleducación.

Que en el marco de las políticas vinculadas a la salud desarrolladas por el ESTADO NACIONAL a través del MINISTERIO DE SALUD, se implementa el PROGRAMA NACIONAL DE GARANTÍA DE CALIDAD DE LA ATENCIÓN MÉDICA creado por Resolución N° 432 de fecha 27 de noviembre de 1992 de la entonces SECRETARÍA DE SALUD.

Que entre los objetivos del referido Programa se encuentran el diseño de instrumentos, la capacitación, sensibilización, investigación y gestión de mejoras de los riesgos sanitarios en los establecimientos de todo el país.

Que en ese marco se desarrollan acciones vinculadas a mejorar la calidad de la atención y la seguridad de los pacientes, desarrollando herramientas que apuntan a mejorar la práctica asistencial, contribuyendo a lograr un modelo de atención eficiente, accesible y seguro, centrado en la persona.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE INTEGRACIÓN DE COBERTURAS -dependiente de la SUBSECRETARÍA DE INTEGRACIÓN DE LOS SISTEMAS DE SALUD Y ATENCIÓN PRIMARIA- y la DIRECCIÓN NACIONAL DE CALIDAD EN SERVICIOS DE SALUD Y REGULACIÓN SANITARIA -dependiente de la SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN- han desarrollado de manera conjunta un DOCUMENTO DE BUENAS PRÁCTICAS PARA LA TELECONSULTA, como un instrumento de referencia para la normalización y estandarización de las prácticas y la mejora de la calidad de la teleconsulta, en el marco del ejercicio de la telemedicina.

Que con el objetivo primordial de desplegar acciones de carácter federal, participativas y consensuadas, se convocó a diversos actores de interés a expresarse sobre el referido documento.

Que el documento preliminar fue remitido a los referentes de Telesalud (y a través de ellos a sus equipos técnicos) de las 24 jurisdicciones, exponiendo éstas su aceptación conforme los términos de la minuta del 2° Encuentro Federal de Telesalud del 5 de agosto de 2021.

Que del mismo modo fue remitido para la consulta de entidades científicas, asociaciones de profesionales, entidades médicas y de pacientes, que propusieron revisiones e incorporaron sus avales al mismo.

Que de esta manera el documento se encuentra avalado por la Asociación Argentina de Psiquiatría, la Sociedad Argentina de Medicina, la Federación Argentina de Cardiología, la Sociedad Argentina de Pediatría, la Federación Argentina de Asociaciones de Radiología, Diagnóstico por imágenes y Terapia Radiante, la Federación de Psicólogos de la República Argentina, la Cámara de Instituciones de Diagnóstico Médico, el Instituto Técnico para la Acreditación de Establecimientos de Salud, la Asociación para el cuidado de la diabetes - CUI.D.AR., la Asociación de Lucha Contra la Esclerosis Múltiple, Esclerosis Múltiple Argentina, la Fundación HCV Sin Fronteras, la Liga Argentina de Lucha Contra el Cáncer y la Liga Argentina de Protección al Diabético.

Que la formulación de este documento de buenas prácticas está orientada principalmente a la reducción de riesgos inherentes a la prestación de servicios de salud, y tiene como objetivo la promoción de la salud humana y, en consecuencia, la mejora de la calidad de vida.

Que se consideran buenas prácticas aquellas acciones o intervenciones que responden a las necesidades de salud de las personas relacionadas a estrategias de promoción de la salud, prevención de la enfermedad, recuperación y rehabilitación basadas en el mejor conocimiento científico, que hayan demostrado ser efectivas, contribuyan a resultados positivos en ámbitos clínicos, de gestión y sean de valor para los usuarios.

Que el documento está dirigido a todas las personas que requieran y provean atención sanitaria a través de tecnologías de la información y la comunicación en el ámbito público, privado y de la seguridad social de las 24 jurisdicciones. Esto incluye a las y los pacientes, la comunidad sanitaria, equipos de salud, responsables/gestores de establecimientos de salud, entidades financiadoras, organizaciones de profesionales, proveedores de sistemas y servicios informáticos, organismos de gobierno y todas aquellas entidades académicas y agentes involucrados en el cuidado de la salud en Argentina.

Que su ámbito de alcance se concibe plural y abarcativo del sistema de salud y su heterogeneidad, a la vez que responde de manera gradual y dinámica a los distintos aspectos en que aquellas se desarrollan.

Que este documento se focaliza en la teleconsulta como elemento de la telemedicina, que por su importancia habilita iniciar un marco de buenas prácticas, y particularmente profundiza los aspectos vinculados a la modalidad de teleconsulta con el/la paciente (TCP), para poner a disposición de la comunidad toda una herramienta que facilite el acceso a los servicios de salud, en el marco de realidades tan actuales como necesarias.

Que la SUBSECRETARÍA DE INTEGRACIÓN DE LOS SISTEMAS DE SALUD Y ATENCIÓN PRIMARIA y la SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN han tomado la intervención de su competencia y avalan el DOCUMENTO MARCO DE BUENAS PRÁCTICAS PARA LA TELECONSULTA.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley de Ministerios N° 22.520 (T.O. Decreto N° 438/92), sus complementarias y modificatorias.

Por ello:

LA MINISTRA DE SALUD  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase el DOCUMENTO DE BUENAS PRÁCTICAS PARA LA TELECONSULTA - Teleconsulta con el/la paciente (TCP), que como Anexo I (IF-2021-124291043-APN-DNCSSYRS#MS) forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- Incorpórase al PROGRAMA NACIONAL DE GARANTÍA DE CALIDAD DE LA ATENCIÓN MÉDICA el DOCUMENTO DE BUENAS PRÁCTICAS PARA LA TELECONSULTA - Teleconsulta con el/la paciente (TCP), que se aprueba por el artículo 1° de la presente.

ARTÍCULO 3°.- Difúndase a través de la DIRECCIÓN NACIONAL DE CALIDAD EN SERVICIOS DE SALUD Y REGULACIÓN SANITARIA el documento que se aprueba por el artículo 1° de la presente, a fin de asegurar su máximo conocimiento y aplicación.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Carla Vizzotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 21/03/2022 N° 16705/22 v. 21/03/2022

**MINISTERIO DE TRANSPORTE**  
**SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE**

**Resolución 22/2022**

**RESOL-2022-22-APN-SECGT#MTR**

Ciudad de Buenos Aires, 11/03/2022

VISTO el Expediente N° EX-2019-93834339-APN-DGD#MTR, el Decreto N° 958 de fecha 16 de junio de 1992 y sus modificatorios, el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, la Resolución N° 180 de fecha 31 de octubre de 2018 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE, la Resolución N° 200 de fecha 9 de octubre de 2019 y la Resolución N° 64 de fecha 12 de octubre de 2021, ambas de la SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE dependiente del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS del GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, y la Resolución N° 5 de fecha 21 de enero de 2022 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto N° 958 de fecha 16 de junio de 1992, y sus modificatorios, creó el REGISTRO NACIONAL DEL TRANSPORTE DE PASAJEROS POR AUTOMOTOR y estableció las pautas para la prestación del servicio de transporte por automotor de pasajeros a realizarse: a) entre las provincias y CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES; b) entre Provincias; c) en los Puertos y Aeropuertos nacionales, entre ellos, o entre cualquiera de ellos y la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES o las Provincias.

Que en dicha norma se clasifican los servicios en CUATRO (4) categorías: Servicios Públicos, Servicios de Tráfico Libre, Servicios Ejecutivos y Servicios de Transporte para el Turismo; y, asimismo, faculta a la Autoridad de Aplicación a crear nuevas categorías de servicios.

Que el aludido Decreto N° 958/92 establece que constituye servicio público de transporte de pasajeros, todo aquel que tenga por objeto satisfacer con continuidad, regularidad, generalidad, obligatoriedad y uniformidad en igualdad de condiciones para todos los usuarios, las necesidades de carácter general en materia de transporte.

Que a través de la Nota N° NO-2019-91387993-APN-DNTAP#MTR, la DIRECCIÓN NACIONAL DE TRANSPORTE AUTOMOTOR DE PASAJEROS, con fecha 8 de octubre de 2019 solicitó a la COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE, organismo descentralizado actuante en el ámbito jurisdiccional del MINISTERIO DE TRANSPORTE, tener a bien proceder a la intensificación de los controles de fiscalización pertinentes a los fines de garantizar y asegurar la correcta prestación de los servicios comprometidos por la empresa EL RÁPIDO SOCIEDAD ANÓNIMA, quien en ese entonces resultaba ser permissionaria de servicios públicos y ejecutivos de transporte por automotor de pasajeros de carácter interurbano de jurisdicción nacional, en los términos del Decreto N° 958/92.

Que en respuesta a ello, con fecha 18 de octubre de 2019, la COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE remitió la Nota N° NO-2019-94236186-APN-CNRT#MTR, mediante la cual informó, entre otras cosas, que la citada empresa no cumplía con las exigencias en materia de seguros de sus vehículos, que poseía deudas en materia de multas y de Tasa Nacional de Fiscalización del Transporte, que debía garantía de cumplimiento y que poseía DOCE (12) Actas de Comprobación constatando el incumplimiento de determinados servicios.

Que posteriormente, con fecha 22 de octubre de 2019, la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE remitió a la COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE la Nota N° NO-2019-95063241-APN-SECGT#MTR, con el objeto de solicitarle tenga a bien informar y remitir: 1) Las actas de constatación de infracción de cada uno de los servicios públicos que tiene registrados la empresa de marras, y que se hayan labrado durante SIETE (7) días consecutivos, de donde se desprenda con claridad que se encuentra configurado el supuesto previsto en el segundo párrafo del artículo 82 del Decreto N° 253 de fecha 3 de agosto de 1995; 2) Las actas de constatación de infracción de cada uno de los servicios de tráfico libre y ejecutivos que tiene registrados la empresa de marras, y que se hayan labrado durante SIETE (7) días consecutivos, de donde se desprenda con claridad que se encuentra configurado el supuesto previsto en el segundo párrafo del artículo 81 del Decreto N° 253 de fecha 3 de agosto de 1995; 3) Informe si en función de las actas de constatación de infracciones labradas se han iniciado o se iniciarán los sumarios pertinentes y si, prima facie, el resultado de tales sumarios, podrían implicar la aplicación de la sanción de caducidad prevista en el mencionado decreto; 4) Informe si la empresa EL RÁPIDO SOCIEDAD ANÓNIMA se encuentra en la condición prevista en el artículo 84 del Decreto N° 253/1995 y en caso de ser así, se solicitó proceder a la intimación; 5) Informe si la empresa de marras se encuentra en la condición prevista en el artículo 85 del mentado decreto; 6) Informe si la empresa se encuentra con deuda en materia de Tasa Nacional de Fiscalización, y de ser así, si se ha iniciado o se iniciaría el sumario respectivo; y 7) Cualquier otra información que pueda resultar de relevancia.

Que en virtud de ello, con fecha 23 de octubre de 2019 la DIRECCIÓN EJECUTIVA de la COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE remitió a la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE la Nota N° NO-2019-95551159-APN-CNRT#MTR a fin de dar respuesta al requerimiento recibido informando el estado de situación de la empresa EL RÁPIDO SOCIEDAD ANÓNIMA, y comunicando que constató que la misma había incumplido los servicios a su cargo durante el período comprendido desde el día miércoles 16 de octubre de 2019 al martes 22 de octubre de 2019; además, en relación a las actas de constatación labradas, indicó que esa Comisión Nacional sustanciaría los sumarios correspondientes.

Que asimismo, de los informes que se encuentran adjuntos a la mentada nota también se desprende que: I) La empresa RÁPIDO SOCIEDAD ANÓNIMA no cumplía con la acreditación de patrimonio neto mínimo de los estados contables, II) se encontraba constatado el incumplimiento con la cobertura de seguros en un vehículo, el cual fue intimado e iniciado el sumario correspondiente; III) La empresa de marras adeudaba Tasa Nacional de Fiscalización.

Que además la SUBGERENCIA DE FISCALIZACIÓN DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR de la COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE en su Nota N° NO-2019-95468978-APN-SFTA#CNRT indicó que de un extracto de actas de infracción confeccionadas desde enero hasta octubre del 2019, se desprende que la firma EL RÁPIDO SOCIEDAD ANÓNIMA había incurrido en una serie de anomalías de relevancia, que de forma directa afectaban a la seguridad y de forma potencial a la integridad física de los pasajeros, conductores y terceros, como ser el estado deficiente de neumáticos, faltantes de cinturones de seguridad, parabrisas trizados o rajados, luces exteriores defectuosas, deficiencias en instrumental, graves problemas de suspensión y pérdidas de fluidos, falta o deficiencia de extintores y mal estado de las carrocerías en general.

Que también, la Subgerencia citada en el considerando precedente señaló que la empresa de marras se encontraba incumpliendo con los servicios a su cargo, a su vez que operando en una situación precaria, deficiente,

no concordante con la calidad que un servicio debiera brindar a sus pasajeros y que en reiteradas ocasiones no cumplimentaba ni preveía las medidas de seguridad para con los mismos, sus conductores y terceros.

Que la mentada Subgerencia también indicó que se encontraban configuradas las causales de caducidad, en los términos de los artículos 81 y 82 segundo párrafo del Régimen de Penalidades por infracciones a las disposiciones legales y reglamentarias en materia de Transporte por Automotor de Jurisdicción Nacional, aprobado por el Decreto N° 253 de fecha 3 de agosto de 1995 y sus modificaciones.

Que asimismo, dicha Subgerencia adjuntó un archivo con los controles realizados a la empresa EL RÁPIDO SOCIEDAD ANÓNIMA desde el 1° de enero de 2019 al 5 de octubre de 2019.

Que conforme lo informado por la GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y RECURSOS HUMANOS de la COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE en la Providencia N° PV-2019-94705467-APN-GAYRH#CNRT de fecha 21 de octubre de 2019, la deuda en concepto de Tasa Nacional de Fiscalización del Transporte de la empresa de marras al 9 de octubre de 2019 ascendía a PESOS SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES CON SESENTA CENTAVOS (\$ 692.833,60).

Que de la Nota N° NO-2019-95474582-APN-SCYST#CNRT de fecha 23 de octubre de 2019 de la SUBGERENCIA DE CONTROL Y SUPERVISIÓN TÉCNICA de la citada Comisión Nacional, se desprende que la empresa EL RÁPIDO SOCIEDAD ANÓNIMA no contaba con cobertura de seguros en el vehículo dominio FJD152 en ninguna de las compañías autorizadas por la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN; por dicho motivo, la empresa fue intimada con fecha 6 de septiembre de 2019 a través de la Providencia N° PV-2019-80753793-APN-SCYST#CNRT para que en el plazo de 72 horas hábiles presente el correspondiente certificado de cobertura, cumplido dicho plazo sin haber obtenido respuesta, se procedió a girar las actuaciones a la SUBGERENCIA DE CONTENCIOSOS de la mentada Comisión Nacional a fin de evaluar el inicio del sumario correspondiente.

Que en otro orden, cabe mencionar con fecha 17 de octubre de 2019 la UNIÓN TRANVIARIOS AUTOMOTOR (U.T.A.) realizó una presentación ante la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE dependiente del MINISTERIO DE TRANSPORTE (identificada como RE-2019-93837783-APN-DGD#MTR), informando que existen SETENTA (70) trabajadores afectados a las líneas nacionales de EL RÁPIDO SOCIEDAD ANÓNIMA, ello a fin de que pueda llevarse adelante el llamado que permita que otro prestador asuma la operación.

Que por otra parte, en el ámbito del Gobierno de la Provincia de BUENOS AIRES, a través de la Resolución N° 200 de fecha 9 de octubre de 2019 de la SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE dependiente del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS (obrando en el IF-2019-95609285-APN-DNTAP#MTR), se autorizó en forma precaria a las empresas UNIÓN PLATENSE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, TRANSPORTES AUTOMOTORES PLUSMAR SOCIEDAD ANÓNIMA y EXPRESO TIGRE IGUAZU SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA a hacerse cargo de los recorridos de la Líneas Nros. 417, 301 y 344 respectivamente.

Que dicha medida fue establecida en virtud de que, a la fecha de su dictado, la prestación de los servicios de transporte público de pasajeros a cargo de la empresa EL RÁPIDO SOCIEDAD ANÓNIMA, se encontraban seriamente comprometidos, no solo a partir de la paralización de los servicios ocurrida, sino también producto de los reiterados incumplimientos en materia de seguridad del parque móvil afectado a la prestación de los servicios, cumplimiento de horarios estipulados y condiciones de confort, apartándose de esta manera de lo exigido por la normativa vigente y de los principios que esta tutela, referentes a la continuidad y regularidad del servicio.

Que en ese contexto, la DIRECCIÓN NACIONAL DE TRANSPORTE AUTOMOTOR DE PASAJEROS mediante el Informe N° IF-2019-96399572-APN-DNTAP#MTR de fecha 25 de octubre de 2019 manifestó que: "(...) conforme se desprende de los informes suministrados por los organismos técnicos de la COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE, y en función de lo informado por la propia DIRECCIÓN EJECUTIVA del mentado organismo, la empresa EL RÁPIDO SOCIEDAD ANÓNIMA no solo a la fecha no se encontraría operando los servicios públicos y ejecutivos a su cargo, sino que además, con anterioridad los venía prestando de manera deficitaria y con grave riesgo para los usuarios de los mismos".

Que además, la citada Dirección Nacional concluyó que: "(...) advertidas las urgencias y necesidades, resultaría fundamental instrumentar medidas conducentes a los fines de brindar una efectiva solución y regularizar la prestación de los servicios interurbanos aludidos, a través de los mecanismos legalmente estatuidos a tales efectos, garantizando asimismo la transparencia del proceso" y que: "(...) esta Administración cuenta con herramientas que permiten generar un procedimiento de selección de operadores para el otorgamiento de un permiso precario de transporte por automotor de pasajeros de carácter interurbano de jurisdicción nacional a los fines de satisfacer la falta de cobertura de los referidos servicios en crisis".

Que en ese sentido, cabe tener en cuenta que el artículo 1° de la Resolución N° 180 de fecha 31 de octubre de 2018 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE estableció que los operadores de transporte automotor de pasajeros que soliciten una autorización precaria para la prestación de servicios públicos de transporte automotor de pasajeros, de aquel servicio que se encuentre comprometido ya sea por la caducidad, suspensión o abandono del permiso y cuya continuidad sea necesario asegurar por parte

del ESTADO NACIONAL, deberán dar cumplimiento a lo establecido en el Anexo I que forma parte integrante de esa resolución.

Que mediante el artículo 2° de la resolución aludida se dispuso que, una vez constatada la necesidad pública para el servicio comprometido, se dará a conocer el servicio a cubrir a través de la publicación de UN (1) edicto por UN (1) día en el Boletín Oficial de la Nación y/o la comunicación, por parte de la SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR, a las cámaras representativas del transporte automotor de pasajeros, para que en el plazo de CUATRO (4) días hábiles los operadores interesados en la prestación precaria del servicio en cuestión, den cumplimiento al Anexo I que fue aprobado por dicha resolución.

Que atendiendo a las razones de hecho y derecho expuestas en los considerandos precedentes, la SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR en fecha 30 de octubre de 2019 publicó un edicto en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (IF-2020-40617865-APN-DNRNTR#MTR), a los fines de propiciar la autorización precaria para cubrir los servicios que se encuentran individualizados en dicho edicto, individualizados en DOS (2) Grupos de Servicios.

Que según se desprende del Informe de Evaluación N° IF-2019-100989714-APN-DNTAP#MTR de fecha 11 de noviembre de 2019 de la DIRECCIÓN NACIONAL DE TRANSPORTE AUTOMOTOR DE PASAJEROS, con fecha 5 de noviembre de 2019, cumplido el plazo de CUATRO (4) días hábiles desde la publicación del edicto, se procedió a dar inicio a la apertura de la propuesta presentada por la firma TRANSPORTES AUTOMOTORES PLUSMAR SOCIEDAD ANÓNIMA (CUIT N° 30-57733887-2) para el Grupo N° 1 y de la propuesta presentada por la firma EXPRESO TIGRE IGUAZÚ SOCIEDAD ANÓNIMA (CUIT N° CUIT 30- 56238208-5) para el Grupo N° 2; siendo las únicas propuestas que han sido presentadas para cada grupo de servicios.

Que del informe mencionado también se desprende que siendo que las mencionadas empresas han dado cumplimiento con la documentación exigida en el Anexo I de la Resolución N° 180/18 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE y en el edicto pertinente, sus propuestas resultaron admisibles, por lo que se procedió a la evaluación de las mismas conforme los parámetros establecidos en el Anexo III de la resolución antes mencionada, de cuyo resultado surge la conveniencia de las propuestas analizadas.

Que en línea con lo expuesto anteriormente, corresponde poner de resalto que, posteriormente, en el ámbito del GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, mediante la Resolución N° 64 de fecha 12 de octubre de 2021 (IF-2021-100959192-APN-DGPTAP#MTR), la SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS inhabilitó en forma definitiva a la empresa "El Rápido S.A." para ejercer los servicios de transporte público de pasajeros identificados como Líneas N° 233, 251, 301, 344 y 417; destacándose en los considerandos de la citada resolución, entre las irregularidades halladas en las inspecciones "el retraso y abandono en la prestación del servicio, el empleo de unidades sin habilitación, rotura de unidades e imposibilidad de reemplazo de las mismas, así como también múltiples infracciones a las condiciones de accesibilidad, confort e higiene para el transporte de pasajeros".

Que asimismo, cabe mencionar que mediante la Resolución N° 5 de fecha 21 de enero de 2022 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE se declaró la caducidad de los permisos de los cuales resultaba ser titular la firma EL RÁPIDO SOCIEDAD ANÓNIMA (CUIT N° 30-54625284-8), en todas sus modalidades, con motivo de haberse constatado el grave incumplimiento de la permissionaria respecto de las obligaciones que tenía a su cargo como transportista.

Que le corresponde al ESTADO NACIONAL velar por la continuidad de los servicios en aquellos recorridos en los que la conectividad entre los usuarios de distintas ciudades se encuentre comprometida, en el menor tiempo posible y de modo provisorio, mientras se realizan los procedimientos de selección previstos por la normativa vigente.

Que en virtud de todo lo expuesto y conforme surge del resultado de la evaluación pertinente (obran en el IF-2019-100989714-APN-DNTAP#MTR), corresponde otorgar una autorización precaria y provisorio a la firma TRANSPORTES AUTOMOTORES PLUSMAR SOCIEDAD ANÓNIMA (CUIT N° 30-57733887-2) para los servicios individualizados en el Grupo N° 1 y una autorización precaria y provisorio a la firma EXPRESO TIGRE IGUAZÚ SOCIEDAD ANÓNIMA (CUIT N° 30-56238208-5) para los servicios individualizados en el Grupo N° 2.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE TRANSPORTE AUTOMOTOR DE PASAJEROS de la SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR dependiente de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE ha tomado la intervención de su competencia, propiciando el dictado de la medida proyectada.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN NORMATIVA DE TRANSPORTE dependiente de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE ha tomado la intervención de su competencia.

Que la SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR dependiente de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE ha tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCIÓN DE DICTÁMENES dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE, ha tomado la intervención de su competencia.

Que el presente acto se dicta en ejercicio de las facultades otorgadas por el Decreto N° 958/92 y sus modificatorios, el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorias, y por la Resolución N° 180/18 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE GESTIÓN DE TRANSPORTE  
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Otórgase una autorización precaria y provisoria a la firma TRANSPORTES AUTOMOTORES PLUSMAR SOCIEDAD ANÓNIMA (CUIT N° 30-57733887-2) para la explotación de los Servicios de Transporte por Automotor de Pasajeros de Carácter Interurbano de Jurisdicción Nacional de conformidad con los parámetros detallados en el Anexo I (IF-2020-19374154-APN-DNTAP#MTR), que forma parte integrante de la presente resolución.

Estos servicios deberán ser prestados con el parque móvil oportunamente ofrecido por la firma TRANSPORTES AUTOMOTORES PLUSMAR SOCIEDAD ANÓNIMA, el cual obra en el Anexo II (IF-2020-19375562-APN-DNTAP#MTR), pudiendo solamente apartarse de lo allí indicado en tanto las unidades vehiculares a utilizarse posean una antigüedad igual o inferior a la de la antigüedad del parque móvil estipulado en el aludido Anexo II.

ARTÍCULO 2°.- Otórgase una autorización precaria y provisoria a la firma EXPRESO TIGRE IGUAZÚ SOCIEDAD ANÓNIMA (CUIT N° 30-56238208-5) para la explotación de los Servicios de Transporte por Automotor de Pasajeros de Carácter Interurbano de Jurisdicción Nacional de conformidad con los parámetros detallados en el Anexo III (IF-2020-19376978-APN-DNTAP#MTR), que forma parte integrante de la presente resolución.

Estos servicios deberán ser prestados con el parque móvil oportunamente ofrecido por la firma EXPRESO TIGRE IGUAZÚ SOCIEDAD ANÓNIMA, el cual obra en el Anexo IV (IF-2022-15450082-APN-DNTAP#MTR), pudiendo solamente apartarse de lo allí indicado en tanto las unidades vehiculares a utilizarse posean una antigüedad igual o inferior a la de la antigüedad del parque móvil estipulado en el aludido Anexo IV.

ARTÍCULO 3°.- La duración de las autorizaciones precarias otorgadas a las firmas TRANSPORTES AUTOMOTORES PLUSMAR SOCIEDAD ANÓNIMA (CUIT N° 30-57733887-2) y EXPRESO TIGRE IGUAZÚ SOCIEDAD ANÓNIMA (CUIT N° 30-56238208-5) estarán supeditadas a la finalización del proceso de convocatoria a concurso o licitación pública, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5° de la Resolución N° 180 de fecha 31 de octubre de 2018 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE.

ARTÍCULO 4°.- Establécese que las firmas TRANSPORTES AUTOMOTORES PLUSMAR SOCIEDAD ANÓNIMA (CUIT N° 30-57733887-2) y EXPRESO TIGRE IGUAZÚ SOCIEDAD ANÓNIMA (CUIT N° 30-56238208-5) deberán presentar ante la COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE, organismo descentralizado actuante en el ámbito jurisdiccional del MINISTERIO DE TRANSPORTE, la documentación que acredite lo exigido por el artículo 12 del Decreto N° 958/92 en materia de titularidad del material rodante, a los efectos de habilitar el mismo con carácter previo al inicio de los servicios, debiendo contar todas las unidades con los seguros y la revisión técnica correspondientes.

ARTÍCULO 5°.- Las firmas TRANSPORTES AUTOMOTORES PLUSMAR SOCIEDAD ANÓNIMA (CUIT N° 30-57733887-2) y EXPRESO TIGRE IGUAZÚ SOCIEDAD ANÓNIMA (CUIT N° 30-56238208-5) deberán absorber un total de TREINTA Y CINCO (35) trabajadores en relación de dependencia, cada una. Las empresas deberán presentar dentro del plazo de DIEZ (10) días ante esta SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE, el acta suscripta con la entidad gremial correspondiente, que acredite la absorción del personal en relación de dependencia mencionado; en caso de incumplimiento, la Autoridad de Aplicación podrá dejar sin efecto la autorización otorgada mediante los artículos 1° y 2° de la presente resolución.

ARTÍCULO 6°.- Notifíquese a las firmas TRANSPORTES AUTOMOTORES PLUSMAR SOCIEDAD ANÓNIMA (CUIT N° 30-57733887-2) y EXPRESO TIGRE IGUAZÚ SOCIEDAD ANÓNIMA (CUIT N° 30-56238208-5), y comuníquese a la COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE, organismo descentralizado actuante en el ámbito jurisdiccional del MINISTERIO DE TRANSPORTE, a la SECRETARÍA DE PLANIFICACIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE, al Gobierno de la Provincia de LA PAMPA, al Gobierno de la Provincia de NEUQUÉN y al Gobierno de la Provincia de BUENOS AIRES.

ARTÍCULO 7°.- Comuníquese, publíquese y dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL.

Diego Alberto Giuliano

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

**SECRETARÍA GENERAL****Resolución 96/2022****RESOL-2022-96-APN-SGP**

Ciudad de Buenos Aires, 17/03/2022

VISTO el EX-2021-119452244- -APN-CGD#SGP, el Decreto N° 101 del 16 de enero de 1985, modificado por el Decreto N° 1517 del 23 de agosto de 1994, la Resolución S.G. N° 459 del 21 de octubre de 1994, y

**CONSIDERANDO:**

Que por el Expediente mencionado en el VISTO tramita la presentación efectuada por la Fundación El Libro, por medio de la cual se solicita declarar de Interés Nacional a la “Cuadragésima Sexta Feria Internacional del Libro de Buenos Aires”, a desarrollarse del 26 de abril al 16 de mayo de 2022, en la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES.

Que la Fundación El Libro está constituida por la Sociedad Argentina de Escritores, la Cámara Argentina del Libro, el Sector de Libros y Revistas de la Cámara Española de Comercio, la Cámara Argentina de Publicaciones, la Federación Argentina de Industria Gráfica y Afines y la Federación Argentina de Librerías, Papelerías y Actividades Afines.

Que la Feria Internacional del Libro de Buenos Aires es un evento anual que recibe la visita de más de un millón de visitantes, convirtiéndose en el acontecimiento cultural de mayor trascendencia de nuestro país y, a su vez, en el encuentro cultural más importante de Latinoamérica.

Que en el marco de la exposición se desarrollarán numerosas actividades, entre las cuales se encuentran las 36 Jornadas de Profesionales del Libro, el 25 Encuentro Internacional de Narración Oral “Cuenteros y cuentacuentos”, las 29 Jornadas Internacionales de Educación, el 20 Foro Internacional de Enseñanza de Ciencias y Tecnologías, el 15° Festival Internacional de Poesía, el 6° Encuentro de Booktubers, Jornadas y seminarios para editores y librerías, Jornada de Ilustradores, Diálogo de Escritores Latinoamericanos y Diálogo de Escritores Argentinos.

Que en su ámbito se desarrollarán conferencias, talleres, mesas redondas, espectáculos y encuentros con escritores y autores.

Que teniendo en cuenta los antecedentes de la institución organizadora y que dicho evento es realizado con el objetivo de promocionar el libro y la difusión del hábito de la lectura, se considera procedente acceder a lo solicitado.

Que el MINISTERIO DE CULTURA y el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO han tomado la intervención correspondiente, dictaminando favorablemente.

Que la Resolución S.G. N° 459/94 establece los requisitos y procedimientos a los que se debe ajustar el trámite de declaraciones de Interés Nacional.

Que, en este sentido, la Fundación El Libro ha presentado la documentación pertinente.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 2°, inciso j) del Decreto N° 101/85 y su modificatorio, Decreto N° 1517/94.

Por ello,

**EL SECRETARIO GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACIÓN  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Declárase de Interés Nacional a la “Cuadragésima Sexta Feria Internacional del Libro de Buenos Aires”, a desarrollarse del 26 de abril al 16 de mayo de 2022, en la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES.

**ARTÍCULO 2°.-** La declaración otorgada por el artículo 1° del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la Jurisdicción 20.01- SECRETARÍA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

**ARTÍCULO 3°.-** Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Julio Fernando Vitobello

e. 21/03/2022 N° 16333/22 v. 21/03/2022



## Resoluciones Sintetizadas

### ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

#### Resolución Sintetizada 489/2022

RESOL-2022-489-APN-ENACOM#JGM FECHA 17/03/2022 ACTA 76

EX-2021-35749993- APN-REYS#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto 1.- Otorgar al señor Javier Nicolás RUIZ Licencia para la prestación de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, sean fijos o móviles, alámbricos o inalámbricos, nacionales o internacionales, con o sin infraestructura propia. 2.- La presente licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL, de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico, para la prestación de los servicios a registrar, debiendo la autorización, y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, tramitarse ante este Organismo. 3.- Notifíquese al interesado. 4.- Comuníquese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: [ww.enacom.gov.ar/normativas](http://ww.enacom.gov.ar/normativas)

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 21/03/2022 N° 16492/22 v. 21/03/2022

### ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

#### Resolución Sintetizada 490/2022

RESOL-2022-490-APN-ENACOM#JGM FECHA 17/03/2022 ACTA 76

EX-2018-40721795- -APN-SDYME#ENACOM.

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Otorgar al señor Juan Pablo MERLINO Licencia para la prestación de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, sean fijos o móviles, alámbricos o inalámbricos, nacionales o internacionales, con o sin infraestructura propia. 2.- La presente licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL, de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico, para la prestación de los servicios a registrar, debiendo la autorización, y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, tramitarse ante este Organismo. 3.- Notifíquese al interesado. 4.- Comuníquese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: [ww.enacom.gov.ar/normativas](http://ww.enacom.gov.ar/normativas)

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 21/03/2022 N° 16495/22 v. 21/03/2022

### ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

#### Resolución Sintetizada 491/2022

RESOL-2022-491-APN-ENACOM#JGM FECHA 17/03/2022 ACTA 76

EX-2021-66458102-APN-DNSA#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Autorizar e a la MUNICIPALIDAD DE LA PAQUITA, un servicio de comunicación audiovisual de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, en la frecuencia 88.1 MHz., canal 201, con una potencia radiada efectiva (P.R.E.) máxima de CIEN (100) vatios y altura media de antena (H.M.A.) máxima de SESENTA (60) metros, identificado con la señal distintiva LRN817, en la localidad de LA PAQUITA, provincia de CÓRDOBA. 2.- Dentro de los 180 días corridos de notificada la presente,

la autorizada deberá presentar la documentación técnica definitiva, de conformidad con la normativa técnica vigente, para su aprobación y ulterior habilitación. 3.- La autorizada asumirá la responsabilidad de realizar los trámites pertinentes ante la ANAC. 4.- Dentro del plazo de 30 días corridos de notificada la presente, la autorizada deberá presentar la "DECLARACIÓN JURADA ANUAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL". 5.- Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: [ww.enacom.gov.ar/normativas](http://ww.enacom.gov.ar/normativas)

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 21/03/2022 N° 16509/22 v. 21/03/2022

## ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

### Resolución Sintetizada 493/2022

RESOL-2022-493-APN-ENACOM#JGM FECHA 17/03/2022 ACTA 76

EX-2020-18142468- -APN-REYS#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1- Aclarar que el registro del Servicio de Radiodifusión por Suscripción mediante Vínculo Físico y/o Radioeléctrico otorgado a la COOPERATIVA TELEFONICA, DE PROVISION DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Y ASISTENCIALES, VIVIENDA Y CREDITO DE SAN GENARO LIMITADA para la localidad de SAN GENARO, provincia de SANTA FE por Resolución N° 1.002, de fecha 29 de octubre de 2015, dictada por la ex AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL, se considera válido para todo el territorio nacional. 2.- La medida adoptada en el Artículo 1 del presente acto se entenderá válida en tanto la licenciataria preste exclusivamente servicios públicos de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones. En caso de variar esa situación, la COOPERATIVA TELEFONICA, DE PROVISION DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Y ASISTENCIALES, VIVIENDA Y CREDITO DE SAN GENARO LIMITADA deberá comunicarlo a este Organismo. 3.- Instruir a la DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTROL Y FISCALIZACIÓN, dependiente de este Organismo., a realizar las verificaciones relativas a la prestación de servicios públicos por parte de la licenciataria, en virtud de lo indicado en el Artículo 2 de la presente. 4 - Notifíquese a la interesada. 5 - Comuníquese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: [ww.enacom.gov.ar/normativas](http://ww.enacom.gov.ar/normativas)

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 21/03/2022 N° 16525/22 v. 21/03/2022

**El Boletín en tu celular**  
Accedé a toda la información desde la APP del Boletín estés donde estés.

Podés descargarla de forma gratuita desde:

Disponible en el App Store

DISPONIBLE EN Google play

Boletín Oficial de la República Argentina

13 de ago. del 2021

Legislación y Avisos Oficiales  
Primera Sección

Sociedades y Avisos Judiciales  
Segunda Sección

Contrataciones



## Disposiciones

### ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

#### Disposición 39/2022

DI-2022-39-E-AFIP-AFIP

Ciudad de Buenos Aires, 17/03/2022

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2022-00369970- -AFIP-SEASDVGEPE#SDGRHH del registro de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que a través del mismo, el contador público Sergio Edgardo MEDINA solicita el relevo de las funciones que le fueran asignadas oportunamente en el cargo de Director de la Dirección Regional Sur, en el ámbito de la Subdirección General de Operaciones Impositivas Metropolitanas.

Que la citada Subdirección General accede a lo solicitado, gestiona su traslado a la Dirección Regional Centro y propone designar al abogado Fernando Ezequiel MAHLE en el cargo de Director Interino de la Dirección Regional Sur.

Que la presente medida cuenta con la conformidad de la Dirección General Impositiva.

Que el presente acto dispositivo se dicta en el marco de las facultades conferidas por los artículos 4° y 6° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios y por el Decreto N° 1.399 del 4 de noviembre de 2001.

Por ello,

LA ADMINISTRADORA FEDERAL DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS  
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Dar por finalizadas y asignadas las funciones del personal que a continuación se detalla, en el carácter y en la Unidad de Estructura que en cada caso se indica:

NOMBRES Y APELLIDO	CUIL	FUNCIÓN ACTUAL	FUNCIÓN ASIGNADA
Cont. Púb. Sergio Edgardo MEDINA (*)	20225023566	Director regional impositivo/ directora regional impositiva - DIR. REGIONAL SUR (SDG OPIM)	Acorde al grupo - DIR. REGIONAL CENTRO (SDG OPIM)
Abog. Fernando Ezequiel MAHLE	20280539857	Jefe de sección técnico jurídico - SEC. SUMARIOS (DI RSUR)	Director Int. - DIR. REGIONAL SUR (SDG OPIM)

(\*) finalización de funciones a su pedido.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Mercedes Marco del Pont

e. 21/03/2022 N° 16300/22 v. 21/03/2022

### ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

#### ADUANA POSADAS

#### Disposición 27/2022

DI-2022-27-E-AFIP-ADPOSA#SDGOAI

Posadas, Misiones, 17/03/2022

VISTO la Disposición DI-2022-6-E-AFIP-ADPOSA#SDGOAI, y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Disposición del Visto, se autorizó la venta de las mercaderías a través del mecanismo de subasta electrónica por intermedio del Banco Ciudad de Buenos Aires.

Que los actos de ventas, se llevaron a cabo el día 17 de Febrero del año 2022, bajo la modalidad electrónica, a través de la página web del Banco ciudad de Buenos Aires mediante SUBASTAS N° 2.648.

Que, dicha subasta fue realizada por el Banco Ciudad de Buenos Aires, por cuenta, orden y en nombre de la Administración Federal de Ingresos Públicos, con base y resultados sujeto a la aprobación de la misma.

Que, el Banco informa que se han vendido los ítems del lote, detallados en el Anexo IF-2022- 00384755-AFIP-OMSRADPOSA#SDGOAI

Que en virtud de las facultades conferidas por la Ley 22.415 y el Decreto N° 618/97 (AFIP).

Por ello,

EL ADMINISTRADOR DE LA DIVISIÓN ADUANA DE POSADAS  
DISPONE:

ARTICULO 1: APROBAR la venta de los ítems del lote, detallados en el Anexo IF-2022-00384755-AFIPOMSRADPOSA#SDGOAI comercializados en las subastas electrónica N° 2.648, que forman parte integrante del presente acto.

ARTICULO 2: AUTORIZAR a los respectivos compradores al retiro de las mercaderías subastadas, a su cuenta y cargo, luego que los mismos hayan abonado los saldos pendientes y los impuestos correspondientes en su caso. Todo de conformidad a las cláusulas del Convenio y las condiciones generales de venta suscripta con el BANCO CIUDAD DE BUENOS AIRES.

ARTICULO 3°.- Regístrese y comuníquese a la División de Secuestros y Rezagos para la continuación del trámite. Dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Cumplido, Archívese.

Jorge Alberto Scappini

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 21/03/2022 N° 16190/22 v. 21/03/2022

**MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA**  
**DIRECCIÓN NACIONAL DE COORDINACIÓN Y FISCALIZACIÓN PESQUERA**  
**Disposición 15/2022**  
**DI-2022-15-APN-DNCYFP#MAGYP**

Ciudad de Buenos Aires, 17/03/2022

VISTO el Expediente N° EX-2022-23104115- -APN-DGD#MAGYP del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, la Ley N° 24.922 y sus modificatorias, la Disposición N° DI-2020-226-APN-SSPYA#MAGYP de fecha 10 de noviembre de 2020 de la SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley N° 27.564 se introdujeron modificaciones al Régimen de Infracciones y Sanciones de la Ley N° 24.922.

Que en tal sentido se incorporó el Artículo 51 bis a la citada Ley N° 24.922, mediante el cual se estableció que "(...) La sanción de multa será establecida en unidades de valor denominadas Unidades Pesca (UP), equivalentes al precio de un (1) litro de combustible gasoil. La autoridad de aplicación determinará el valor en moneda de curso legal de las UP semestralmente, sobre la base del precio de venta final al público del gasoil grado dos (2), o el que eventualmente lo sustituya, de acuerdo a la información de la Secretaría de Energía, o la autoridad que la reemplace, considerando el de mayor valor registrado en las bocas de expendio en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (...)"

Que mediante la Resolución N° 1.104 de fecha 3 de noviembre de 2004 de la ex - SECRETARÍA DE ENERGÍA del entonces MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, se creó el MÓDULO DE INFORMACIÓN DE PRECIOS Y VOLÚMENES DE COMBUSTIBLES POR BOCA DE EXPENDIO como parte

integrante del SISTEMA DE INFORMACIÓN FEDERAL DE COMBUSTIBLES, cuya administración estaba a cargo de la entonces SUBSECRETARÍA DE COMBUSTIBLES de la citada ex - Secretaría.

Que la precitada Resolución N° 1.104/04 establece la obligación de presentar la información relativa a precios y volúmenes a los titulares de bocas de expendio de combustibles líquidos, inscriptos en el REGISTRO DE BOCAS DE EXPENDIO DE COMBUSTIBLES LÍQUIDOS, CONSUMO PROPIO, DISTRIBUIDORES, REVENDADORES, COMERCIALIZADORES Y ALMACENADORES DE COMBUSTIBLES E HIDROCARBUROS A GRANEL Y DE GAS NATURAL COMPRIMIDO, para su incorporación al mencionado módulo.

Que la información recopilada en el MÓDULO DE INFORMACIÓN DE PRECIOS Y VOLÚMENES DE COMBUSTIBLES POR BOCA DE EXPENDIO es publicada por la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA en la página web <http://res1104.se.gov.ar/consultaprecios.eess.php?vienede=/consultaprecios.eess>.

Que, en función de ello, la Disposición N° DI-2020-226-APN-SSPYA#MAGYP de fecha 10 de noviembre de 2020 de la SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA determinó el valor en moneda de curso legal de las denominadas Unidades Pesca (UP), en cumplimiento de lo dispuesto por el Artículo 51 bis de la Ley N° 24.922 incorporado por la Ley N° 27.564.

Que, asimismo, la citada Disposición N° DI-2020-226-APN-SSPYA#MAGYP estableció en su Artículo 2° que la Dirección Nacional de Coordinación y Fiscalización Pesquera de la SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, actualizará el 1 de abril y el 1 de octubre de cada año, el valor de las Unidades Pesca (UP) debiendo tomar en consideración el mayor valor registrado en las bocas de expendio en la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, del precio de venta final al público del gasoil grado DOS (2) o el que eventualmente lo sustituya, que surja del MÓDULO DE INFORMACIÓN DE PRECIOS Y VOLÚMENES DE COMBUSTIBLES POR BOCA DE EXPENDIO creado por la citada Resolución N° 1.104/04, conforme publicación en el sitio web <http://res1104.se.gov.ar/consultaprecios.eess.php?vienede=/consultaprecios.eess>.

Que conforme surge de dicho sitio, el precio actual de venta final al público del gasoil grado DOS (2), considerando el de mayor valor registrado en las bocas de expendio en la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES en el período febrero 2022, asciende a PESOS CIENTO DOS CON NOVENTA CENTAVOS (\$102,90.-).

Que, en base a dicho monto, resulta procedente determinar el valor en moneda de curso legal de las denominadas Unidades Pesca (UP) correspondiente al período comprendido entre el 1 de abril de 2022 y el 1 de octubre de 2022, en cumplimiento de lo establecido por el Artículo 2° de la citada Disposición N° DI-2020-226-APN-SSPYA#MAGYP.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes de la Ley N° 24.922 y sus modificatorias, la Decisión Administrativa N° 1.441 de fecha 8 de agosto de 2020 y la Disposición N° DI-2020-226-APN-SSPYA#MAGYP de fecha 10 de noviembre de 2020 de la SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA.

Por ello,

**EL DIRECTOR NACIONAL DE COORDINACIÓN Y FISCALIZACIÓN PESQUERA  
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Establécese en la suma de PESOS CIENTO DOS CON NOVENTA CENTAVOS (\$102,90.-) el valor en moneda de curso legal de las Unidades Pesca (UP) en cumplimiento de lo dispuesto por el Artículo 51 bis de la Ley N° 24.922 incorporado por la Ley N° 27.564, para al período comprendido entre el 1 de abril de 2022 y el 1 de octubre de 2022.

ARTÍCULO 2°.- Publíquese el valor de las Unidades Pesca (UP) establecido en el artículo precedente, en el sitio web <https://www.argentina.gob.ar/agricultura-ganaderia-y-pesca>.

ARTÍCULO 3°.- La presente medida entrará en vigencia a partir del 1 de abril de 2022.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Julian Suarez

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**  
**DIRECCIÓN NACIONAL DE COORDINACIÓN DE LOS**  
**REGÍMENES DE LA SEGURIDAD SOCIAL**

**Disposición 3/2022**

**DI-2022-3-APN-DNCRSS#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 17/03/2022

VISTO el EX-2020-64647601-APN-DGD#MT, la Ley N° 26.377, el Decreto N° 1370 de fecha 25 de agosto de 2008, la Resolución de la SECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL N° 15 de fecha 15 de junio de 2012 y la Resolución de la SECRETARÍA DE TRABAJO N° 77 de fecha 16 de enero de 2017, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 26.377 y su Decreto Reglamentario N° 1370/2008 facultó a las asociaciones de trabajadores rurales con personería gremial y las entidades empresarias de la actividad rural, suficientemente representativas, sean integrantes o no del REGISTRO NACIONAL DE TRABAJADORES RURALES Y EMPLEADORES (RENATRE), a celebrar entre sí Convenios de Corresponsabilidad Gremial en materia de Seguridad Social.

Que el Decreto N° 1370/2008 estableció la competencia de la SECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL para efectuar la homologación de los convenios celebrados en el marco de la Ley N° 26.377.

Que por la Resolución de la SECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL N° 15 de fecha 15 de junio de 2012 se homologó, con los alcances previstos en la Ley N° 26.377 y su Decreto Reglamentario N° 1370/2008, el Convenio celebrado entre la UNIÓN ARGENTINA DE TRABAJADORES RURALES Y ESTIBADORES (UATRE), la FEDERACIÓN AGRARIA ARGENTINA (FILIAL CHACO) y la UNIÓN DE COOPERATIVAS AGRÍCOLAS ALGODONERAS LTDA (UCAL), referente a la producción de algodón, maíz, trigo, sorgo, soja y girasol en la PROVINCIA DEL CHACO.

Que por la Resolución de la SECRETARÍA DE TRABAJO N° 77 de fecha 16 de enero de 2017, por excusación del entonces Señor Secretario de Seguridad Social, se homologó la Adenda al referido Convenio de Corresponsabilidad Gremial con el objeto de fortalecer la herramienta.

Que el citado Convenio ha sido objeto de modificaciones en virtud de la entrada en vigencia de la Adenda antes mencionada y en tal sentido se hace necesario el ordenamiento legal del acuerdo de partes, tomando como base el texto del Convenio originario y la adenda.

Que por el artículo 2° de la Resolución de la SECRETARÍA DE TRABAJO N° 77 de fecha 16 de enero de 2017 se encomendó a la entonces Dirección Nacional de los Regímenes de la Seguridad Social a elaborar el Texto Ordenado del Convenio de Corresponsabilidad Gremial homologado por la Resolución de la SECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL N° 15 de fecha 15 de Junio de 2012.

Que la Dirección Nacional de Coordinación de los Regímenes de la Seguridad Social ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 2° de la Resolución de la SECRETARÍA DE TRABAJO N° 77 de fecha 16 de enero de 2017.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL DE COORDINACIÓN DE LOS REGÍMENES DE LA SEGURIDAD SOCIAL  
DISPONE:

ARTÍCULO 1° - Apruébese el Texto Ordenado del Convenio de Corresponsabilidad Gremial homologado por Resolución de la SECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL N° 15 de fecha 15 de junio de 2012, que como ANEXO IF DI-2021-124551813-APN-DNCRSS#MT forma parte integrante de la presente Disposición.

ARTÍCULO 2° - Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Eduardo Lepore

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**  
**DIRECCIÓN NACIONAL DE COORDINACIÓN DE LOS**  
**REGÍMENES DE LA SEGURIDAD SOCIAL**

**Disposición 4/2022**

**DI-2022-4-APN-DNCRSS#MT**

---

Ciudad de Buenos Aires, 17/03/2022

VISTO el Expediente N° EX-2020-52797848-APN-DGD#MT, la Ley N° 26.377, el Decreto N° 1.370 de fecha 25 de agosto de 2008, la Resolución de la SECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL N° 4 de fecha 1° de septiembre de 2010 y la Resolución de la SECRETARÍA DE TRABAJO N° 757 de fecha 22 de septiembre de 2017, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 26.377 y su Decreto Reglamentario N° 1.370/08 facultó a las asociaciones de trabajadores rurales con personería gremial y las entidades empresarias de la actividad rural, suficientemente representativas, sean integrantes o no del REGISTRO NACIONAL DE TRABAJADORES RURALES Y EMPLEADORES (RENATRE), a celebrar entre sí Convenios de Corresponsabilidad Gremial en materia de Seguridad Social.

Que el Decreto N° 1.370/08 estableció la competencia de la SECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, para efectuar la homologación de los convenios celebrados en el marco de la Ley N° 26.377.

Que por la Resolución de la SECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL N° 4 de fecha 1° de septiembre de 2010 se homologó, con los alcances previstos en la Ley N° 26.377 y su Decreto Reglamentario N° 1.370/08, el Convenio celebrado entre la UNION ARGENTINA DE TRABAJADORES RURALES Y ESTIBADORES (UATRE), y la COOPERATIVA TABACALERA Y AGROPECUARIA DEL CHACO.

Que por la Resolución de la SECRETARÍA DE TRABAJO N° 757, por excusación del entonces Señor Secretario de Seguridad Social, de fecha 22 de septiembre de 2017 se homologó la Adenda al Convenio de Corresponsabilidad Gremial de fecha 26 de abril de 2010 con el objeto de fortalecer la herramienta.

Que el citado Convenio ha sido objeto de modificaciones en virtud de la entrada en vigencia de la Adenda antes mencionada y en tal sentido se hace necesario el ordenamiento legal del acuerdo de partes, tomando como base el texto del Convenio originario y la adenda.

Que por el artículo 2° de la Resolución de la SECRETARÍA DE TRABAJO N° 757 de fecha 22 de septiembre de 2017 se encomendó a la entonces Dirección Nacional de los Regímenes de la Seguridad Social a elaborar el Texto Ordenado del Convenio de Corresponsabilidad Gremial homologado por la Resolución de la SECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL N° 4 de fecha 1° de septiembre de 2010.

Que la Dirección Nacional de Coordinación de los Regímenes de la Seguridad Social ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 2° de la Resolución de la SECRETARÍA DE TRABAJO N° 757 de fecha 22 de septiembre de 2017.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL DE COORDINACIÓN DE LOS REGÍMENES DE LA SEGURIDAD SOCIAL  
DISPONE:

ARTÍCULO 1° - Apruébese el Texto Ordenado del Convenio de Corresponsabilidad Gremial homologado por resolución de la SECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL N° 4 de fecha 1° de septiembre de 2010 que como ANEXO DI-2021-124546125-APN-DNCRSS#MT forma parte integrante de la presente Disposición.

ARTÍCULO 2° - Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Eduardo Lepore

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-



## Disposiciones Conjuntas

### **DIRECCIÓN NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CRÉDITOS PRENDARIOS Y AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL**

#### **Disposición Conjunta 1/2022 DISFC-2022-1-APN-DNRNPACP#MJ**

Ciudad de Buenos Aires, 18/03/2022

VISTO la Ley de Tránsito y Seguridad Vial N° 24.449 y sus modificatorias, su Decreto reglamentario N° 779 del 20 de noviembre de 1995 y sus modificatorios, el Digesto de Normas Técnico-Registrales del Registro Nacional de la Propiedad del Automotor, Título II, Capítulo III, Sección 14ª, y las Disposiciones de la Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios Nros. 1136 del 11 de diciembre de 1996, DI-2019-323-APN-DNRNPACP#MJ del 20 de septiembre de 2019 y DI-2020-195- APN-DNRNPACP#MJ del 13 de octubre de 2020, y la Disposición conjunta suscripta entre la Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios y la Agencia Nacional de Seguridad Vial N° DISFC-2021-1-APN-ANSV#MTR del 26 de octubre de 2021, y

#### CONSIDERANDO:

Que el inciso d) del artículo 33, Título V del ANEXO 1 del Decreto N° 779 del 20 de noviembre de 1995 - modificado por el artículo 9° del Decreto N° 32 del 10 de enero de 2018-, reglamentario de la Ley Nacional de Tránsito y Seguridad Vial N° 24.449, establece en su parte pertinente que "(...) los acoplados, remolques y Tráileres destinados al traslado de equipaje, pequeñas embarcaciones deportivas o elementos de recreación familiar, comprendidos en la categoría O1, remolcados por vehículos automotores de uso particular deberán presentar ante la DIRECCIÓN NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD AUTOMOTOR Y DE CRÉDITOS PRENDARIOS, la certificación de seguridad vehicular que por normas complementarias se establezca", en cuyo caso se prevé que "(...) dichos vehículos portarán una placa identificatoria alternativa".

Que, en el marco de la normativa señalada, esa Dirección Nacional emitió la Disposición DI-2018-125-APN-DNRNPACP#MJ que aprobó el modelo de "Placa de Identificación Metálica para Tráileres" y reguló el procedimiento para su obtención (Sección 14ª, Capítulo III, Título II del Digesto de Normas Técnico- Registrales del Registro Nacional de la Propiedad del Automotor, denominada "Expedición de Placa de Identificación Alternativa para Tráileres destinados al traslado de Equipaje, Pequeñas Embarcaciones Deportivas o Elementos de Recreación Familiar"), puesta en vigencia mediante Disposición DI-2019-323- APN-DNRNPACP#MJ, a partir del 1° de noviembre de 2019.

Que, previo al dictado de la medida mencionada, estos pequeños remolques circulaban de conformidad con lo establecido en la Disposición D.N. N° 1136/96, con una placa de libre impresión que contiene el número del dominio del automotor que lo remolca, precedido por el número "101".

Que, en atención a ello, la DIRECCIÓN NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CRÉDITOS PRENDARIOS entendió pertinente establecer un plazo razonable para que regularizaran su situación y circularan con la placa cuya expedición se regula en la citada Disposición N° DI-2019-323-APN-DNRNPACP#MJ.

Que, en razón de lo expuesto, se estableció que los "Tráileres categoría O1 destinados al traslado de equipaje, pequeñas embarcaciones deportivas o elementos de recreación familiar, que en la actualidad se encuentren identificados mediante el procedimiento establecido en la Disposición N° 1136/96 de la mencionada Dirección Nacional, debían adecuarse a lo dispuesto en la Sección 14ª, Título II, Capítulo III del Digesto de Normas Técnico-Registrales del Registro Nacional de la Propiedad del Automotor dentro de los DOCE (12) meses posteriores a la entrada en vigencia" de la Disposición mencionada en el párrafo que antecede.

Que dicho plazo fue ampliado por DOCE (12) meses mediante la Disposición N° DI-2020-195-APN- DNRNPACP#MJ, con fundamento en las restricciones ambulatorias dispuestas en el marco de la pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) por el COVID-19, y receptadas por el Poder Ejecutivo Nacional mediante el Decreto N° DECNU-2020-260-APN-PTE y sus prorrogas, en razón de la emergencia pública en materia sanitaria.

Que, no obstante la vigencia de la norma que nos ocupa, debe tenerse presente que los tráileres que se encontraban en condiciones de solicitar la placa identificatoria expedida por el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor son fabricados de forma artesanal o en pequeños talleres y no de forma seriada por una fábrica terminal inscripta en la citada Dirección Nacional, razón por la cual deben acreditar su aptitud para circular en la vía pública mediante la Certificación de Seguridad Vehicular emitida por la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL.

Que, en ese marco, mediante Disposición conjunta N° DISFC-2021-1-APN-ANSV#MTR ambos organismos dispusieron realizar, con carácter instructivo, operativos de control y fiscalización de la circulación de los tráileres categoría O1 destinados al traslado de equipaje, pequeñas embarcaciones deportivas o elementos de recreación familiar, que no se encuentren identificados de conformidad con lo establecido por la Sección 14ª, Título II, Capítulo III del Digesto de Normas Técnico-Registrales del Registro Nacional de la Propiedad del Automotor para esas unidades, a los efectos de comunicar la plena vigencia de la citada normativa.

Que, asimismo, por la normativa mencionada en el párrafo que antecede se estableció que, a partir del 1° de abril de 2022, la fiscalización comenzará a tener carácter disuasivo y punitivo, siendo pasibles los infractores de las sanciones previstas en Anexo 2 del Decreto N° 779/1995, reglamentario de la Ley N° 24.449.

Que, ante la proximidad del vencimiento del plazo establecido, el cúmulo de trámites en proceso (ya sea para la obtención de la Certificación de Seguridad Vehicular como para la impresión y entrega de las placas correspondientes) torna aconsejable, oportuno y conveniente ampliar el plazo para la puesta en vigencia de las previsiones contenidas en el artículo 1° de la Disposición conjunta N° DISFC-2021-1-APN-ANSV#MTR.

Que, ello, a efectos de posibilitar la regularización de aquellos vehículos cuyos poseedores ya han iniciado el correspondiente trámite para la obtención de la placa alternativa para tráileres categoría O1 o bien se encuentran interesados en regularizar su situación a la brevedad.

Que, por lo expuesto, tanto la DIRECCIÓN NACIONAL DE LOS REGISTROS SECCIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CRÉDITOS PRENDARIOS y la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL entienden que deviene oportuno disponer las medidas tendientes a garantizar el cumplimiento de las normas vigentes, sin detrimento alguno de la seguridad vehicular en las vías públicas.

Que, en ese sentido, se entiende pertinente disponer el citado período de prórroga a efectos de garantizar la plena vigencia de las previsiones contenidas en la Sección 14ª, Título II, Capítulo III del Digesto de Normas Técnico-Registrales del Registro Nacional de la Propiedad del Automotor, para la identificación de esas unidades, así como alertar y notificar a los usuarios de la vía pública acerca de las inconductas al conducir y sus eventuales consecuencias.

Que el espíritu de la presente medida es lograr que la mayor cantidad de vehículos se encuentren adecuados a los estándares de seguridad apropiados, así como la correcta identificación de las unidades circulantes de conformidad con el plexo normativo vigente.

Que ha tomado debida intervención del Departamento de Asuntos Normativos y Judiciales de la DIRECCIÓN NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y CRÉDITOS PRENDARIOS y la Dirección de Asuntos Legales y Jurídicos de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 2°, inciso c), del Decreto N° 335/88 y el artículo 7°, inciso b), de la Ley N° 26.363.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD  
DEL AUTOMOTOR Y DE CRÉDITOS PRENDARIOS

y

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL  
DISPONEN:

ARTÍCULO 1°.- Ampliase hasta el 31 de julio de 2022 el plazo dispuesto en el artículo 1° de la Disposición Conjunta N° DISFC-2021-1-APN-ANSV#MTR del 26 de octubre de 2021.

ARTÍCULO 2°.- A partir del 1° de agosto de 2022, la fiscalización comenzará a tener carácter disuasivo y punitivo, siendo pasibles los infractores de las sanciones previstas en Anexo 2 del Decreto N° 779/1995, reglamentario de la Ley N° 24.449.

ARTÍCULO 3°.- A los fines de regular su situación, los poseedores de tráileres categoría O1, exclusivamente destinados al traslado de equipaje, pequeñas embarcaciones deportivas o elementos de recreación familiar deberán cumplir con lo dispuesto por la Sección 14ª, Título II, Capítulo III del Digesto de Normas Técnico- Registrales del Registro Nacional de la Propiedad del Automotor.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, atento su carácter de interés general dése para su publicación a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

María Eugenia Doro Urquiza - Pablo Julian Martinez Carignano

e. 21/03/2022 N° 16665/22 v. 21/03/2022

## BLOCKCHAIN

Desde el 2017, el Boletín Oficial utiliza la tecnología BLOCKCHAIN para garantizar aún más la autenticidad e inalterabilidad de sus ediciones digitales.

## INTEGRIDAD

Una vez publicada cada edición digital, se sube a esta red global con un código de referencia único y una marca de tiempo (fecha y hora), garantizando el resguardo INALTERABLE de la información.



Comprobá la integridad de las ediciones a través de nuestra web.



Boletín Oficial  
de la República Argentina



## Tratados y Convenios Internacionales

### MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

PUBLICACIÓN BOLETÍN OFICIAL LEY N° 24.080

FECHA DE REANUDACIÓN DE LA APLICACIÓN DE INSTRUMENTOS BILATERALES

· ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA ARGENTINA Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE INDONESIA SOBRE EXENCIÓN DE VISAS PARA TITULARES DE PASAPORTES DIPLOMÁTICOS Y OFICIALES O DE SERVICIO.

Firma: Buenos Aires, 24 de agosto de 2011.

Entrada en vigor: 9 de junio de 2012.

Suspensión: 22 de agosto de 2021.

Reanudación de la aplicación: 1 de diciembre de 2021

Santiago Javier Vazquez Montenegro, Director, Dirección de Tratados.

e. 21/03/2022 N° 16374/22 v. 21/03/2022



**¿DÓNDE NOS ENCONTRAMOS?**

 SUIPACHA 767 PISO 1, CABA

 **Boletín Oficial**  
de la República Argentina



## Avisos Oficiales

NUEVOS

**BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA**

El Banco de la Nación Argentina, en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 1° del decreto 13.477/56, hace conocer que los préstamos con caución de certificados de obras se instrumentan por vía de adelantos en cuentas corrientes en los cuales los intereses se “perciben por periodo mensual vencido”. Para Usuarios considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, “Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa”, corresponderá aplicar, desde el 15/03/2021, la tasa BADLAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 5 ppa. Para Usuarios que NO puedan ser considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, de acuerdo a lo dispuesto por la “Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa”, a partir del 15/03/2021, corresponderá aplicar la Tasa BADLAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 10 ppa.

TASA ACTIVA CARTERA GENERAL (PRÉSTAMOS)											
TASA NOMINAL ANUAL ADELANTADA										EFECTIVA ANUAL ADELANTADA	EFECTIVA MENSUAL ADELANTADA
FECHA				30	60	90	120	150	180		
Desde el	14/03/2022	al	15/03/2022	46,23	45,35	44,50	43,66	42,85	42,06	37,58%	3,800%
Desde el	15/03/2022	al	16/03/2022	46,17	45,30	44,45	43,61	42,80	42,01	37,55%	3,795%
Desde el	16/03/2022	al	17/03/2022	46,03	45,16	44,31	43,48	42,68	41,89	37,45%	3,783%
Desde el	17/03/2022	al	18/03/2022	46,23	45,35	44,50	43,66	42,85	42,06	37,58%	3,800%
Desde el	18/03/2022	al	21/03/2022	46,10	45,22	44,37	43,54	42,73	41,95	37,50%	3,789%
TASA NOMINAL ANUAL VENCIDA										EFECTIVA ANUAL VENCIDA	EFECTIVA MENSUAL VENCIDA
Desde el	14/03/2022	al	15/03/2022	48,07	49,01	49,98	50,98	52,01	53,06		
Desde el	15/03/2022	al	16/03/2022	48,00	48,94	49,92	50,91	51,94	52,99	60,12%	3,945%
Desde el	16/03/2022	al	17/03/2022	47,85	48,78	49,75	50,74	51,75	52,80	59,88%	3,932%
Desde el	17/03/2022	al	18/03/2022	48,07	49,01	49,98	50,98	52,01	53,06	60,21%	3,950%
Desde el	18/03/2022	al	21/03/2022	47,92	48,86	49,82	50,82	51,84	52,88	59,99%	3,938%

Asimismo, las tasas de interés vigentes en las operaciones de descuento en gral son: (a partir del 21/01/22) para: 1) Usuarios tipo “A”: MiPyMEs con cumplimiento de la Comunicación “A” N° 7140 del B.C.R.A.: Se percibirá una Tasa de Interés Hasta 90 días del 30,50% TNA, de 91 a 180 días del 34%TNA, de 181 días a 270 días del 37% y de 181 a 360 días-SGR- del 35,50%TNA. 2) Usuarios tipo “B”: MiPyMEs sin cumplimiento de la Comunicación “A” N° 7140 del B.C.R.A. Se percibirá una Tasa de Interés hasta 90 días del 33,50% TNA, de 91 a 180 días del 37%, de 181 a 270 días del 39%TNA. 3) Usuarios tipo “C”: Grandes Empresas. Se percibirá una Tasa de Interés hasta 90 días del 37,50% TNA, de 91 a 180 días del 40% y de 181 a 270 días del 42% TNA.

Los niveles vigentes de estas tasas pueden consultarse en la página [www.bna.com.ar](http://www.bna.com.ar)

Pablo Ganzinelli, Subgerente Departamental.

e. 21/03/2022 N° 16553/22 v. 21/03/2022

**BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA****Comunicación “A” 7471/2022**

18/03/2022

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS,  
A LAS CASAS DE CAMBIO:

Ref.: Circular CAMEX 1-911: Exterior y cambios. Adecuaciones.

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución adoptó la siguiente resolución:

“- Incorporar con vigencia a partir del 18.3.22 entre las condiciones contempladas en el punto 10.3.2.7., introducidas a través del punto 5. de la Comunicación “A” 7466 y complementarias, a aquellas importaciones que tengan asociada una declaración SIMI categoría B en estado “SALIDA” y correspondan a importaciones de hulla bituminosa sin aglomerar (posición arancelaria 2701.12.00 del Nomenclador Común del Mercosur) concretadas por centrales de generación eléctrica.

Las importaciones de estas posiciones serán deducidas de los cálculos del valor FOB de las importaciones para los años 2020 y 2021 que se utilizan a los efectos de determinar el monto de las SIMI categoría A que el BCRA asignará a cada importador.”

Asimismo, les informamos que posteriormente les haremos llegar las hojas que, en reemplazo de las oportunamente provistas, corresponderá incorporar en las normas de la referencia.

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Oscar C. Marchelletta, Gerente Principal de Exterior y Cambios - María D. Bossio, Subgerenta General de Regulación Financiera.

e. 21/03/2022 N° 16539/22 v. 21/03/2022

## **COLEGIO PÚBLICO DE ABOGADOS DE LA CAPITAL FEDERAL**

SE CONVOCA A CONCURSO DE ANTECEDENTES Y OPOSICION A LOS ABOGADOS MATRICULADOS EN EL COLEGIO PUBLICO DE ABOGADOS DE LA CAPITAL FEDERAL A EFECTOS DE INGRESAR AL LISTADO DEL TRIBUNAL ARBITRAL . CONFORME AL REGLAMENTO QUE SE ADJUNTA.- REGLAMENTO DEL CONCURSO PARA LA ELECCION DE ARBITROS DEL TRIBUNAL ARBITRAL DEL COLEGIO PUBLICO DE ABOGADOS DE CAPITAL FEDERAL

El Concurso abierto de mérito y antecedentes para cubrir la renovación de la lista de árbitros del Tribunal Arbitral del Colegio Público de Abogados de Capital Federal estará sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones: Art. 1- Se constituirá un JURADO que será integrado por tres miembros; uno de los cuales será el COORDINADOR TITULAR DE LA COMISION DE ARBITRAJE NACIONAL E INTERNACIONAL, la siguiente será autoridad del Consejo Directivo y el restante autoridad de la Escuela de Posgrado del Colegio Público de Abogados de Capital Federal. La Presidencia del Jurado estará a cargo del COORDINADOR Titular de la Comisión de Arbitraje Nacional e Internacional del Colegio Público de Abogados de la Capital Federal .- Art. 2- Los postulantes deberán: a) Ser abogado matriculado ante el Colegio Público de Abogados de la Capital Federal de la República Argentina; b) Acreditar 15 (quince) años como mínimo en el ejercicio efectivo de la actividad profesional, de los cuales 10 (diez) deben ser inmediatamente anteriores a la designación; c) Tener Estudio Jurídico constituido dentro de la Capital Federal de la República Argentina. d) La cuota anual exigida por este Colegio Público al día o estar exceptuado al pago de la misma por decisión del Consejo Directivo. e) No registrar sanciones impuestas por el Tribunal de Disciplina de este Colegio ni de otra organización de grado de otra jurisdicción. Conforme lo prevé el art.20 del Reglamento del Tribunal Arbitral del Colegio Público de Abogados de la Capital Federal.- No podrán postularse: a) Quienes tengan suspendida la matrícula por ejercer cargos públicos electivos, administrativos nacionales, provinciales, municipales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; b) Quienes registren inhabilitaciones comerciales, civiles o penales, o hubieren sido condenados con pena de reclusión o prisión por delito doloso; c) Quienes desempeñen cualquier cargo rentado en este Colegio Público; d) Quienes se encontraren comprendidos por las incompatibilidades o impedimentos del Art. 3º de la Ley 23.187 para ejercer la profesión. Conforme lo prevé el art.22 del Reglamento del Tribunal Arbitral del Colegio Público de Abogados de la Capital Federal.- Art.3- Los postulantes deberán tener 45 años de edad como mínimo, acreditar especialización en derecho en Arbitraje tanto comercial como civil, en el desempeño en entidades públicas y/o privadas .- El Jurado considerará asimismo los siguientes antecedentes: a) Labor profesional desarrollada; b) Antecedentes en el desempeño de funciones arbitrales; c) Actividades cumplidas en el ámbito docente, académico o judicial; e) Demás condiciones que se estimaren necesarias para una mejor evaluación del aspirante. Conforme lo prevé el art.20 del Reglamento del Tribunal Arbitral del Colegio Público de Abogados de la Capital Federal.- Art.4- Los postulantes deberán presentar una solicitud dirigida a la Comisión de Arbitraje Nacional e Internacional del Colegio Público de Abogados de la Capital Federal; al correo electrónico tribunal.arbitral@cpac.org.ar , constituir domicilio en el ámbito de la Ciudad de Buenos Aires y completar el formulario, con valor de declaración jurada en cuanto a los requisitos exigidos “curriculum vitae”.- Art.5- El plazo de presentación será de treinta días corridos a partir del día siguiente a la última publicación de los edictos respectivos y, junto con las constancias de inscripción, por medio de correo electrónico, se le hará entrega de un ejemplar del presente Reglamento.- Art.6- Una vez recibidas las solicitudes, y analizados los antecedentes de cada postulante, el Jurado determinará aquellos que reúnan los requisitos para

ser examinados en el concurso de oposición. El Concurso no deberá extenderse más allá del 30 de noviembre del corriente año, pudiéndose prorrogar por única vez, por el término de 30 días y mediante resolución fundada.- Art. 7- Los postulantes serán notificados al correo electrónico que hubiera notificado el postulante, teniéndoselo como domicilio constituido, a fin de que se presenten en la fecha que se les indique para la entrevista personal ante el jurado, la que será realizada en forma presencial o remota por medio de la plataforma zoom. De acuerdo a la actividad que se encuentra disponible por protocolo Art.8- El jurado podrá. resolver mediante resolución fundada la suspensión o la caducidad del concurso sin que dicha decisión pudiera generar derecho a reclamo alguno.- Art.9- El Jurado, por mayoría, resolverá. las cuestiones de interpretación, así como también podrá tornar decisiones tendientes a asegurar el pronto trámite del concurso. En todos los casos las decisiones del jurado no serán recurribles.- Art.10- La inscripción en el concurso implica la aceptación del presente Reglamento. Art.11- Una vez concluida la selección, el Jurado propondrá una lista de árbitros con los que se hayan postulado y cumplido los requisitos exigidos oportunamente y la comunicará al Consejo Directivo para la designación definitiva y la misma será publicada en la página web del Colegio Público de Abogados de Capital Federal a efectos de que los matriculados tomen conocimiento de la lista de árbitros del Tribunal Arbitral del Colegio Público de Abogados de Capital Federal.- Art. 12- Publíquese, hágase saber y hágase entrega a cada uno de los postulantes a través del correo electrónico informado conforme el Art 7del presente.-

Martin Alvaro Aguirre, Secretario General.

e. 21/03/2022 N° 16602/22 v. 22/03/2022

## COMISIÓN PLENARIA CONVENIO MULTILATERAL DEL 18.8.77

COMISIÓN PLENARIA NOTIFICA A BUREAU VERITAS ARGENTINA SA ABSORBENTE DE ACME ANALYTICAL LABORATORIES ARGENTINA SA (absorbida). EDICTO: Art 9° de la Resolución General 14/2021 (C.A.). En el Expte. C.M. N° 1548/2018 “Acme Analytical Laboratories (Argentina) SA c/ provincia de Santa Cruz” la COMISIÓN PLENARIA del CONVENIO MULTILATERAL del 18/8/77 en su Resolución CP N° 2/2022 RESUELVE: “ARTÍCULO 1°.- Rechazar por extemporáneo el recurso de apelación interpuesto por Bureau Veritas Argentina SA absorbente de Acme Analytical Laboratories Argentina SA (absorbida) contra la Resolución CA N° 55/2019, conforme a lo expuesto en los considerandos de la presente. ARTÍCULO 2°.- Hacer lugar parcialmente al recurso de apelación interpuesto por la provincia de Mendoza contra la Resolución CA N° 55/2019, conforme a lo expuesto en los considerandos de la presente. ARTÍCULO 3°.- Notificar a las partes interesadas, hacerlo saber a las demás jurisdicciones adheridas y archivar las actuaciones. Fdo. Leticia Mariela Simurro Presidenta Fernando Mauricio Biale Secretario”

Fernando Mauricio Biale - Leticia Mariela Simurro

e. 21/03/2022 N° 16411/22 v. 21/03/2022

## ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA SANTO TOMÉ

EDICTO DE NOTIFICACION (ART. 1013 INC. “I” COD. ADUANERO)

Por desconocerse el domicilio de las personas que más abajo se detallan y/o por encontrarse en el extranjero, se les notifica por este medio que en las actuaciones que en cada caso se indican se dispuso el archivo de las mismas en los términos de la Instrucción General 9/17 (DGA). Asimismo se les informa que en el plazo de cinco (05) días hábiles administrativos de notificada de la presente podrán otorgar a la mercadería secuestrada en autos alguna destinación aduanera admitida – de corresponder -, informándole que de optar por su nacionalización además de acreditar su condición fiscal deberá abonar la obligación tributaria respectiva, a tales efectos deberá presentarse ante ésta División Aduana de Santo Tomé – sita en el Centro Unificado de Frontera de la ciudad homónima (Ruta Nacional 121 km 5,5) – en el horario de 08:00 horas hasta las 16:00 hs –, BAJO APERCIBIMIENTO de tenerla por abandonada de pleno derecho a favor del Estado Nacional y dar a la misma la destinación que corresponda en los términos de los arts.429 y sgtes. del Código Aduanero. Fdo. Marcelo Medina – Administrador Aduana de Santo Tomé.-

Actuación	Causante	Identidad	Inf. C.A.	Resolución
	Apellido y Nombre		Ley 22.415	AD SATO N°
084-DN-145-2015/1	IABONI DANIEL MARIO	13.004.860	987	165/2021
084-DN-215-2015/K	ENGROFF KREWER FLAVIO	20-93943252-4	954	034/2019
084-DN-255-2016/6	ESCOBAR MAXIMILIANO	8.417.963	985/986	050/2020

Actuación	Causante	Identidad	Inf. C.A.	Resolución
	Apellido y Nombre		Ley 22.415	AD SATO N°
084-DN-272-2016/8	GOMEZ OSCAR BERNARDINO	10.336.887	986	022/2017
084-DN-57-2020/K	BONPLAND JUAN MARCELO	23.120.856	985	047/2021
084-DN-83-2020/6	GALLARDO CARMEN BEATRIZ	24.273.946	985	048/2021
084-DN-150-2020/9	DOMINGUEZ MIRNA ELIZABETH	35.004.386	985	134/2021
084-DN-195-2020/8	GONZALEZ NORMA ITATI	21.789.361	985	064/2021
084-DN-202-2020/2	VIERA JOSE ANTONIO	24.221.544	985	112/2021
084-DN-260-2020/5	MOREYRA HECTOR RAUL	25.666.128	985	057/2021
084-DN-287-2020/4	ROMERO ROSA ITATI	18.047.887	985	106/2021
084-DN-312-2020/9	SOUZA MIRTA ITATI	23.393.144	985	110/2021
084-DN-322-2020/7	CORREIA JORGE ALFREDO	31.117.740	985	051/2021
084-DN-325-2020/1	THEA GONZALO SEBASTIAN	31.706.412	985	052/2021
084-DN-349-2020/6	BARBOZA ARMANDO	11.591.050	985	130/2021
084-DN-359-2020/4	MENA NESTOR FABIAN	26.839.980	985	111/2021
084-DN-371-2020/K	ALEGRE FABIO DANIEL	20.098.219	985	109/2021
084-DN-375-2020/8	CABALLERO GRISELDA EDITH	17.774.803	985	055/2021
084-DN-387-2020/2	BENITEZ MIRTA ELSA	18.308.572	985/986/987	089/2021
084-DN-425-2020/K	RODRIGUEZ VILLAFANE MIGUEL	95.708.183	985/986/987	029/2021
084-DN-445-2020/6	DELIMA GASPAS SANDRA	26.986.819	985/986/987	090/2021
084-DN-478-2020/0	GONZALEZ GABRIELA	39.333.381	985/986/987	050/2021
084-DN-53-2021/K	PALACIO CLAUDIA JAVIER	28.353.192	985	101/2021
084-DN-181-2021/K	VITANCORT RAMON BALDEMAR	16.129.474	985/986/987	062/2021

Hugo Marcelo Fabian Medina Aranda, Administrador de Aduana.

e. 21/03/2022 N° 16417/22 v. 21/03/2022

## ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA SANTO TOMÉ

### EDICTO DE NOTIFICACION (ART. 1013 INC. "1" COD. ADUANERO)

Se cita a las personas que más abajo se detallan, para que dentro de los diez (10) días hábiles perentorios, comparezcan en los Sumarios Contenciosos que más abajo se mencionan a presentar su defensa y ofrecer prueba por presunta infracción imputada prevista y penada por el Código Aduanero (LEY 22415), bajo apercibimiento de rebeldía (art.1105 del C.A.). Deberá en su primera presentación constituir domicilio en el radio urbano de la aduana (Art.1001 C.A.), situada en el CENTRO UNIFICADO DE FRONTERA de la Ciudad de Santo Tome, Pcia. De Ctes., ubicado en RUTA 121 KM 5,5; debiendo tener presente lo prescrito por el Art.1034 del C.A.; bajo apercibimiento del Art. 1004 del citado texto legal. Asimismo se hace saber que la presente es independiente de la resolución que pudiere recaer en sede judicial en trámite. De igual manera, teniendo en cuenta la naturaleza de la mercadería, se intima a aquellos a quienes se les imputa infracción a los arts. 977/978 del Código Aduanero a fin de que en el perentorio plazo de diez (10) días, previo depósito en autos del monto de la multa mínima pretendida, procedan a solicitar una destinación aduanera de la mercadería, caso contrario esta instancia lo pondra a disposición de la Secretaria General de la Presidencia de la Nación en función de los artículos 4°, 5° y 7° de la ley 25.603. Y, respecto de aquellos a quienes se les imputa las infracciones previstas en los arts. 985/986/987 y 947 del Código Aduanero de no obrar oposición fundada por parte de los mismos dentro del plazo para contestar la vista conferida, se procederá conforme los artículos 4°, 5° y 7° de la Ley 25.603, poniendo la mercadería en disposición de la Secretaria General de la Presidencia de la Nación.

SC84 N°	INTERESADO	DNI / CUIT / CI	INF. ART.	MULTA MÍNIMA
52-2021/3	SANABRIA BRITZ NELSON	95.323.767	987	\$125.415,68
115-2021/7	CACERES FRANCISCO	39.635.882	985/986/987	\$61.521,52
119-2021/K	GONZALEZ DAVID	34.361.115	985	\$98.943,86
121-2021/2	ACUÑA FERMIN MARCELO	20.667.738	985	\$19.027,67
122-2021/0	CORDOBA MILTON NICOLAS	34.772.495	985	\$47.292,55
129-2021/8	ENRIQUEZ LUCIANO GABRIEL	34.365.129	974/985	\$1.532.999,32
132-2021/9	RODRIGUEZ RIVERA RICHARD	94.059.146	987	\$83.743,39
133-2021/7	VERON GABRIELA ITATI	25.234.452	985/987	\$21.560,71
134-2021/5	RODRIGUEZ DANIEL OBISPO	18.609.484	985/987	\$57.011,85

SC84 N°	INTERESADO	DNI / CUIT / CI	INF. ART.	MULTA MÍNIMA
185-2021/K	BORDA ROBERTO MIGUEL	24.619.436	985	\$19.461,85
202-2021/2	ACOSTA DIEGO ARIEL	35.697.443	985	\$36.845,02
203-2021/0	SOTO IGNACIO TOMAS	33.864.047	985	\$64.217,00
205-2021/7	GONZALEZ JUAN RAMON	23.135.433	985	\$39.242,77
221-2021/0	DOMINGUEZ MIRNA ELIZABETH	35.004.386	985	\$28.345,29
224-2021/5	BONDPLAND JUAN MARCELO	23.120.856	985	\$15.443,66
225-2021/3	DOMINGUEZ MIRNA ELIZABETH	35.004.386	985	\$15.416,41
226-2021/1	MEDINA MIRIAN STELLA	20.287.640	985	\$23.554,05
227-2021/K	DOMINGUEZ MIRNA ELIZABTH	35.004.386	985	\$28.083,73
230-2021/0	JUSTEN GUILLERMO MATIAS	35.014.666	985	\$21.055,25
231-2021/9	BONDPLAND JUAN MARCELO	23.120.856	985	\$29.476,02
233-2021/5	JUSTEN GUILLERMO MATIAS	35.014.666	985	\$31.932,25
236-2021/K	FRANCO HECTOR DAVID	33.903.276	985	\$17.819,61
238-2021/1	JUSTEN GUILLERMO MATIAS	35.014.666	985	\$35.595,20
240-2021/9	BONPLAND JUAN MARCELO	23.120.856	985	\$21.319,39
241-2021/7	DA LUZ KEVIN KEOMA	38.773.963	985	\$44.860,86
242-2021/5	JUSTEN GUILLERMO MATIAS	35.014.666	985	\$43.006,68
243-2021/3	JUSTEN GUILLERMO MATIAS	35.014.666	985	\$32.875,88
254-2021/K	DE OLIVERA CESAR JAVIER	33.999.082	985	\$16.717,00
259-2021/6	ZERDA ANDREA BEATRIZ	33.856.172	985	\$22.998,39
264-2021/8	VEGA FRANCO MARTIN	41.629.292	985	\$17.772,82
272-2021/K	GACHE ALBA NOELIA	31.875.185	986/987	\$642.170,82
285-2021/8	MENDEZ RAMON CESAR	35.011.825	987	\$117.779,52
286-2021/6	TORRES WALTER HUGO	17.652.366	987	\$392.598,41
287-2021/4	SOSA TOLEDO AGER OSMAR	4.924.760	987	\$942.236,19
292-2021/1	OVIDIO JAVIER URBINA	26.682.316	987	\$117.779,52
295-2021/6	GONZALEZ NICOLAS RAMON	40.453.099	985	\$73.527,97
307-2021/1	JUSTEN GUILLERMO MATIAS	35.014.666	985	\$32.069,41
308-2021/K	ZARAGOZA EUGENIA PETRONA	24.469.049	985	\$71.601,37
309-2021/8	BONPLAND JUAN MARCELO	23.120.856	985	\$21.876,07
310-2021/2	JUSTEN GUILLERMO MATIAS	35.014.666	985	\$59.881,92
311-2021/0	SOLIS MARIO VALENTINO	25.201.426	985	\$33.687,82
313-2021/7	BENITEZ PERALTA MARCIAL	5.479.569	985	\$81.683,58
314-2021/5	NEVES NICOLAS FABIAN	37.220.339	985	\$26.525,30
317-2021/K	AYALA DENIS GONZALO	38.879.882	947	\$17.871,35
317-2021/K	SILVA CARLOS ROBERTO	12.595.234	947	\$17.871,35
317-2021/K	JARA JORGE FABIAN	25.006.192	947	\$17.871,35
318-2021/8	KUZMIK KUZLI	CI 5058787523	977	\$28.501,11
319-2021/1	FIGUEREDO JAQUELINE	39.777.433	985/986	\$24.262,75
321-2021/9	OCAMPO RAMONA DE JESUS	13.987.664	985/987	\$24.882,27
323-2021/5	ALANI CRISTIAN FABIAN	29.014.301	985/986/987	\$40.903,01
325-2021/1	GONZALEZ ENZO EZEQUIEL	39.819.778	986	\$331.831,89
328-2021/1	VAZQUEZ MARIA HORTENCIA	4.966.271	985	\$234.401,11
331-2021/7	VARGAS JULIO CESAR	25.767.157	987	\$167.913,83
332-2021/5	RAMIREZ RUBEN	31.428.499	987	\$77.170,58
333-2021/3	VERON FERNANDO MATIAS	32.177.634	986/987	\$81.295,05
333-2021/3	BENITEZ VANESA BELEN	38.872.188	986/987	\$81.295,05
346-2021/1	ANTUNES DE LARA RICHARD	46.301.727	985	\$35.759,26
347-2021/K	PINTO GUIMARAES RODOLFO	95.713.906	987	\$189.085,38
371-2021/K	BENITEZ ARISTIDES	30.199.763	986	\$100.332,55

Hugo Marcelo Fabián Medina Aranda, Administrador de Aduana.

e. 21/03/2022 N° 16304/22 v. 21/03/2022

## ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA SANTO TOMÉ

### EDICTO DE NOTIFICACION (ART. 1013 INC. "I" COD. ADUANERO)

Por desconocerse el domicilio de las personas que se detallan a continuación, se les notifica por este medio que han recaído Resolución/Fallo en las actuaciones en las que encuentran involucradas, asimismo se les informa que contra los dichos actos jurídicos que se notifican se podrá interponer demanda contenciosa ante el Juzgado Federal de Primera Instancia de Paso de los Libres (Ctes), dentro de los quince (15) días de notificada la presente, cuando el monto controvertido sea una suma mayor a pesos dos mil C/00/100 (\$ 2.000) (art. 1024 del Código Aduanero); cuando el monto controvertido sea mayor a pesos veinticinco mil C/00/100 (\$ 25.000) se podrá interponer en forma optativa y excluyente, dentro de los quince (15) días de notificada la presente, demanda contenciosa ante el Juzgado Federal de Paso de los Libres o Recurso de Apelación ante el Tribunal Fiscal de la Nación (art. 1025 del Código Aduanero), de igual manera cuando el monto controvertido sea igual o menor a pesos dos mil C/00/100 (\$ 2.000) se podrá interponer la acción prevista en el art. 25 inc. a) de la ley 19.549, dentro del plazo de noventa (90) días de notificada la presente.-

SC84 NRO.	CAUSANTE	CUIT / DNI / CI	INF. ART. Ley 22.415	MULTA	Fallo AD SATO
100-2015/2	Adorno Mario de Jesus	21.092.558	985	\$399.388,19	010/2020
143-2015/k	Da Rosa Juan Carlos	14.636.659	986	\$632.761,43	116/2020
022-2016/1	Basualdo Gerardo Fabian	28.017.191	987	\$81.054,00	341/2021
100-2016/0	Vargas Pamela	16.813.215	987	47.305,75	203/2021
309-2016/6	Balmaceda Cesar Roberto	29.441.869	986	\$1.134.058,35	342/2021
309-2016/6	Petterson Analia Ines	27.434.190	986	\$1.134.058,35	342/2021
063-2017	Solis Castellano Gladys	CI (py) 5.686.577	985	\$46.734,54	452/2021
150-2018/8	Gimenez Exequiel Hernan	33.378.011	987	90.389,46	345/2021
016-2019/k	Lencina Jose Luis	23.748.379	985	\$35.205,17	130/2021
111-2019/1	Herrlein Vanina Soledad	28.109.860	987	\$92.589,30	279/2021
123-2019	Moskala Carlos Luis	13.697.549	987	\$21.433,58	178/2021
150-2019/1	De Souza Pereira Julio	CI 1087116123	977	\$77.446,41	282/2021
150-2019/1	De Souza Ondina Moiano	CI 3087116301	977	\$77.446,41	282/2021
226-2019/4	Ramil Lorena Elizabeth	23.837.957	985	\$56.484,76	144/2021
01-2020/6	Armando Hugo Sommerfeld	14.306.405	987	293.311,50	285/2021
02-2020/4	Ylian Jesus Aquino	39.219.784	987	\$319.976,18	259/2021
050-2020	Torres Dominguez Miguella	92.168.462	987	\$41.532,58	268/2021
051-2020/7	Miguel Ana Maria	27.054.088	987	\$19.658,83	271/2021
053-2020/3	Tillera Graciela Beatriz	21.748.599	987	\$32.864,83	273/2021
058- 2020/3	Britez Olmedo Luis Osmar	94.963.421	985	24.052,06	308/2021
075-2020/5	De Lima Nahuel Emiliano	41.631.016	985	\$18.962,42	313/2021
084-2020/5	Saucedo Brizuela Virgilio	95.408.995	987	395.446,22	239/2021
093-2020/5	Ortiz, Colman Julio Cesar	CI 4.039.945	987	\$276.750,78	290/2021
122-2020/2	Dominguez Mirna Elizabeth	35.004.386	987	\$49.832,58	248/2021
123-2020/0	Pros Walter Guillermo	34.367.319	987	\$33.172,94	329/2021
144-2020/5	Mendez, Maria Alejandra	26.576.220	985	\$32.327,26	212/2021
147-2020/k	Patiño Sandro Adrian	43.528.020	985	\$53.740,33	330/2021
155-2020/1	Mendez Maria Alejandra	26.576.220	985	\$25.319,02	319/2021
156-2020/k	Bobadilla Andino Omar	35.288.590	985/987	\$79.581,57	331/2021
180-2020/5	Jora Quinto Gavino	94.041.186	987	\$40.739,95	255/2021
185-2020/1	Castillo Silvestre Gabriela	CI 2.256.148	987	\$15.831,17	323/2021
189-2020/4	Arteaga Santos Froilan	95.486.167	987	\$27.786,81	251/2021
191-2020/1	Rolon Balbuena Paola	95.465.183	987	\$32.070,94	334/2021
205-2020/9	Celentano Fernado Dario	14.539.636	987	\$172.964,22	252/2021
206-2020/7	Benitez Aristides del Rosario	30.199.763	987	\$2.123.163,78	322/2021
207-2020/5	Alarcon Ayala Luis Reinaldo	94.802.508	987	\$246.390,36	253/2021
210-2020/0	Estevez Velandia Luis	95.799.797	987	\$151.388,90	254/2021
221-2020/2	Villalba Antonella Ayelen	39.724.801	987	\$20.625,54	227/2021
230-2020/2	Gonzalez Martinez Arsenio	94.664.255	987	\$73.787,87	206/2021
235-2020/3	Lombardo Jorge Ramon	12.241.097	985	\$641.298,22	201/2021
027-2021/k	Altamiranda Rodrigo Hernan	28.883.682	986	\$18.580,10	421/2021

SC84 NRO.	CAUSANTE	CUIT / DNI / CI	INF. ART. Ley 22.415	MULTA	Fallo AD SATO
028-2021/8	Aponte Guillermo	11.174.168	987	\$74.489,31	422/2021
046-2021/8	Kaiser Anibal Jose	13.826.355	987	\$17.246,27	428/2021
079-2021/6	Medina Marcelo Gabriel	25.157.508	987	\$239.729,12	448/2021
137-2021/k	Maldonado Lopez Jose	4.177.823	986/987	\$8.792.783,92	379/2021
189-2021/2	Justen Guillermo Matias	35.014.666	985	\$159.661,75	471/2021
196-2021/6	Justen Guillermo Matias	35.014.666	985	113.128.88	472/2021

Hugo Marcelo Fabián Medina Aranda, Administrador de Aduana.

e. 21/03/2022 N° 16305/22 v. 21/03/2022

## GENDARMERÍA NACIONAL ARGENTINA

VISTO EL RECURSO INTERPUESTO POR EL CABO PRIMERO IVÁN ALEXIS ROSA DO AMARAL (MI: 34.199.602 – CE 86059), CONTRA LA SANCIÓN QUE LE FUERA IMPUESTA y,

EL CONSEJO GENERAL DE DISCIPLINA

RESUELVE

1RO.- NO HACER LUGAR, AL RECURSO INTERPUESTO POR EL CABO PRIMERO IVÁN ALEXIS ROSA DO AMARAL (MI: 34.199.602 - CE 86059).

2DO.- COMUNICAR AL CAUSANTE QUE LA RESOLUCIÓN AQUÍ ADOPTADA ES DEFINITIVA Y QUE QUEDA AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA, PUDIENDO EL NOMBRADO SOLICITAR LA REVISIÓN JUDICIAL, DEBIENDO EN TAL CASO, INFORMAR DE LA DEMANDA INTERPUESTA A LA DIRECCIÓN GENERAL DE PERSONAL.

3RO.- PASE A LA SUBDIRECCIÓN NACIONAL (DIRECCIÓN DE ASUNTOS INTERNOS), PARA SU CONOCIMIENTO, ANOTACIONES, COMUNICACIONES DE RIGOR Y ULTERIOR REMISIÓN A LA UNIDAD DE REVISTA DEL CAUSANTE PARA SU ARCHIVO EN LA SEGUNDA PARTE DOCUMENTAL DE SU LEGAJO PERSONAL, DEBIENDO AQUÉLLA REMITIR COPIA DE LA SANCIÓN ORIGINAL AL REGISTRO ÚNICO DE ESTADO DISCIPLINARIO.

German Carlos Wacker, Comandante Mayor Director, Dirección de Recursos Humanos.

e. 21/03/2022 N° 16334/22 v. 23/03/2022

## MINISTERIO DE TRANSPORTE SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE

EDICTO

EXPEDIENTE N°: EX-2019-86333862-APN-SECGT#MTR

IDENTIFICACIÓN DEL SOLICITANTE: MODO S.A. DE TRANSPORTE AUTOMOTOR

EMPRESA INVOLUCRADA: MODO S.A. DE TRANSPORTE AUTOMOTOR

LÍNEA INVOLUCRADA: Línea N° 151

DESCRIPCIÓN SINTÉTICA DE LA MODIFICACIÓN: Rectificación de datos del parque móvil.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución N° 137 de fecha 3 de septiembre de 2018 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE en fecha 6 de diciembre de 2019 publicó un edicto identificado como IF-2021-13657454-APN-DGPTAP#MTR, donde por un error material involuntario se consignaron de forma errónea los datos en letras referidos al: Parque Móvil Máximo y Parque Móvil Mínimo de Servicios Comunes, ya que en los mismos no coincide la indicación en letras y en números, correspondiendo considerar los parámetros que se reproducen a continuación:

Variación de parque móvil

Parque Móvil Máximo: Servicios Comunes: CINCUENTA Y CUATRO (54) vehículos.

Parque Móvil Mínimo: Servicios Comunes: TREINTA Y OCHO (38) vehículos.

El aviso comprendido en el recuadro, sin omisión alguna que lo invalidaría, se publicará por UN (1) día en el BOLETÍN OFICIAL y en DOS (2) diarios de circulación nacional.

Diego Alberto Giuliano, Secretario.

e. 21/03/2022 N° 16265/22 v. 21/03/2022

## SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

SINTESIS: RESOL-2022-205-APN-SSN#MEC Fecha: 17/03/2022

Visto el EX-2021-60222858-APN-GTYN#SSN ...Y CONSIDERANDO... LA SUPERINTENDENTA DE SEGUROS DE LA NACIÓN RESUELVE: AUTORIZÁSE A OMINT S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS A OPERAR EN TODO EL TERRITORIO DE LA REPUBLICA ARGENTINA EN LA RAMA "SALUD", CON EL PLAN DENOMINADO "SEGURO MODULAR DE SALUD" AUTORIZADO A FEDERACIÓN PATRONAL SEGUROS S.A.

Fdo. Mirta Adriana GUIDA – Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en [www.argentina.gob.ar/superintendencia-de-seguros](http://www.argentina.gob.ar/superintendencia-de-seguros) o personalmente en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

Luis Ramon Conde, A cargo de Despacho, Gerencia Administrativa.

e. 21/03/2022 N° 16526/22 v. 21/03/2022

# El Boletín en tu celular

Accedé a toda la información desde  
la APP del Boletín estés donde estés.

Podés descargarla de forma  
gratuita desde:



Boletín Oficial  
de la República Argentina



## Asociaciones Sindicales

### MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

#### Resolución 268/2022

#### RESOL-2022-268-APN-MT

Ciudad de Buenos Aires, 17/03/2022

VISTO el EX-2019-01807243- -APN-ATRES#MPYT, la Ley N° 23.551, Ley N° 25.674 y N° 26.390 y sus modificatorias, los Decretos Nros. 467 de fecha 14 de abril de 1988, 514 de fecha 7 de marzo de 2003 y 7 de fecha 10 de diciembre de 2019, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 23.551 y sus modificatorias se estableció el régimen aplicable para las asociaciones que tengan por objeto la defensa de los intereses de los trabajadores.

Que el SINDICATO DE EMPLEADOS MUNICIPALES DE PRESIDENCIA DE LA PLAZA, con domicilio en Juan José Castelli N° 3536, Presidencia de la Plaza, Provincia de CHACO, solicita la aprobación de la modificación realizada a su Estatuto Social, conforme la Ley N° 23.551 y sus modificatorias, y a su Decreto Reglamentario N° 467 de fecha 14 de abril de 1988.

Que la mencionada asociación sindical obtuvo Inscripción Gremial, la que fue otorgada mediante Resolución N° 175 de fecha 24 de febrero de 2014 del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Que la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales de la SECRETARÍA DE TRABAJO del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha efectuado el control de legalidad que sobre el estatuto dispone el artículo 7 del Decreto N° 467/88, considerando que la modificación estatutaria efectuada por la entidad solicitante se ha realizado conforme a las disposiciones de la Ley N° 23.551 y sus modificatorias y del citado Decreto, no obstante lo cual prevalecerán de pleno derecho las disposiciones de la legislación, decretos y demás normas vigentes aplicables, sobre las normas estatutarias, en cuanto pudieren oponerse.

Que la entidad mantendrá el ámbito de actuación personal y territorial de su Inscripción Gremial, conforme fuera aprobado oportunamente por esta Autoridad de Aplicación.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificatorias, y en atención a lo dispuesto por el Decreto N° 7 de fecha 10 de diciembre de 2019 y la Ley de Asociaciones Sindicales N° 23.551.

Por ello,

EL MINISTRO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL  
RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Apruébese la modificación realizada al texto del Estatuto Social del SINDICATO DE EMPLEADOS MUNICIPALES DE PRESIDENCIA DE LA PLAZA, con domicilio en Juan José Castelli N° 3536, Presidencia de la Plaza, Provincia de CHACO, respecto al artículo 96, que como ANEXO (IF-2021-95611254-APN-DNAS#MT) forma parte integrante del presente acto administrativo, de conformidad con las disposiciones de la Ley N° 23.551 y su Decreto Reglamentario N° 467/88. El mencionado artículo pasará a formar parte del texto del estatuto que fuera aprobado por Resolución N° 175 de fecha 24 de febrero de 2014 del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

ARTICULO 2°.- Se deja constancia que la presente aprobación tiene carácter meramente estatutario y no podrá ser invocada por la asociación sindical peticionante, como una ampliación de su representatividad vigente en los términos y con los alcances previstos en la Ley 23.551.

ARTICULO 3°.- Regístrese en la DIRECCIÓN NACIONAL DE ASOCIACIONES SINDICALES.

ARTICULO 4°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Claudio Omar Moroni

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL****Resolución 269/2022****RESOL-2022-269-APN-MT**

Ciudad de Buenos Aires, 17/03/2022

VISTO el EX-2018-40949995-APN-DRJU#MT, la Ley N° 25.674, la Ley N° 26.390 y sus modificatorias, los Decretos Nros. 467 de fecha 14 de abril de 1988, 514 de fecha 7 de marzo de 2003 y 7 de fecha 10 de diciembre de 2019, y

**CONSIDERANDO**

Que por la Ley N° 23.551 y sus modificatorias se estableció el régimen aplicable para las asociaciones que tengan por objeto la defensa de los intereses de los trabajadores.

Que la ASOCIACIÓN SINDICAL DE TRABAJADORES MUNICIPALES DE GENERAL VILLEGAS, con domicilio en Alberti N° 827, General Villegas, provincia de BUENOS AIRES, solicita la aprobación de la modificación realizada a su Estatuto Social, conforme la Ley N° 23.551 y sus modificatorias, y a su Decreto Reglamentario N° 467 de fecha 14 de abril de 1988.

Que la mencionada asociación sindical obtuvo Inscripción Gremial, la que fue otorgada mediante Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 1178 del 26 de diciembre de 2012, registrada bajo el N° 2872.

Que la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales de la SECRETARÍA DE TRABAJO del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha efectuado el control de legalidad que sobre el estatuto dispone el artículo 7° del Decreto N° 467/88, considerando que la modificación estatutaria efectuada por la entidad solicitante se ha realizado conforme las disposiciones de la Ley N° 23.551 y sus modificatorias y del citado Decreto. No obstante, prevalecerán de pleno derecho las disposiciones de la legislación, decretos y demás normas vigentes aplicables, sobre las normas estatutarias, en cuanto pudieren oponerse.

Que la entidad mantendrá el ámbito de actuación personal y territorial de su Inscripción Gremial, conforme fuera aprobado oportunamente por esta Autoridad de Aplicación.

Que obra en las presentes actuaciones el dictamen jurídico de la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, prestando conformidad a la aprobación de la modificación del texto del Estatuto Social presentado.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificatorias, y en atención a lo dispuesto por el Decreto N° 7 de fecha 10 de diciembre de 2019 y la Ley de Asociaciones Sindicales N° 23.551.

Por ello,

EL MINISTRO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL  
RESUELVE:

**ARTÍCULO 1°.-** Apruébase la modificación realizada al texto del Estatuto Social de la ASOCIACIÓN SINDICAL DE TRABAJADORES MUNICIPALES DE GENERAL VILLEGAS, con domicilio en Alberti N° 827, General Villegas, provincia de BUENOS AIRES, respecto al artículo 80 que como ANEXO (IF-2021-95435751-APN-DNAS#MT) forma parte integrante del presente acto administrativo, de conformidad con las disposiciones de la Ley N° 23.551 y su Decreto Reglamentario N° 467/88. El mencionado artículo pasará a formar parte del texto del estatuto que fuera aprobado por Resolución N° 1178 de fecha 26 de diciembre de 2012 del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

**ARTÍCULO 2°.-** Se deja constancia que la presente aprobación tiene carácter meramente estatutario y no podrá ser invocada por la asociación sindical peticionaria, como una ampliación de su representatividad vigente en los términos y con los alcances previstos en la Ley N° 23.551.

**ARTÍCULO 3°.-** Establécese que dentro del plazo de DIEZ (10) días a partir de la notificación de esta Resolución, la asociación sindical mencionada en el artículo 1° deberá presentar ante la Autoridad de Aplicación el Estatuto aprobado en la forma sintetizada conforme lo previsto por la Resolución N° 12 de fecha 10 de octubre de 2001 de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y FORMACIÓN DE RECURSOS HUMANOS a los fines de su publicación en el Boletín Oficial.

**ARTÍCULO 4°.-** Regístrese en la DIRECCIÓN NACIONAL DE ASOCIACIONES SINDICALES.

ARTÍCULO 5º.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL y archívese.

Claudio Omar Moroni

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 21/03/2022 N° 16193/22 v. 21/03/2022

## **MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**

### **Resolución 272/2022**

#### **RESOL-2022-272-APN-MT**

Ciudad de Buenos Aires, 17/03/2022

VISTO el EX-2018-41850542- -APN-DRSM#MT, la Ley N° 23.551, Ley N° 25.674 y N° 26.390 y sus modificatorias, los Decretos Nros. 467 de fecha 14 de abril de 1988, 514 de fecha 7 de marzo de 2003 y 7 de fecha 10 de diciembre de 2019, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 23.551 y sus modificatorias se estableció el régimen aplicable para las asociaciones que tengan por objeto la defensa de los intereses de los trabajadores.

Que la ASOCIACION DEL PERSONAL PROFESIONAL JUDICIAL, con domicilio en Av. Ricardo Balbin N° 1753, PB, localidad SAN MARTIN, Provincia de BUENOS AIRES, solicita la aprobación de la modificación realizada a su Estatuto Social, conforme la Ley N° 23.551 y sus modificatorias, y a su Decreto Reglamentario N° 467 de fecha 14 de abril de 1988.

Que la mencionada asociación sindical obtuvo Inscripción Gremial, la que fue otorgada mediante Resolución N° 444 de fecha 05 de mayo de 2014 del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, se halla registrada bajo el N° 2960.

Que la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha efectuado el control de legalidad que sobre el estatuto dispone el artículo 7° del Decreto N° 467/88, considerando que la modificación estatutaria efectuada por la entidad solicitante se ha realizado conforme a las disposiciones de la Ley N° 23.551 y sus modificatorias y del citado Decreto, no obstante lo cual prevalecerán de pleno derecho las disposiciones de la legislación, decretos y demás normas vigentes aplicables, sobre normas estatutarias, en cuanto pudieren oponerse.

Que la entidad mantendrá el ámbito de actuación personal y territorial de su Inscripción Gremial, conforme fuera aprobado oportunamente por esta Autoridad de Aplicación.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificatorias, y en atención a lo dispuesto por Decreto N° 7 de fecha 10 de diciembre de 2019 y la Ley de Asociaciones Sindicales N° 23.551.

Por ello,

**EL MINISTRO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**  
**RESUELVE:**

ARTICULO 1º.- Apruébase la modificación realizada al texto del Estatuto Social de la ASOCIACION DEL PERSONAL PROFESIONAL JUDICIAL con domicilio en Av. Ricardo Balbín N° 1753, PB, localidad SAN MARTIN, Provincia de BUENOS AIRES, respecto al artículo N° 71, que como ANEXO (IF-2022-03553086-APN-DNAS#MT) forma parte integrante del presente acto administrativo, de conformidad con las disposiciones de la Ley N° 23.551 y Decreto Reglamentario N° 467/88. El mencionado artículo pasará a formar parte del texto del estatuto que fuera aprobado por Resolución N° 444 de fecha 05 de mayo de 2014 del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

ARTÍCULO 2º.- Se deja constancia que la presente aprobación tiene carácter meramente estatutario y no podrá ser invocada por la asociación sindical peticionante, como una ampliación de su representatividad vigente en los términos y con los alcances previstos en la Ley N° 23.551.

ARTICULO 3º.- Regístrese en la DIRECCIÓN NACIONAL DE ASOCIACIONES SINDICALES, dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO de esta Cartera de Estado.

ARTICULO 4º.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCION DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Claudio Omar Moroni

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 21/03/2022 N° 16199/22 v. 21/03/2022

## MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

### Resolución 280/2022

#### RESOL-2022-280-APN-MT

Ciudad de Buenos Aires, 17/03/2022

VISTO el Expediente N° EX-2021-31491072-APN-DGD#MT, las Leyes Nros. 23.551, 25.674, 26.390, sus modificatorias, los Decretos Nros. 467 de fecha 14 de abril de 1988, 514 de fecha 7 de marzo de 2003 y 7 de fecha 10 de diciembre de 2019; y

#### CONSIDERANDO

Que por la Ley N° 23.551 y sus modificatorias se estableció el régimen aplicable a las asociaciones que tengan por objeto la defensa de los intereses de los trabajadores.

Que conforme lo prescribe dicha norma, es competencia del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL proceder a la inscripción de las entidades sindicales en el registro pertinente.

Que la ASOCIACIÓN SINDICAL DE EMPLEADOS MUNICIPALES DEL PARTIDO DE LA COSTA (S.E.M.), con domicilio en calle 14 y 54 N° 5415, Mar del Tuyú, Partido de la Costa, Provincia de BUENOS AIRES, solicita su Inscripción Gremial, conforme la citada Ley N° 23.551, sus modificatorias, y el Decreto Reglamentario N° 467 de fecha 14 de abril de 1988.

Que de las constancias de las actuaciones surge que la entidad de que se trata ha dado cumplimiento con lo dispuesto por el artículo 21 de la Ley N° 23.551, encontrándose acreditados los requisitos de nombre, domicilio, patrimonio, antecedentes fundacionales, lista de adherentes, nómina y nacionalidad de los miembros del órgano directivo y agregado el Estatuto Social.

Que, ello así, la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales aconsejó el otorgamiento de la Inscripción Gremial a la entidad peticionaria.

Que, concordantemente, la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales compartió dicho criterio y efectuó el control de legalidad que sobre el Estatuto dispone el artículo 7° del Decreto N° 467 de fecha 14 de abril de 1988, no mereciendo objeciones, no obstante lo cual prevalecerán de pleno derecho las disposiciones de la legislación, decretos y demás normas vigentes aplicables sobre normas estatutarias, en cuanto pudieran oponerse.

Que se deja constancia que la peticionaria ha cumplido con las pautas ordenadas por la Ley N° 25.674 y su Decreto Reglamentario N° 514 de fecha 7 de marzo de 2003.

Que rige de pleno derecho el límite de edad de afiliación, conforme surge de la modificación del artículo 13 de la Ley N° 23.551 por el artículo 21 de la Ley N° 26.390, con el alcance determinado por esta norma.

Que el reconocimiento de la vocación de representar de la entidad cuya inscripción se solicita, no implica adelantar juicio sobre la capacidad de representación la cual, de solicitarse la personería gremial, será evaluada de acuerdo con los artículos 25 y 28 de la Ley N° 23.551, sin que pueda alegarse contradicción de la administración en el ejercicio de las facultades que le confieren las normas jurídicas mencionadas.

Que al acceder a la personería jurídica a través de la Inscripción, dado que las actuales autoridades de su cuerpo directivo son fundacionales, corresponde regularizar la situación institucional, a cuyo efecto deberá llamar a elecciones, con carácter previo a toda petición ante esta Autoridad, conforme el procedimiento establecido en el Estatuto que se aprueba.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por la Ley de Ministerios N° 22.520 (t.o. ordenado por Decreto N° 438/92), sus modificatorias, el artículo 21 de la Ley N° 23.551 y el Decreto Reglamentario N° 467 de fecha 14 de abril de 1988.

Por ello,

**EL MINISTRO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL  
RESUELVE:**

**ARTICULO 1°.-** Inscribese en el Registro de Asociaciones Sindicales de Trabajadores a la ASOCIACIÓN SINDICAL DE EMPLEADOS MUNICIPALES DEL PARTIDO DE LA COSTA (S.E.M.), con domicilio en calle 14 y 54 N° 5415, Mar del Tuyú, Partido de la Costa, Provincia de BUENOS AIRES, con carácter de Asociación Gremial de primer grado, para agrupar a los trabajadores que presten servicios bajo relación de dependencia con la Municipalidad de la Costa. Asimismo, podrán mantener la afiliación los trabajadores que alcancen la jubilación siempre que se hubieren encontrado afiliados a la entidad al momento de acceder a dicha prestación; con zona de actuación en el Partido de la Costa, Provincia de BUENOS AIRES.

**ARTICULO 2°.-** Apruébase el texto del Estatuto Social de la ASOCIACIÓN SINDICAL DE EMPLEADOS MUNICIPALES DEL PARTIDO DE LA COSTA (S.E.M.), que como ANEXO (IF-2021-73781252-APN-DNAS#MT, orden 5, EX-2021-31491072- -APN-DGD#MT) forma parte integrante del presente acto administrativo, de conformidad con las disposiciones de la Ley N° 23.551, sus modificatorias, y su Decreto Reglamentario N° 467 de fecha 14 de abril de 1988. Ello sin perjuicio de los recaudos que puedan exigirse a la entidad al momento de solicitar la personería gremial, cuestión ésta que deberá sustanciarse de conformidad con lo regulado por los artículos 25 y 28 de la Ley N° 23.551, sin que pueda alegarse contradicción de la administración en el ejercicio de las facultades que le confieren las normas jurídicas mencionadas.

**ARTICULO 3°.-** Establécese que dentro del plazo de DIEZ (10) días a partir de la notificación de esta Resolución, la asociación sindical mencionada en el artículo 1° deberá presentar ante la Autoridad de Aplicación el Estatuto aprobado en la forma sintetizada conforme a lo previsto en la Resolución N° 12 de fecha 10 de octubre de 2001 de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y FORMACIÓN DE RECURSOS HUMANOS a los fines de su publicación en el Boletín Oficial.

**ARTICULO 4°.-** Intímase a la asociación sindical mencionada en el artículo 1° a que, con carácter previo a toda petición, regularice la situación institucional y convoque a elecciones de la Comisión Directiva bajo apercibimiento de lo establecido por el artículo 56, inciso 4), de la Ley N° 23.551.

**ARTICULO 5°.-** Regístrese en la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales.

**ARTICULO 6°.-** Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGÍSTRO OFICIAL y archívese.

Claudio Omar Moroni

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 21/03/2022 N° 16200/22 v. 21/03/2022

The image shows a digital signature interface. On the left, a blue banner reads "FIRMA DIGITAL" and "www.boletinoficial.gob.ar". In the center, a browser window displays a "Validar todas" (Validate all) button and a "Firmado por Boletín Oficial" (Signed by Boletín Oficial) status. On the right, a preview of the "BOLETÍN OFICIAL de la República" is shown, dated "Buenos Aires, martes 17 de agosto de 2021", with the "Primera Sección" (First Section) for "Legislación y Avisos Oficiales" (Legislation and Official Notices). A "SUMARIO" (Summary) button is visible at the bottom right of the preview.



## Convenciones Colectivas de Trabajo

### MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 1492/2021

RESOL-2021-1492-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 11/11/2021

VISTO el EX-2021-84170423-APN-DNRYRT#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 24.013, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la RESOL-2020-638-APN-ST#MT, la RESOL-2020-978-APN-ST#MT, la RESOL-2020-1497-APN-ST#MT, y

CONSIDERANDO:

Que las empresas cuyos datos lucen consignados en el IF-2021-87175318-APN-DNRYRT#MT del EX-2021-84170423-APN-DNRYRT#MT han solicitado la adhesión al acuerdo marco oportunamente celebrado entre la UNIÓN DE TRABAJADORES DEL TURISMO, HOTELEROS Y GASTRONÓMICOS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (U.T.H.G.R.A.), por el sector sindical y la FEDERACIÓN EMPRESARIA HOTELERO GASTRONÓMICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (F.E.H.G.R.A.), por el sector empleador.

Que dichas empresas han acompañado el listado de personal afectado, el cual se encuentra individualizado conforme el detalle del cuadro obrante en el IF-2021-87175318-APN-DNRYRT#MT del EX-2021-84170423-APN-DNRYRT#MT.

Que el referido acuerdo marco obra agregado en el RE-2020-30822885-APN-DGDMT#MPYT del EX-2020-30825446- APN-DGDMT#MPYT, fue homologado por la RESOL-2020-638-APN-ST#MT y registrado bajo el N° 905/20.

Que la primer prórroga del acuerdo marco obra agregada en el IF-2020-40614334-APN-DTD#JGM del EX-2020-40466512-APN-DGDYD#JGM, siendo homologada por la RESOL-2020-978-APN-ST#MT, y quedando registrado el acuerdo bajo el N° 1266/20.

Que la segunda prórroga del acuerdo marco obra agregada en el IF-2020-47016417-APN-DTD#JGM del EX-2020-40466512-APN-DGDYD#JGM, siendo homologada por la RESOL-2020-978-APN-ST#MT, y quedando registrado el acuerdo bajo el N° 1267/20.

Que la tercer prórroga del acuerdo marco obra agregada en el RE-2020-74772194-APN-DGDYD#JGM del EX-2020-74772590-APN-DGDYD#JGM, siendo homologada por la RESOL-2020-1497-APN-ST#MT, y quedando registrado el acuerdo bajo el N° 1833/20.

Que la entidad sindical ha prestado su conformidad a los términos de las adhesiones de autos conforme surge de RE-2021-87439140-APN-DGD#MT del EX-2021-87439184-APN-DGD#MT, el cual obra agregado en el orden N°6 del EX-2021-84170423-APN-DNRYRT#MT.

Que la petición de autos se ajusta a los términos del acuerdo marco aludido, previendo suspensiones para el personal y el pago de una prestación no remunerativa en los términos del Artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, de igual monto, plazo y condiciones que éste.

Que corresponde dejar expresamente aclarado, que serán de aplicación las condiciones más favorables para los trabajadores afectados, en aquellos casos en los que las empleadoras hayan previsto condiciones más beneficiosas.

Que a través del DECNU-2020-297-APN-PTE se estableció una medida de “aislamiento social, preventivo y obligatorio” en todo el país, que fuera sucesivamente prorrogada, hasta el 7 de junio de 2020, inclusive.

Que, posteriormente, se han ido diferenciando las distintas áreas geográficas del país, en el marco de la emergencia sanitaria originada por la COVID 19, entre aquellas que pasaron a una etapa de “distanciamiento social, preventivo y obligatorio”, las que permanecieron en “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y aquellas que debieron retornar a ésta última modalidad sanitaria en virtud de la evolución de la pandemia y de acuerdo al estatus sanitario de cada provincia, departamento y aglomerado, por sucesivos periodos y conforme las normas que así lo han ido estableciendo.

Que asimismo por DECNU-2020-329-APN-PTE y complementarios se prohibieron los despidos sin justa causa y por las causales de falta o disminución de trabajo y fuerza mayor, y las suspensiones por las causales de fuerza

mayor o falta o disminución de trabajo, por los plazos allí establecidos, quedando exceptuadas de esta prohibición las suspensiones efectuadas en los términos del Artículo 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo.

Que, en este mismo orden de ideas, frente a la gravedad de la emergencia sanitaria declarada, con la consiguiente afectación sustancial en el nivel de actividad de las empresas por las medidas públicas dispuestas para enfrentar la situación epidemiológica, se requiere del esfuerzo conjunto de todas las partes involucradas, empleadores, trabajadores, entidades sindicales y el propio Estado Nacional, para afrontar el contexto vigente, privilegiando el interés común y priorizando la salud de los propios trabajadores y de la comunidad en su conjunto, sumado a ello la preservación de las fuentes de trabajo y la continuidad de la empresa.

Que, el presente deviene procedente, conforme lo dispuesto por la Ley 24.013 y el Decreto N° 265/02 y lo establecido por el DECNU-2020-329-APN-PTE y complementarios que habilita expresamente la celebración de este tipo de acuerdos, y atento el consentimiento prestado por la entidad sindical a las adhesiones bajo análisis que da cuenta del reconocimiento tácito de la situación de crisis que afecta a las empresas.

Que los sectores intervinientes acreditan la representación que invisten.

Que respecto a la autenticidad de las firmas, sean estas ológrafas o digitales, cabe tener presente lo previsto por el Artículo 109 del Decreto N° 1759/72 (t.o. 2017).

Que en razón de lo expuesto, procede la homologación del mismo, el que será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que cabe señalar que la homologación que en este acto se dicta lo es en virtud de la emergencia económica y sanitaria actual, no resultando antecedente para futuras negociaciones entre las mismas partes.

Que se ha emitido dictamen técnico-jurídico correspondiente.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DCTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Declárase homologadas las adhesiones al acuerdo marco registrado bajo el número 905/20 y a sus prórrogas, celebrados entre la UNIÓN DE TRABAJADORES DEL TURISMO, HOTELEROS Y GASTRONÓMICOS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (U.T.H.G.R.A.), por el sector sindical y la FEDERACIÓN EMPRESARIA HOTELERO GASTRONÓMICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (F.E.H.G.R.A), por el sector empleador, respecto de las empresas cuyos datos lucen en IF-2021-87175318-APN-DNRYRT#MT del EX-2021-84170423-APN-DNRYRT#MT conforme a los términos del Artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

**ARTÍCULO 2°.-** Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del instrumento mencionado en el Artículo 1° de la presente Resolución, IF-2021-87175318-APN-DNRYRT#MT del EX-2021-84170423-APN-DNRYRT#MT.

**ARTÍCULO 3°.-** Notifíquese a las partes identificadas en el Artículo 1° y a las empresas individualizadas en el IF-2021-87175318-APN-DNRYRT#MT del EX-2021-84170423-APN-DNRYRT#MT. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Acuerdo Marco N° 905/20.

**ARTÍCULO 4°.-** Establécese que las adhesiones homologadas por el Artículo 1° de la presente Resolución serán consideradas, en cada caso, como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

**ARTÍCULO 5°.-** Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del instrumento mencionado en el Artículo 1° de la presente Resolución conjuntamente con ésta, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

**ARTÍCULO 6°.-** Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**  
**DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO**

**Disposición 1/2022**  
**DI-2022-1-APN-DNRYRT#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 02/01/2022

VISTO el EX-2019-95176357-APN-DGDMT#MPYT del Registro del entonces MINISTERIO DE PRODUCCION Y TRABAJO, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley N° 23.546 (t.o. 2004), y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 5/7 del IF-2019-95481226-APN-DGDMT#MPYT del EX-2019-95176357-APN-DGDMT#MPYT, obra el acuerdo de fecha 17 de octubre de 2019, celebrado entre la FEDERACION DE OBREROS Y EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA DEL PAPEL, CARTON Y QUIMICOS, por la parte sindical y la CAMARA DE FABRICANTES DE BOLSAS INDUSTRIALES DE PAPEL, por la parte empleadora, conforme a lo establecido en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del referido acuerdo las partes convienen la modalidad de pago de la asignación no remunerativa establecida en el Decreto N° 665/19, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 737/16, conforme surge de los términos y contenido del texto.

Que el ámbito de aplicación del mentado instrumento se circunscribe a la estricta correspondencia entre el alcance de representación del sector empresario firmante, y los ámbitos personal y territorial de la entidad sindical de marras, emergentes de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando sus personerías y facultades para negociar colectivamente con las constancias glosadas a los presentes actuados.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por la Decisión Administrativa DA-2019-182-APN-JGM.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO  
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo de fecha 17 de octubre de 2019, celebrado entre la FEDERACION DE OBREROS Y EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA DEL PAPEL, CARTON Y QUIMICOS, por la parte sindical y la CAMARA DE FABRICANTES DE BOLSAS INDUSTRIALES DE PAPEL, por la parte empleadora, obrante en las páginas 5/7 del IF-2019-95481226-APN-DGDMT#MPYT del EX-2019-95176357-APN-DGDMT#MPYT, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines del registro del acuerdo obrante en las páginas 5/7 del IF-2019-95481226-APN-DGDMT#MPYT del EX-2019-95176357-APN-DGDMT#MPYT.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 737/16.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Disposición, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Gabriela Marcello

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**  
**DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO**

**Disposición 2/2022**  
**DI-2022-2-APN-DNRYRT#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 02/01/2022

VISTO el EX-2019-110622722-APN-MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o. 2004), y

CONSIDERANDO:

Que en páginas 11/14 del IF-2019-110723155-APN-MT y en el IF-2020-08764647-APN-DNRYRT#MPYT, obran respectivamente el Acuerdo y las Escalas Salariales, celebrado entre la ASOCIACION DEL PERSONAL DE DIRECCIÓN DE LOS FERROCARRILES ARGENTINOS (APDFA), por la parte sindical y la Empresa FERROSUR ROCA SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del presente, se pacta una recomposición salarial y una gratificación extraordinaria no remunerativa, conforme los términos y lineamientos estipulados.

Que en atención a la naturaleza otorgada a la gratificación extraordinaria, corresponde hacer saber a las partes lo establecido en el Artículo 103 de la Ley N° 20.744 (t.o. 2004).

Que de los antecedentes que se registran ante esta Autoridad de Aplicación surge que los actores intervinientes en autos se encuentran legitimados para alcanzar el texto convencional traído a estudio.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente por ante esta Cartera de Estado.

Que el ámbito de aplicación se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresarial firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán las presentes actuaciones a la Dirección de Normativa Laboral dependiente de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta surgen de lo normado por Decisión Administrativa DA-2019-182-APN-JGM.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO  
DISPONE:

ARTICULO 1°.- Declárese homologado el Acuerdo y las Escalas Salariales, celebrados entre la ASOCIACION DEL PERSONAL DE DIRECCIÓN DE LOS FERROCARRILES ARGENTINOS (APDFA), por la parte sindical y la Empresa FERROSUR ROCA SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, que lucen respectivamente en páginas 11/14 del IF-2019-110723155-APN-MT y en el IF-2020-08764647-APN-DNRYRT#MPYT del EX-2019-110622722-APN-MT, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del instrumento identificado en el Artículo 1° de la presente Disposición.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Normativa Laboral dependiente de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTÍCULO 4º.- Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo y escalas homologados y de esta Disposición, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTÍCULO 5º.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Gabriela Marcello

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 21/03/2022 N° 15287/22 v. 21/03/2022

## MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 1493/2021

RESOL-2021-1493-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 11/11/2021

VISTO el EX-2021-90143403-APN-DNRYRT#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 24.013, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la RESOL-2020-627-APN-ST#MT, la RESOL-2020-893-APN-ST#MT, la RESOL-2020-1336-APN-ST#MT, la RESOL-2020-1340-APN-ST#MT y

CONSIDERANDO:

Que las empresas cuyos datos lucen consignados en el IF-2021-84508272-APN-DNRYRT#MT del EX-2021-90143403-APN-DNRYRT#MT han solicitado la adhesión al acuerdo marco oportunamente celebrado entre la FEDERACIÓN TRABAJADORES PASTELEROS, SERVICIOS RÁPIDOS, CONFITEROS, HELADEROS, PIZZEROS Y ALFAJOREROS (F.T.P.S.R.C.H.P Y A), por el sector sindical y la ASOCIACIÓN DE PROPIETARIOS DE PIZZERÍAS, CASAS DE EMPANADAS Y ACTIVIDADES AFINES,, por el sector empleador.

Que dichas empresas han acompañado el listado de personal afectado, el cual se encuentra individualizado conforme el detalle del cuadro obrante en el IF-2021-84508272-APN-DNRYRT#MT del EX-2021-90143403-APN-DNRYRT#MT.

Que el referido acuerdo marco obra agregado en el IF-2020-29637012-APN-MT del EX-2020-29636353-APN-MT, fue homologado por RESOL-2020-627-APN-ST#MT, y registrado bajo el N° 895/20.

Que la primer prórroga del acuerdo marco obra agregada en el RE-2020-33605179- APN-DGDMT#MPYT del EX-2020-33605404-APN-DGDMT#MPYT, siendo homologada por la RESOL-2020-893-APN-ST#MT, y quedando registrado el acuerdo bajo el N° 1177/20.

Que la segunda prórroga del acuerdo marco obra agregada en el RE-2020-45696477-APN-DGDMT#MPYT del EX-2020-45696732-APN-DGDMT#MPYT, siendo homologada por la RESOL-2020-1336-APN-ST#MT, y quedando registrado el acuerdo bajo el N° 1650/20.

Que la tercer prórroga del acuerdo marco obra agregada en el RE-2020- 64257358-APN-DGD#MT del EX-2020-64257454-APN-DGD#MT, siendo homologada por la RESOL-2020-1340-APN-ST#MT, y quedando registrado el acuerdo bajo el N° 1647/20.

Que la entidad sindical ha prestado su conformidad a los términos de las adhesiones de autos conforme surge de RE-2021-87958887-APN-DGD#MT del EX-2021-87959341-APN-DGD#MT y obra agregado en el orden 6 del EX-2021-90143403-APN-DNRYRT#MT.

Que la petición de autos se ajusta a los términos del acuerdo marco aludido, previendo suspensiones para el personal y el pago de una prestación no remunerativa en los términos del Artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, de igual monto, plazo y condiciones que éste.

Que corresponde dejar expresamente aclarado, que serán de aplicación las condiciones más favorables para los trabajadores afectados, en aquellos casos en los que las empleadoras hayan previsto condiciones más beneficiosas.

Que a través del DECNU-2020-297-APN-PTE se estableció una medida de “aislamiento social, preventivo y obligatorio” en todo el país, que fuera sucesivamente prorrogada, hasta el 7 de junio de 2020, inclusive.

Que, posteriormente, se han ido diferenciando las distintas áreas geográficas del país, en el marco de la emergencia sanitaria originada por la COVID 19, entre aquellas que pasaron a una etapa de “distanciamiento social, preventivo y obligatorio”, las que permanecieron en “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y aquellas que debieron retornar a ésta última modalidad sanitaria en virtud de la evolución de la pandemia y de acuerdo al estatus sanitario de cada provincia, departamento y aglomerado, por sucesivos periodos y conforme las normas que así lo han ido estableciendo.

Que asimismo por DECNU-2020-329-APN-PTE y complementarios se prohibieron los despidos sin justa causa y por las causales de falta o disminución de trabajo y fuerza mayor, y las suspensiones por las causales de fuerza mayor o falta o disminución de trabajo, por los plazos allí establecidos, quedando exceptuadas de esta prohibición las suspensiones efectuadas en los términos del artículo 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo.

Que, en este mismo orden de ideas, frente a la gravedad de la emergencia sanitaria declarada, con la consiguiente afectación sustancial en el nivel de actividad de la empresas por las medidas públicas dispuestas para enfrentar la situación epidemiológica, se requiere del esfuerzo conjunto de todas las partes involucradas, empleadores, trabajadores, entidades sindicales y el propio Estado Nacional, para afrontar el contexto vigente, privilegiando el interés común y priorizando la salud de los propios trabajadores y de la comunidad en su conjunto, sumado a ello la preservación de las fuentes de trabajo y la continuidad de la empresa.

Que, el presente deviene procedente, conforme lo dispuesto por la Ley 24.013 y el Decreto N° 265/02 y lo establecido por el DECNU-2020-329-APN-PTE y complementarios que habilita expresamente la celebración de este tipo de acuerdos, y atento el consentimiento prestado por la entidad sindical a las adhesiones bajo análisis que da cuenta del reconocimiento tácito de la situación de crisis que afecta a las empresas.

Que los sectores intervinientes acreditan la representación que invisten.

Que respecto a la autenticidad de las firmas, sean estas ológrafas o digitales, cabe tener presente lo previsto por el Artículo 109 del Decreto N° 1759/72 (t.o. 2017).

Que en razón de lo expuesto, procede la homologación del mismo, el que será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que cabe señalar que la homologación que en este acto se dicta lo es en virtud de la emergencia económica y sanitaria actual, no resultando antecedente para futuras negociaciones entre las mismas partes.

Que se ha emitido dictamen técnico-jurídico correspondiente.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DCTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Declárase homologadas las adhesiones al acuerdo marco registrado bajo el número 895/20, y a sus prórrogas, celebrados entre la FEDERACIÓN TRABAJADORES PASTELEROS, SERVICIOS RÁPIDOS, CONFITEROS, HELADEROS, PIZZEROS Y ALFAJOREROS (F.T.P.S.R.C.H.P Y A), por el sector sindical y la ASOCIACIÓN DE PROPIETARIOS DE PIZZERÍAS, CASAS DE EMPANADAS Y ACTIVIDADES AFINES, por el sector empleador, respecto de las empresas cuyos datos lucen en el IF-2021-84508272-APN-DNRYRT#MT del EX-2021-90143403-APN-DNRYRT#MT conforme a los términos del Artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

**ARTÍCULO 2°.-** Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del instrumento mencionado en el Artículo 1° de la presente, IF-2021-84508272-APN-DNRYRT#MT del EX-2021-90143403-APN-DNRYRT#MT.

**ARTÍCULO 3°.-** Notifíquese a las partes identificadas en el Artículo 1° y a las empresas individualizadas en el IF-2021-84508272-APN-DNRYRT#MT del EX-2021-90143403-APN-DNRYRT#MT. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Acuerdo Marco N° 895/20.

**ARTICULO 4°.-** Establécese que las adhesiones homologadas por el Artículo 1° de la presente Resolución serán consideradas, en cada caso, como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del instrumento mencionado en el Artículo 1° de la presente Resolución conjuntamente con ésta, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 21/03/2022 N° 15249/22 v. 21/03/2022

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**  
**SECRETARÍA DE TRABAJO**  
**Resolución 1494/2021**  
**RESOL-2021-1494-APN-ST#MT**

---

Ciudad de Buenos Aires, 11/11/2021

VISTO el EX-2021-90139474-APN-DNRYRT#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 24.013, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la RESOL-2020-869-APN-ST#MT, la RESOL-2020-906-APN-ST#MT, la RESOL-2021-102-APN-ST#MT, la RESOL-2021-782-APN-ST#MT y

CONSIDERANDO:

Que las empresas cuyos datos lucen consignados en IF-2021-90204398-APN-DNRYRT#MT del EX-2021-90139474-APN-DNRYRT#MT han solicitado la adhesión al acuerdo marco oportunamente celebrado entre la UNIÓN DE OBREROS Y EMPLEADOS PLÁSTICOS, por el sector sindical y la CAMARA ARGENTINA DE LA INDUSTRIA PLASTICA, por el sector empleador.

Que dichas empresas han acompañado el listado de personal afectado, el cual se encuentra individualizado conforme el detalle del cuadro obrante en el IF-2021-90204398-APN-DNRYRT#MT del EX-2021-90139474-APN-DNRYRT#MT.

Que el referido acuerdo marco obra agregado en el RE-2020-34771711-APN-DGDMT#MPYT del EX-2020-34771749-APN-DGDMT#MPYT, homologado por la RESOL-2020-869-APN-ST#MT y registrado bajo el N° 1152/20.

Que la primera prórroga del acuerdo marco obra agregada en el RE-2020-50473881-APN-DGDMT#MPYT del EX-2020-42064487-APN-DGDMT#MPYT, siendo homologada por la RESOL-2020-906-APN-ST#MT, y quedando registrado el acuerdo bajo el N° 1190/20.

Que la segunda prórroga del acuerdo marco obra agregada en el RE- 2021- 01281803-APNDGD#MT del EX-2021-01281839-APN-DGD#MT, siendo homologada por la RESOL-2021-102-APN-ST#MT, y quedando registrado el acuerdo bajo el N° 176/21.

Que la tercera prórroga del acuerdo marco obra agregada en el RE-2021-39131505-APN-DGD#MT del EX-2021-39131789-APN-DGD#MT y en el RE-2021-56618045-APNDGD#MT del EX-2021-56618372-APN-DGD#MT , siendo homologada por la RESOL-2021-782-APN-ST#MT, y quedando registrado el acuerdo bajo el N° 914/21.

Que la entidad sindical ha prestado su conformidad a los términos de las adhesiones de autos en el IF-2021-90249313-APN-DGD#MT del EX-2021-90249742-APN-DGD#MT, que obra agregado en el orden 6 del EX-2021-90139474-APN-DNRYRT#MT.

Que la petición de autos se ajusta a los términos del acuerdo marco aludido, previendo suspensiones para el personal y el pago de una prestación no remunerativa en los términos del Artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, de igual monto, plazo y condiciones que éste.

Que corresponde dejar expresamente aclarado, que serán de aplicación las condiciones más favorables para los trabajadores afectados, en aquellos casos en los que las empleadoras hayan previsto condiciones más beneficiosas.

Que a través del DECNU-2020-297-APN-PTE se estableció una medida de “aislamiento social, preventivo y obligatorio” en todo el país, que fuera sucesivamente prorrogada, hasta el 7 de junio de 2020, inclusive.

Que, posteriormente, se han ido diferenciando las distintas áreas geográficas del país, en el marco de la emergencia sanitaria originada por la COVID 19, entre aquellas que pasaron a una etapa de “distanciamiento social, preventivo y obligatorio”, las que permanecieron en “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y aquellas que debieron retornar a ésta última modalidad sanitaria en virtud de la evolución de la pandemia y de acuerdo al estatus sanitario de cada provincia, departamento y aglomerado, por sucesivos periodos y conforme las normas que así lo han ido estableciendo.

Que asimismo por DECNU-2020-329-APN-PTE y complementarios se prohibieron los despidos sin justa causa y por las causales de falta o disminución de trabajo y fuerza mayor, y las suspensiones por las causales de fuerza mayor o falta o disminución de trabajo, por los plazos allí establecidos, quedando exceptuadas de esta prohibición las suspensiones efectuadas en los términos del artículo 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo.

Que, en este mismo orden de ideas, frente a la gravedad de la emergencia sanitaria declarada, con la consiguiente afectación sustancial en el nivel de actividad de la empresas por las medidas públicas dispuestas para enfrentar la situación epidemiológica, se requiere del esfuerzo conjunto de todas las partes involucradas, empleadores, trabajadores, entidades sindicales y el propio Estado Nacional, para afrontar el contexto vigente, privilegiando el interés común y priorizando la salud de los propios trabajadores y de la comunidad en su conjunto, sumado a ello la preservación de las fuentes de trabajo y la continuidad de la empresa.

Que, el presente deviene procedente, conforme lo dispuesto por la Ley 24.013 y el Decreto N° 265/02 y lo establecido por el DECNU-2020-329-APN-PTE y complementarios que habilita expresamente la celebración de este tipo de acuerdos, y atento el consentimiento prestado por la entidad sindical a las adhesiones bajo análisis que da cuenta del reconocimiento tácito de la situación de crisis que afecta a las empresas.

Que los sectores intervinientes acreditan la representación que invisten.

Que respecto a la autenticidad de las firmas, sean estas ológrafas o digitales, cabe tener presente lo previsto por el Artículo 109 del Decreto N° 1759/72 (t.o. 2017).

Que en razón de lo expuesto, procede la homologación del mismo, el que será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que cabe señalar que la homologación que en este acto se dicta lo es en virtud de la emergencia económica y sanitaria actual, no resultando antecedente para futuras negociaciones entre las mismas partes.

Que se ha emitido dictamen técnico-jurídico correspondiente.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DCTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Declárase homologadas las adhesiones al acuerdo marco registrado bajo el número 1152/20, y a sus prórrogas los Acuerdos N° 1190/20, N° 176/21 y N° 914/21, celebrados entre la UNIÓN DE OBREROS Y EMPLEADOS PLÁSTICOS, por el sector sindical y la CAMARA ARGENTINA DE LA INDUSTRIA PLASTICA,, por el sector empleador, respecto de las empresas cuyos datos lucen en IF-2021-90204398-APN-DNRYRT#MT del EX-2021-90139474-APN-DNRYRT#MT conforme a los términos del Artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

**ARTÍCULO 2°.-** Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del instrumento mencionado en el Artículo 1° de la presente, IF-2021-90204398-APN-DNRYRT#MT del EX-2021-90139474-APN-DNRYRT#MT.

**ARTÍCULO 3°.-** Notifíquese a las partes identificadas en el Artículo 1° y a las empresas individualizadas en el orden N° 5, IF-2021-90204398-APN-DNRYRT#MT del EX-2021-90139474-APN-DNRYRT#MT. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Acuerdo Marco N° 1152/20, prorrogado por los Acuerdos N° 1190/20, N° 176/21 y N° 914/21.

**ARTICULO 4°.-** Establécese que las adhesiones homologadas por el Artículo 1° de la presente Resolución serán consideradas, en cada caso, como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del instrumento mencionado en el Artículo 1° de la presente Resolución conjuntamente con ésta, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 21/03/2022 N° 15250/22 v. 21/03/2022

## MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 1490/2021

RESOL-2021-1490-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 11/11/2021

VISTO el EX-2021-81837261-APN-DNRYRT#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 24.013, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la RESOL-2020-491-APN-ST#MT rectificadora por su similar la RESOL-2020-555-APN-ST#MT, la RESOL-2020-1134-APN-ST#MT, la RESOL-2021-448-APN-ST#MT, la RESOL-2021-490-APN-ST#MT, la RESOL-2021-875-APN-ST#MT, y

CONSIDERANDO:

Que las empresas cuyos datos lucen consignados en el IF-2021-80898514-APN-DNRYRT#MT del EX-2021-81837261-APN-DNRYRT#MT han solicitado la adhesión al acuerdo marco oportunamente celebrado entre la UNIÓN OBRERA METALÚRGICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por el sector sindical y la ASOCIACIÓN DE INDUSTRIALES METALÚRGICOS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (ADIMRA), la FEDERACIÓN DE CÁMARAS INDUSTRIALES DE ARTEFACTOS PARA EL HOGAR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (FEDEHOGAR), la CÁMARA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA INDUSTRIA METALÚRGICA ARGENTINA (CAMIMA), la ASOCIACIÓN DE FÁBRICAS ARGENTINAS TERMINALES ELECTRÓNICAS (AFARTE) y la CÁMARA ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DEL ALUMINIO Y METALES AFINES (CAIAMA), por el sector empleador.

Que dichas empresas han acompañado el listado de personal afectado, el cual se encuentra individualizado conforme el detalle del cuadro obrante en el IF-2021-80898514-APN-DNRYRT#MT del EX-2021-81837261-APN-DNRYRT#MT.

Que el referido acuerdo marco obra agregado en el IF-2020-29033216-APN-MT del EX-2020-29032971-APN-MT, fue homologado por RESOL-2020-491-APN-ST#MT, rectificadora por su similar la RESOL-2020-555-APN-ST#MT, y registrado bajo el N° 735/20.

Que la primer prórroga del acuerdo marco obra agregada en el RE-2020-54560952-APN-DGD#MT del EX-2020-54561150-APN-DGD#MT, siendo homologada por la RESOL-2020-1134-APN-ST#MT, y quedando registrado el acuerdo bajo el N° 1441/20.

Que la segunda prórroga del acuerdo marco obra agregada en el RE-2020-91338588-APN-DGD#MT del EX-2020-91338731-APN-DGD#MT, siendo homologada por la RESOL-2021-448-APN-ST#MT, y quedando registrado el acuerdo bajo el N° 534/21.

Que la tercer prórroga del acuerdo marco obra agregada en el RE-2021-35502776-APN-DGD#MT del EX-2021-35502880-APN-DGD#MT, siendo homologada por la RESOL-2021-490-APN-ST#MT, y quedando registrado el acuerdo bajo el N° 577/21.

Que la cuarta prórroga del acuerdo marco obra agregada en el RE-2021-57055377-APN-DGD#MT del EX-2021-57055507-APN-DGD#MT, siendo homologada por la RESOL-2021-875-APN-ST#MT, y quedando registrado el acuerdo bajo el N° 974/21.

Que la entidad sindical ha prestado su conformidad a los términos de las adhesiones de autos conforme surge de RE-2021-81949160-APN-DGD#MT del EX-2021-81949278-APN-DGD#MT y obra agregado en el orden 6 del EX-2021-81837261-APN-DNRYRT#MT.

Que la petición de autos se ajusta a los términos del acuerdo marco aludido, previendo suspensiones para el personal y el pago de una prestación no remunerativa en los términos del Artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, de igual monto, plazo y condiciones que éste.

Que corresponde dejar expresamente aclarado, que serán de aplicación las condiciones más favorables para los trabajadores afectados, en aquellos casos en los que las empleadoras hayan previsto condiciones más beneficiosas.

Que a través del DECNU-2020-297-APN-PTE se estableció una medida de “aislamiento social, preventivo y obligatorio” en todo el país, que fuera sucesivamente prorrogada, hasta el 7 de junio de 2020, inclusive.

Que, posteriormente, se han ido diferenciando las distintas áreas geográficas del país, en el marco de la emergencia sanitaria originada por la COVID 19, entre aquellas que pasaron a una etapa de “distanciamiento social, preventivo y obligatorio”, las que permanecieron en “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y aquellas que debieron retornar a ésta última modalidad sanitaria en virtud de la evolución de la pandemia y de acuerdo al estatus sanitario de cada provincia, departamento y aglomerado, por sucesivos periodos y conforme las normas que así lo han ido estableciendo.

Que asimismo por DECNU-2020-329-APN-PTE y complementarios se prohibieron los despidos sin justa causa y por las causales de falta o disminución de trabajo y fuerza mayor, y las suspensiones por las causales de fuerza mayor o falta o disminución de trabajo, por los plazos allí establecidos, quedando exceptuadas de esta prohibición las suspensiones efectuadas en los términos del artículo 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo.

Que, en este mismo orden de ideas, frente a la gravedad de la emergencia sanitaria declarada, con la consiguiente afectación sustancial en el nivel de actividad de la empresas por las medidas públicas dispuestas para enfrentar la situación epidemiológica, se requiere del esfuerzo conjunto de todas las partes involucradas, empleadores, trabajadores, entidades sindicales y el propio Estado Nacional, para afrontar el contexto vigente, privilegiando el interés común y priorizando la salud de los propios trabajadores y de la comunidad en su conjunto, sumado a ello la preservación de las fuentes de trabajo y la continuidad de la empresa.

Que, el presente deviene procedente, conforme lo dispuesto por la Ley 24.013 y el Decreto N° 265/02 y lo establecido por el DECNU-2020-329-APN-PTE y complementarios que habilita expresamente la celebración de este tipo de acuerdos, y atento el consentimiento prestado por la entidad sindical a las adhesiones bajo análisis que da cuenta del reconocimiento tácito de la situación de crisis que afecta a las empresas.

Que los sectores intervinientes acreditan la representación que invisten.

Que respecto a la autenticidad de las firmas, sean estas ológrafas o digitales, cabe tener presente lo previsto por el Artículo 109 del Decreto N° 1759/72 (t.o. 2017).

Que en razón de lo expuesto, procede la homologación del mismo, el que será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que cabe señalar que la homologación que en este acto se dicta lo es en virtud de la emergencia económica y sanitaria actual, no resultando antecedente para futuras negociaciones entre las mismas partes.

Que se ha emitido dictamen técnico-jurídico correspondiente.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DCTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologadas las adhesiones al acuerdo marco registrado bajo el número 735/20, y a sus prórrogas, celebrados entre la UNIÓN OBRERA METALÚRGICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por el sector sindical y la ASOCIACIÓN DE INDUSTRIALES METALÚRGICOS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (ADIMRA), la FEDERACIÓN DE CÁMARAS INDUSTRIALES DE ARTEFACTOS PARA EL HOGAR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (FEDEHOGAR), la CÁMARA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA INDUSTRIA METALÚRGICA ARGENTINA (CAMIMA), la ASOCIACIÓN DE FÁBRICAS ARGENTINAS TERMINALES ELECTRÓNICAS (AFARTE) y la CÁMARA ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DEL ALUMINIO Y METALES AFINES (CAIAMA), por el sector empleador, respecto de las empresas cuyos datos lucen en el IF-2021-80898514-APN-DNRYRT#MT del EX-2021-81837261-APN-DNRYRT#MT conforme a los términos del Artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del instrumento mencionado en el Artículo 1° de la presente, IF-2021-80898514-APN-DNRYRT#MT del EX-2021-81837261-APN-DNRYRT#MT.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes identificadas en el Artículo 1° y a las empresas individualizadas en el IF-2021-80898514-APN-DNRYRT#MT del EX-2021-81837261-APN-DNRYRT#MT. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Acuerdo Marco N° 735/20.

ARTÍCULO 4°.- Establécese que las adhesiones homologadas por el Artículo 1° de la presente Resolución serán consideradas, en cada caso, como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del instrumento mencionado en el Artículo 1° de la presente Resolución conjuntamente con ésta, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 21/03/2022 N° 15224/22 v. 21/03/2022

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**  
**DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO**

**Disposición 3/2022**

**DI-2022-3-APN-DNRYRT#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 02/01/2022

VISTO el EX-2019-104906221-APN-DGDMT#MPYT del registro del entonces MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976), La Ley 23.546 (t.o. 2004), y sus modificatorias y CONSIDERANDO:

Que en el IF-2019-106583519-APN-DNRYRT#MPYT de los presentes actuados, obra el Acuerdo celebrado entre la ASOCIACIÓN DEL PERSONAL DE DIRECCIÓN DE LOS FERROCARRILES ARGENTINOS (APDFA), por la parte sindical y la empresa BELGRANO CARGAS Y LOGÍSTICA SOCIEDAD ANÓNIMA, Líneas San Martín y Urquiza, por la parte empleadora, conforme a lo establecido en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la empresa DESARROLLADORA DE CAPITAL HUMANO FERROVIARIO SAPEM (DECAHF) ha ratificado dicho acuerdo.

Que a través del texto convencional alcanzado, se establece una recomposición salarial y el otorgamiento de una gratificación extraordinaria no remunerativa, dentro de los términos y lineamientos estipulados.

Que en relación con el carácter atribuido a la gratificación pactada, resulta procedente hacer saber a las partes, lo establecido en el Artículo 103 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

Que los actores intervinientes en autos se encuentran legitimados para suscribir el Acuerdo traído a estudio, conforme surge de los antecedentes acompañados.

Que los agentes negociales han acreditado la personería y facultades para negociar colectivamente invocadas, con las constancias obrantes en autos.

Que el ámbito de aplicación del presente se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empleador firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que la Comisión Técnica Asesora de Política Salarial ha tomado la intervención que le compete.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley N° 14.250 ( t.o. 2004).

Que en virtud de lo expuesto, correspondería dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que por último, corresponde que una vez homologado el Acuerdo de referencia, se remitan estas actuaciones a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el cálculo del tope previsto por el artículo 245 de la Ley N° 20.744 ( t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que a tales fines se hace saber a las partes que deberán acompañar las escalas salariales mencionadas en la cláusula tercera del acuerdo, las que deberán ser ratificadas.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por la Decisión Administrativa DA-2019-182-APN-JGM.

Por ello,

**LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO  
DISPONE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la ASOCIACIÓN DEL PERSONAL DE DIRECCIÓN DE LOS FERROCARRILES ARGENTINOS (APDFA), por la parte sindical y la empresa BELGRANO CARGAS Y LOGÍSTICA SOCIEDAD ANÓNIMA, Líneas San Martín y Urquiza, por la parte empleadora, que luce en el IF-2019-106583519-APN-DNRYRT#MPYT del EX-2019-104906221-APN-DGDMT#MPYT, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

**ARTÍCULO 2°.-** Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo que luce en el IF-2019-106583519-APN-DNRYRT#MPYT del EX-2019-104906221-APN-DGDMT#MPYT.

**ARTÍCULO 3°.-** Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que a través de la Dirección de Normativa Laboral se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo.

**ARTÍCULO 4°.-** Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Disposición, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

**ARTÍCULO 5°.-** Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Gabriela Marcello

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 21/03/2022 N° 15288/22 v. 21/03/2022

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL  
SECRETARÍA DE TRABAJO**

**Resolución 77/2022**

**RESOL-2022-77-APN-ST#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 07/01/2022

VISTO el EX-2020-32250201- -APN-DGDMT#MPYT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, Ley N° 24.013, la Ley N° 27.541 reglamentada por el Decreto N° 99/2019, el Decreto N° 297/2020 con sus modificatorias y ampliatorios, Decreto N° 329/2020 y sus respectivas prorrogas, y

CONSIDERANDO:

Que la firma FAURECIA SISTEMAS DE ESCAPE SOCIEDAD ANONIMA celebra un acuerdo directo con el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA, el que obra en las

páginas 3/6 del RE-2020-32250146-APN-DGDMT#MPYT del EX-2020-32250201- -APN-DGDMT#MPYT, donde solicitan su homologación.

Que en el referido acuerdo las partes convienen suspensiones de personal previendo el pago de una prestación no remunerativa, durante la vigencia de las mismas, en los términos del artículo 223 bis de la Ley N° 20.744, conforme surge del texto pactado.

Que a través del Decreto N° 297/20 se estableció una medida de “aislamiento social, preventivo y obligatorio” en todo el país, que fuera sucesivamente prorrogada, hasta el 7 de junio de 2020, inclusive.

Que, posteriormente, se han ido diferenciando las distintas áreas geográficas del país, en el marco de la emergencia sanitaria originada por la COVID 19, entre aquellas que pasaron a una etapa de “distanciamiento social, preventivo y obligatorio”, las que permanecieron en “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y aquellas que debieron retornar a ésta última modalidad sanitaria en virtud de la evolución de la pandemia y de acuerdo al estatus sanitario de cada provincia, departamento y aglomerado, por sucesivos periodos y conforme las normas que así lo han ido estableciendo.

Que asimismo por DECNU-2020-329-APN-PTE y sus respectivas prorrogas, prohibieron los despidos sin justa causa y por las causales de falta o disminución de trabajo y fuerza mayor, y las suspensiones por las causales de fuerza mayor o falta o disminución de trabajo, por los plazos allí establecidos, quedando exceptuadas de esta prohibición las suspensiones efectuadas en los términos del artículo 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo.

Que, en este mismo orden de ideas, frente a la gravedad de la emergencia sanitaria declarada y encontrándose configurado un caso excepcional de fuerza mayor, con la consiguiente afectación sustancial en el nivel de actividad de la empresas por las medidas públicas dispuestas para enfrentar la situación epidemiológica, se requiere del esfuerzo conjunto de todas las partes involucradas, empleadores, trabajadores, entidades sindicales y el propio Estado Nacional, para afrontar el contexto vigente, privilegiando el interés común y priorizando la salud de los propios trabajadores y de la comunidad en su conjunto, sumado a ello la preservación de las fuentes de trabajo y la continuidad de la empresa.

Que, en consideración lo dispuesto por la Ley 24.013 y el Decreto N° 265/02 y lo establecido por el DECNU-2020-329-APN-PTE y prorrogas, que habilitan expresamente la celebración de este tipo de acuerdos, el consentimiento prestado por la entidad sindical en el acuerdo bajo análisis que da cuenta del reconocimiento tácito de la situación de crisis que afecta a la empresa.

Que cabe indicar que el listado de personal afectado se encuentra en el IF-2021-120546715-APN-DNRYRT#MT del expediente de referencia.

Que cabe señalar respecto a lo pactado en el artículo PRIMERO del acuerdo de referencia, en relación al personal incluido en el presente, que las partes deberán ajustarse a lo dispuesto por la Resolución Ministerial N° 207/2020 y sus modificatorias.

Que los sectores intervinientes acreditan la representación que invisten con la documentación adjunta y ratifican en todos sus términos el acuerdo de marras.

Qué asimismo, se indica que los delegados de personal tomaron la intervención prevista en el artículo 17 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en razón de lo expuesto, procede la homologación del mismo, el que será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que la Unidad de Tratamiento de Situaciones de Crisis tomó la intervención que le compete.

Que cabe tener presente lo dispuesto en el DECNU-2020-529-APN-PTE en relación a la extensión de las suspensiones pactadas.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DCTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la firma FAURECIA SISTEMAS DE ESCAPE SOCIEDAD ANONIMA por la parte empleadora y el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA por la parte sindical, que surge de las páginas 3/6 del RE-2020-

32250146-APN-DGDMT#MPYT del EX-2020-32250201- -APN-DGDMT#MPYT, conforme a los términos del artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976),

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo identificado en el artículo anterior y nómina de personal afectado obrantes en el IF-2021-120546715-APN-DNRYRT#MT del EX-2020-32250201- -APN-DGDMT#MPYT.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTÍCULO 4°.- Establécese que el acuerdo homologado por el Artículo 1° de la presente Resolución, será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 21/03/2022 N° 15078/22 v. 21/03/2022

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**  
**SECRETARÍA DE TRABAJO**

**Resolución 81/2022**

**RESOL-2022-81-APN-ST#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 07/01/2022

VISTO el EX-2021-83054269- -APN-DGD#MT del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o.2004), y

CONSIDERANDO:

Que en la RE-2021-83053216-APN-DGD#MT del EX-2021-83054269- -APN-DGD#MT, obra el acuerdo celebrado entre la ASOCIACION ARGENTINA DE ACTORES (CULTURAL - GREMIAL - MUTUAL), por la parte sindical y la ASOCIACION ARGENTINA DE EMPRESARIOS TEATRALES, por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del referido acuerdo, las partes establecen nuevas condiciones salariales, para período que se extiende entre el 1° de septiembre de 2021 y el 31 de marzo de 2022, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 307/73, conforme surge de los términos y contenido del texto.

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando sus personerías y facultades para negociar colectivamente con las constancias obrantes en autos.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que no obstante ello, en relación a la contribución empresaria pactada en el artículo 6° resulta procedente hacer saber a las partes que la misma deberá ser objeto de una administración especial, ser llevada y documentada por separado, respecto de la que corresponda a los demás bienes y fondos sindicales propiamente dichos, acorde a los términos del artículo 4° del Decreto N° 467/88, reglamentario de la Ley N° 23.551.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que, una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que, a través de la Dirección de Normativa Laboral y en virtud de la autorización efectuada mediante RESOL-2021-301-APN-ST#MT y su consecuente DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la ASOCIACION ARGENTINA DE ACTORES (CULTURAL - GREMIAL - MUTUAL), por la parte sindical y la ASOCIACION ARGENTINA DE EMPRESARIOS TEATRALES, por la parte empleadora, que luce en la RE-2021-83053216-APN-DGD#MT del EX-2021-83054269-APN-DGD#MT, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

**ARTÍCULO 2°.** Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del instrumento identificado en el artículo 1° de la presente Resolución.

**ARTÍCULO 3°.-** Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que a través de la Dirección de Normativa Laboral se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 307/73.

**ARTÍCULO 4°.-** Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del instrumento homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

**ARTÍCULO 5°.-** Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 21/03/2022 N° 15080/22 v. 21/03/2022

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL  
SECRETARÍA DE TRABAJO**

**Resolución 82/2022**

**RESOL-2022-82-APN-ST#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 07/01/2022

VISTO el EX-2021-18010769- -APN-DGDYD#JGM del Registro de la JEFATURA DE GABIENETE DE MINISTROS, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, Ley N° 24.013, la Ley N° 27.541 reglamentada por el Decreto N° 99/2019, el Decreto N° 297/2020 con sus modificatorias y ampliatorios, Decreto N° 329/2020 y sus respectivas prorrogas, y

**CONSIDERANDO:**

Que la UNION DE TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES (UTEDYC)- Seccional Zona Oeste de Bs. As. y la BIBLIOTECA POPULAR H. MUNZÓN, celebran un acuerdo directo que obra en las páginas 1/3 del RE-2021-18009555-APN-DGDYD#JGM del EX-2021-18010769- -APN-DGDYD#JGM, ratificado por la UNION DE TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES (UTEDYC), entidad central, en el RE-2021-18009683-APN-DGDYD#JGM del EX-2021-18010769- -APN-DGDYD#JGM.

Que en el referido acuerdo las partes convienen suspensiones de personal previendo el pago de una prestación no remunerativa, durante la vigencia de las mismas, en los términos del artículo 223 bis de la Ley N° 20.744, conforme surge del texto pactado.

Que en el registro mencionado surge detallado el listado de trabajadores afectados por la medida.

Que a través del DECNU-2020-297-APN-PTE se estableció una medida de “aislamiento social, preventivo y obligatorio” en todo el país, que fuera sucesivamente prorrogada, hasta el 7 de junio de 2020, inclusive.

Que, posteriormente, se han ido diferenciando las distintas áreas geográficas del país, en el marco de la emergencia sanitaria originada por la COVID 19, entre aquellas que pasaron a una etapa de “distanciamiento social, preventivo y obligatorio”, las que permanecieron en “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y aquellas que debieron retornar a ésta última modalidad sanitaria en virtud de la evolución de la pandemia y de acuerdo al estatus sanitario de cada provincia, departamento y aglomerado, por sucesivos periodos y conforme las normas que así lo han ido estableciendo.

Que asimismo por DECNU-2020-329-APN-PTE y sus prórrogas, se prohibieron los despidos sin justa causa y por las causales de falta o disminución de trabajo y fuerza mayor, y las suspensiones por las causales de fuerza mayor o falta o disminución de trabajo, por los plazos allí establecidos, quedando exceptuadas de esta prohibición las suspensiones efectuadas en los términos del Artículo 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo.

Que, en este mismo orden de ideas, frente a la gravedad de la emergencia sanitaria declarada y encontrándose configurado un caso excepcional de fuerza mayor, con la consiguiente afectación sustancial en el nivel de actividad de la empresas por las medidas públicas dispuestas para enfrentar la situación epidemiológica, se requiere del esfuerzo conjunto de todas las partes involucradas, empleadores, trabajadores, entidades sindicales y el propio Estado Nacional, para afrontar el contexto vigente, privilegiando el interés común y priorizando la salud de los propios trabajadores y de la comunidad en su conjunto, sumado a ello la preservación de las fuentes de trabajo y la continuidad de la empresa.

Que, el presente deviene procedente, conforme lo dispuesto por la Ley 24.013 y el Decreto N° 265/02 y lo establecido por el DECNU-2020-329-APN-PTE y sus prórrogas, que habilita expresamente la celebración de este tipo de acuerdos, y atento el consentimiento prestado por la entidad sindical en el acuerdo bajo análisis que da cuenta del reconocimiento tácito de la situación de crisis que afecta a la empresa.

Que cabe tener presente lo dispuesto en el DECNU-2020-529-APN-PTE en relación a la extensión de las suspensiones pactadas.

Que en relación al personal que se encuentre amparado por la dispensa de prestación de servicios en los términos de la Resolución Ministerial N° 207/20 y sus modificatorias, las partes deberán ajustarse a lo allí previsto.

Que los sectores intervinientes acreditan la representación que invisten con la documentación adjunta y ratifican en todos sus términos el acuerdo de marras.

Que, en razón de lo expuesto, procede la homologación del mismo, el que será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que la Unidad de Tratamiento de Situaciones de Crisis tomó la intervención que le compete.

Que, por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DCTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Declárase homologado el acuerdo directo celebrado entre la UNION DE TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES (UTEDYC)- Seccional Zona Oeste de Bs. As., y la BIBLIOTECA POPULAR H. MUNZÓN, obrante en las páginas 1/3 del RE-2021-18009555-APN-DGDYD#JGM del EX-2021-18010769- -APN-DGDYD#JGM, con la ratificación de la UNION DE TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES (UTEDYC), entidad central, en el RE-2021-18009683-APN-DGDYD#JGM del EX-2021-18010769- -APN-DGDYD#JGM, conforme a los términos del Artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

**ARTÍCULO 2°.-** Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo obrante y listado de personal obrantes en el RE-2021-18009555-APN-DGDYD#JGM conjuntamente con la ratificación de la entidad sindical central que luce en el RE-2021-18009683-APN-DGDYD#JGM del EX-2021-18010769- -APN-DGDYD#JGM.

**ARTÍCULO 3°.-** Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 4°.- Establécese que el acuerdo homologado por el Artículo 1° de la presente Resolución, será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 21/03/2022 N° 15081/22 v. 21/03/2022

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**  
**SECRETARÍA DE TRABAJO**  
**Resolución 83/2022**  
**RESOL-2022-83-APN-ST#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 07/01/2022

VISTO el EX-2021-118431652- -APN-DGD#MT del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o.2004), y CONSIDERANDO:

Que en las páginas 6/8 del RE-2021-118431621-APN-DGD#MT del EX-2021-118431652- -APN-DGD#MT, obran el acuerdo y anexo celebrados entre el SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical y la empresa JTEKT AUTOMOTIVE ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del mentado acuerdo las partes establecen una recomposición salarial, dentro de los términos y lineamientos estipulados.

Que los actores intervinientes en autos se encuentran legitimados para suscribir el acuerdo traído a estudio, conforme surge de los antecedentes que se registran en esta Cartera de Estado.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas insertas, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente con las constancias obrantes en autos.

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresario firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que, de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley N° 14.250 ( t.o. 2004).

Que, en virtud de lo expuesto, corresponde dictar el acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que, una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que, a través de la Dirección de Normativa Laboral y en virtud de la autorización efectuada mediante RESOL-2021-301-APN-MT y su consecuente DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologados el acuerdo y anexo celebrados entre el SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y la empresa JTEKT AUTOMOTIVE ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, que lucen en las páginas 6/8 del RE-2021-118431621-APN-DGD#MT del EX-2021-118431652- -APN-DGD#MT; conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo y anexo que lucen en las páginas 6/8 del RE-2021-118431621-APN-DGD#MT del EX-2021-118431652- -APN-DGD#MT.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que a través de la Dirección de Normativa Laboral se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo y anexo homologados y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 21/03/2022 N° 15090/22 v. 21/03/2022

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**  
**SECRETARÍA DE TRABAJO**

**Resolución 84/2022**

**RESOL-2022-84-APN-ST#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 07/01/2022

VISTO el EX-2020-77881000- -APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o. 2004), y

CONSIDERANDO:

Que en los RE-2020-78967721-APN-DTD#JGM, RE-2020-78967893-APN-DTD#JGM, RE-2020-78967987-APN-DTD#JGM y RE-2020-78968061-APN-DTD#JGM, luce el acuerdo y anexos celebrados entre el SINDICATO LA FRATERNIDAD, por la parte sindical y la empresa NUEVO CENTRAL ARGENTINO SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que el mentado acuerdo se celebra en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1544/16 "E".

Que, a través del mentado acuerdo las partes convienen nuevas condiciones salariales, conforme los términos y condiciones allí establecidas.

Que, en atención a la naturaleza del pago de las sumas pactadas, corresponde hacer saber a las partes lo establecido en el Artículo 103 de la Ley N° 20.744 (t.o. 2004).

Que el ámbito de aplicación se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresarial firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente por ante esta Cartera de Estado.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en torno a la contribución empresaria establecida en el texto convencional concertado, resulta procedente hacer saber que la misma deberá ser objeto de una administración especial, ser llevada y documentada por separado, respecto de la que corresponda a los demás bienes y fondos sindicales propiamente dichos, en virtud de lo dispuesto por el artículo 4° del Decreto N° 467/88, reglamentario de la Ley N° 23.551.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que, por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que, una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que, a través de la Dirección de Normativa Laboral y en virtud de la autorización efectuada mediante RESOL-2021-301-APN-MT y su consecuente DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:**

**ARTICULO 1°.-** Declárase homologado el acuerdo y anexos celebrados entre el SINDICATO LA FRATERNIDAD, por la parte sindical y la empresa NUEVO CENTRAL ARGENTINO SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empleadora, que lucen en los RE-2020-78967721-APN-DTD#JGM, RE-2020-78967893-APN-DTD#JGM, RE-2020-78967987-APN-DTD#JGM y RE-2020-78968061-APN-DTD#JGM, todos agregados al EX-2020-77881000- -APN-DGD#MT, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o 2004).

**ARTÍCULO 2°.-** Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro de los instrumentos identificados en el Artículo 1° de la presente Resolución.

**ARTÍCULO 3°.-** Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que a través de la Dirección de Normativa Laboral se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1544/16 "E".

**ARTÍCULO 4°.-** Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo y anexos homologados y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

**ARTÍCULO 5°.-** Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 21/03/2022 N° 15091/22 v. 21/03/2022

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL  
SECRETARÍA DE TRABAJO**

**Resolución 85/2022**

**RESOL-2022-85-APN-ST#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 11/01/2022

VISTO el EX-2020-61414771- -APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, las Leyes Nros. 14.250 (t.o. 2004), 20.744 (t.o. 1976), y sus modificatorias, 23.546 (t.o. 2004), y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 7/8 del RE-2020-61414748-APN-DGD#MT del expediente de referencia obra el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte sindical y la empresa AGCO ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante el acuerdo de marras, las partes establecen incrementos salariales, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa 1368/14 "E", con vigencia desde el 1° de julio de 2020 hasta el 30 de septiembre de 2020 inclusive, dentro de los términos y lineamientos estipulados.

Que corresponde dejar constancia que por un error involuntario las partes hacen referencia en el texto de marras al Convenio Colectivo de Trabajo N° 1368/13, cuando en realidad el presente se celebra en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1368/14 "E", que fuera celebrado entre las mismas partes.

Que los Delegados de Personal han ejercido la representación que les compete en la negociación, en los términos del artículo 17 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que el ámbito de aplicación de dicho instrumento se circunscribe a la correspondencia entre el objeto de la representación empleadora firmante, y el ámbito de la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas insertas, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente con las constancias glosadas a los presentes actuados.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que, en virtud de lo expuesto, correspondería dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán las presentes actuaciones a la Dirección de Normativa Laboral dependiente de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Declárase homologado el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y la empresa AGCO ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empleadora, obrante en las páginas 7/8 del RE-2020-61414748-APN-DGD#MT del expediente de referencia, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

**ARTÍCULO 2°.-** Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines del registro del instrumento homologado por el Artículo 1° de la presente Resolución.

**ARTÍCULO 3°.-** Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Normativa Laboral dependiente de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1368/14 "E".

**ARTÍCULO 4°.-** Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, no efectúe la publicación de carácter gratuito del instrumento homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

**ARTÍCULO 5°.-** Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**  
**SECRETARÍA DE TRABAJO**

**Resolución 86/2022**

**RESOL-2022-86-APN-ST#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 11/01/2022

VISTO el EX-2021-118164426- -APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o. 2004), y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 6/12 del RE-2021-118164391-APN-DGD#MT del EX-2021-118164426- -APN-DGD#MT, obra el acuerdo y escala salarial suscripto entre el SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y la empresa VOLKSWAGEN ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, conforme lo dispuesto por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en dicho acuerdo se pactan nuevas condiciones salariales en el marco de los Convenios Colectivos de Trabajo de Empresa N° 1640/21 "E" y 13/89 "E".

Que el ámbito de aplicación del mentado instrumento se circunscribe a la estricta correspondencia entre la actividad de la empleadora firmante, y los ámbitos de representación personal y actuación territorial de la entidad sindical de marras, emergentes de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando sus personerías y facultades para negociar colectivamente con las constancias glosadas a los presentes actuados.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que, por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados

Que, una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que, a través de la Dirección de Normativa Laboral y en virtud de la autorización efectuada mediante RESOL-2021-301-APN-MT y su consecuente DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DCTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y la empresa VOLKSWAGEN ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, obrante en las páginas 6/12 del RE-2021-118164391-APN-DGD#MT del EX-2021-118164426- -APN-DGD#MT, conforme lo dispuesto por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin del registro de los instrumentos mencionados en el artículo anterior.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que a través de la Dirección de Normativa Laboral se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda conjuntamente con el legajo de los Convenios Colectivos de Trabajo de Empresa N° 1640/21 "E" y 13/89 "E".

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado, y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 21/03/2022 N° 15103/22 v. 21/03/2022

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**  
**SECRETARÍA DE TRABAJO**

**Resolución 88/2022**

**RESOL-2022-88-APN-ST#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 11/01/2022

VISTO el EX-2020-46609014- -APN-DGDMT#MPYT del Registro de este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, Ley N° 24.013, la Ley N° 27.541 reglamentada por el Decreto N° 99/2019, el Decreto N° 297/2020 con sus modificatorias y ampliatorios, Decreto N° 329/2020 y sus respectivas prorrogas, y

CONSIDERANDO:

Que la UNIÓN OBRERA METALURGICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (Seccional Vicente López) y la empresa TI AUTOMOTIVE ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, celebran un acuerdo directo, obrante en las páginas 18/20 del IF-2020-46609031-APN-MT del EX-2020-46609014- -APN-DGDMT#MPYT, ratificado por la entidad gremial central en el RE-2021-115754612-APN-DGD#MT del EX-2020-115754710-APN-DGD#MT, y por la empleadora en el EX-2020-76591657-APN-DGD#MT, que tramitan conjuntamente con el EX-2020-46609014- -APN-DGDMT#MPYT, donde solicitan su homologación.

Que en el referido acuerdo las partes convienen suspensiones de personal previendo el pago de una prestación no remunerativa, durante la vigencia de las mismas, en los términos previstos por el Artículo 223 bis de la Ley N° 20.744, conforme surge del texto pactado.

Que cabe tener presente lo dispuesto en el DECNU-2020-529-APN-PTE en relación a la extensión de las suspensiones pactadas.

Que en atención al plazo previsto para el acuerdo se hace saber que eventualmente las partes podrán ser citadas para informar acerca del estado de situación.

Que, a su vez, se hace saber que en caso de corresponder, las partes deberán ajustarse a la Resolución ministerial N° 207/20 y sus normas modificatorias.

Que por DECNU-2020-297-APN-PTE se dispuso el "aislamiento social, preventivo y obligatorio", que fuera sucesivamente prorrogado.

Que en virtud de la medida dispuesta, se ha establecido que las personas deberán permanecer en sus residencias habituales o en la residencia en que se encuentren al momento de inicio de aquella medida, debiendo abstenerse de concurrir a sus lugares de trabajo y no pudiendo desplazarse por rutas, vías y espacios públicos, todo ello, con el fin de evitar los extremos mencionados en la norma bajo análisis.

Que asimismo por DECNU-2020-329-APN-PTE y sus prórrogas se prohibieron los despidos sin justa causa y por las causales de falta o disminución de trabajo y fuerza mayor, y las suspensiones por las causales de fuerza mayor o falta o disminución de trabajo, por los plazos allí establecidos, quedando exceptuadas de esta prohibición las suspensiones efectuadas en los términos del Artículo 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo.

Que en este mismo orden de ideas, frente a la gravedad de la emergencia sanitaria declarada y encontrándose configurado un caso excepcional de fuerza mayor, con la consiguiente afectación sustancial en el nivel de actividad de la empresas por las medidas públicas dispuestas para enfrentar la situación epidemiológica, se requiere del esfuerzo conjunto de todas las partes involucradas, empleadores, trabajadores, entidades sindicales y el propio Estado Nacional, para afrontar el contexto vigente, privilegiando el interés común y priorizando la prevención del estado de salud de los propios trabajadores y de la comunidad en su conjunto, sumado a ello la preservación de las fuentes de trabajo y la continuidad de la empresa.

Que, el presente deviene procedente, conforme lo dispuesto por la Ley N° 24.013 y el Decreto N° 265/02 y lo establecido por el DECNU-2020-329-APN-PTE y sus prórrogas que habilitan expresamente la celebración de este

tipo de acuerdos, y atento el consentimiento prestado por la entidad sindical en el acuerdo bajo análisis que da cuenta del reconocimiento tácito de la situación de crisis que afecta a la empresa.

Que cabe indicar que el listado de personal afectado se encuentra en las páginas 21/26 del IF-2020-46609031-APN-MT de autos.

Que los sectores intervinientes acreditan la representación que invisten con la documentación adjunta y ratifican en todos sus términos el acuerdo de marras.

Que en razón de lo expuesto, procede la homologación del mismo, el que será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio de los derechos individuales de los trabajadores.

Que la Unidad de Tratamiento de Situaciones de Crisis tomó la intervención que le compete.

Que, por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Declárese homologado el acuerdo celebrado entre la empresa TI AUTOMOTIVE ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, y la UNIÓN OBRERA METALURGICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (Seccional Vicente López), por la parte sindical, obrante en las páginas 18/20 del IF-2020-46609031-APN-MT del EX-2020-46609014- -APN-DGDMT#MPYT, ratificado por la entidad gremial central en el RE-2021-115754612-APN-DGD#MT del EX-2020-115754710-APN-DGD#MT, que tramita conjuntamente con el EX-2020-46609014-APN-DGDMT#MPYT.

**ARTÍCULO 2°.-** Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo y listado de personal obrantes en las páginas 18/20 y 21/26 del IF-2020-46609031-APN-MT del EX-2020-46609014-APN-DGDMT#MPYT, junto con la nota ratificatoria de la entidad gremial central obrante en el RE-2021-115754612-APN-DGD#MT del EX-2020-115754710-APN-DGD#MT, que tramita conjuntamente con el EX-2020-46609014- -APN-DGDMT#MPYT.

**ARTÍCULO 3°.-** Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

**ARTÍCULO 4°.-** Establécese que el acuerdo homologado por el Artículo 1° de la presente Resolución, será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio de los derechos individuales de los trabajadores.

**ARTÍCULO 5°.-** Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

**ARTÍCULO 6°.-** Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 21/03/2022 N° 15105/22 v. 21/03/2022

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL  
SECRETARÍA DE TRABAJO**

**Resolución 89/2022**

**RESOL-2022-89-APN-ST#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 11/01/2022

VISTO el EX-2020-16315572- -APN-MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley N° 24.013, la Ley N° 27.541 reglamentada por el Decreto N° 99/2019, el Decreto N° 297/2020 con sus modificatorias y ampliatorios, el Decreto N° 298/2020 y sus respectivas prórrogas y el Decreto N° 876/2020, y

**CONSIDERANDO:**

Que en las páginas 3/7 del IF-2020-16320315-APN-MT del EX-2020-16315572- -APN-MT, obra el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE LAS BARRACAS DE LANAS, CUEROS, CERDAS, PINCELES, LAVADEROS DE LANAS Y PEINADURÍAS, por la parte sindical, y la empresa EL GALGO SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que el texto convencional traído a estudio resultará de aplicación al personal comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1282/12 "E", cuyas partes signatarias coinciden con los actores intervinientes en autos.

Que a través del presente se establece una recomposición salarial, dentro de los términos y lineamientos estipulados.

Que en relación con el carácter atribuido a la gratificación extraordinaria no remunerativa que surge de las escalas salariales, corresponde hacer saber a las partes lo establecido en el Artículo 103 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresario firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas insertas, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente con las constancias obrantes en autos.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que en virtud de lo expuesto, correspondería dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que, una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que, a través de la Dirección de Normativa Laboral y en virtud de la autorización efectuada mediante RESOL-2021-301-APN-MT y su consecuente DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DCTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Declárese homologado el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE LAS BARRACAS DE LANAS, CUEROS, CERDAS, PINCELES, LAVADEROS DE LANAS Y PEINADURÍAS, por la parte sindical, y la empresa EL GALGO SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, obrante en las páginas 3/7 del IF-2020-16320315-APN-MT del EX-2020-16315572- -APN-MT, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

**ARTÍCULO 2°.-** Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo obrante en las páginas 3/7 del IF-2020-16320315-APN-MT del EX-2020-16315572- -APN-MT.

**ARTÍCULO 3°.-** Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que a través de la Dirección de Normativa Laboral se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1282/12 "E".

**ARTÍCULO 4°.-** Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado, y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

**ARTÍCULO 5°.-** Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**  
**SECRETARÍA DE TRABAJO**

**Resolución 90/2022**

**RESOL-2022-90-APN-ST#MT**

---

Ciudad de Buenos Aires, 11/01/2022

VISTO el EX-2020-90153331- -APN-DGDYD#JGM del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, Ley N° 24.013, la Ley N° 27.541 reglamentada por el Decreto N° 99/2019, el Decreto N° 297/2020 con sus modificatorias y ampliatorios, Decreto N° 329/2020 y sus respectivas prorrogas, y

CONSIDERANDO:

Que la firma AMEF SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, por el sector empresario, y la UNION CORTADORES DE LA INDUMENTARIA, por el sector sindical, celebran un acuerdo directo que obra en las páginas 1/3 del RE-2020-90152967-APN-DGDYD#JGM del EX-2020-90153331- -APN-DGDYD#JGM en el que surge acompañado el listado de trabajadores afectados por la medida.

Que en el referido acuerdo las partes convienen suspensiones de personal previendo el pago de una prestación no remunerativa durante la vigencia de las mismas, en los términos del artículo 223 bis de la Ley N° 20.744, conforme surge del texto pactado.

Que a través del DECNU-2020-297-APN-PTE se estableció una medida de “aislamiento social, preventivo y obligatorio” en todo el país, que fuera sucesivamente prorrogada, hasta el 7 de junio de 2020, inclusive.

Que, posteriormente, se han ido diferenciando las distintas áreas geográficas del país, en el marco de la emergencia sanitaria originada por la COVID 19, entre aquellas que pasaron a una etapa de “distanciamiento social, preventivo y obligatorio”, las que permanecieron en “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y aquellas que debieron retornar a ésta última modalidad sanitaria en virtud de la evolución de la pandemia y de acuerdo al estatus sanitario de cada provincia, departamento y aglomerado, por sucesivos periodos y conforme las normas que así lo han ido estableciendo.

Que asimismo por DECNU-2020-329-APN-PTE y sus prórrogas, se prohibieron los despidos sin justa causa y por las causales de falta o disminución de trabajo y fuerza mayor, y las suspensiones por las causales de fuerza mayor o falta o disminución de trabajo, por los plazos allí establecidos, quedando exceptuadas de esta prohibición las suspensiones efectuadas en los términos del Artículo 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo.

Que, en este mismo orden de ideas, frente a la gravedad de la emergencia sanitaria declarada y encontrándose configurado un caso excepcional de fuerza mayor, con la consiguiente afectación sustancial en el nivel de actividad de la empresas por las medidas públicas dispuestas para enfrentar la situación epidemiológica, se requiere del esfuerzo conjunto de todas las partes involucradas, empleadores, trabajadores, entidades sindicales y el propio Estado Nacional, para afrontar el contexto vigente, privilegiando el interés común y priorizando la salud de los propios trabajadores y de la comunidad en su conjunto, sumado a ello la preservación de las fuentes de trabajo y la continuidad de la empresa.

Que, el presente deviene procedente, conforme lo dispuesto por la Ley 24.013 y el Decreto N° 265/02 y lo establecido por el DECNU-2020-329-APN-PTE y sus prórrogas, que habilita expresamente la celebración de este tipo de acuerdos, y atento el consentimiento prestado por la entidad sindical en el acuerdo bajo análisis que da cuenta del reconocimiento tácito de la situación de crisis que afecta a la empresa.

Que corresponde hacer saber a las partes que respecto a los aportes y contribuciones cuyo pago se pacta en el acuerdo de marras, deberán estarse a lo previsto en el Artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, en todo por cuanto derecho corresponda.

Que, en relación al personal que se encuentre amparado por la dispensa de prestación de servicios en los términos de la Resolución Ministerial N° 207/20 y sus modificatorias, las partes deberán ajustarse a lo allí previsto.

Que corresponde hacer saber a las partes en virtud del compromiso asumido en la Cláusula cuarta, deberán estarse a las prohibiciones establecidas por el DECNU-2020-329-APN-PTE y sus prorrogas, a los cuales deberán ajustar íntegramente su conducta.

Que los sectores intervinientes acreditan la representación que invisten con la documentación adjunta y ratifican en todos sus términos el acuerdo de marras.

Que, en razón de lo expuesto, procede la homologación del mismo, el que será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que la Unidad de Tratamiento de Situaciones de Crisis tomó la intervención que le compete.

Que, por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones surgen de las atribuciones otorgadas por el DCTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Declárase homologado el acuerdo directo celebrado entre la firma AMEF SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, por el sector empresario, y la UNION CORTADORES DE LA INDUMENTARIA, por la parte sindical, conforme a los términos del Artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976), obrante en las páginas 1/2 del RE-2020-90152967-APN-DGDYD#JGM del EX-2020-90153331- -APN-DGDYD#JGM.

**ARTÍCULO 2°.-** Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo y listado de personal obrantes en las páginas 1/3 del RE-2020-90152967-APN-DGDYD#JGM del EX-2020-90153331- -APN-DGDYD#JGM.

**ARTÍCULO 3°.-** Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

**ARTÍCULO 4°.-** Establécese que el acuerdo homologado por el Artículo 1° de la presente Resolución, será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

**ARTÍCULO 5°.-** Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

**ARTÍCULO 6°.-** Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 21/03/2022 N° 15107/22 v. 21/03/2022

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL  
SECRETARÍA DE TRABAJO**

**Resolución 79/2022**

**RESOL-2022-79-APN-ST#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 07/01/2022

VISTO el EX-2021-109219230-APN-DNRYRT#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 24.013, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la RESOL-2020-491-APN-ST#MT rectificadora por su similar la RESOL-2020-552-APN-ST#MT, la RESOL-2020-784-APN-ST#MT, la RESOL-2020-1166-APN-ST#MT y,

**CONSIDERANDO:**

Que las empresas cuyos datos lucen consignados en el IF-2021-109923312-APN-DNRYRT#MT del EX-2021-109219230-APN-DNRYRT#MT han solicitado la adhesión al acuerdo marco oportunamente celebrado entre la UNIÓN OBRERA DE LA CONSTRUCCIÓN DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (UOCRA), por el sector sindical y la CAMARA ARGENTINA DE LA CONSTRUCCIÓN (CAMARCO) y la FEDERACIÓN ARGENTINA DE ENTIDADES DE LA CONSTRUCCIÓN (FAEC), por el sector empleador.

Que dichas empresas han acompañado el listado de personal afectado, el cual se encuentra individualizado conforme el detalle del cuadro obrante en el IF-2021-109923312-APN-DNRYRT#MT del EX-2021-109219230-APN-DNRYRT#MT.

Que el referido acuerdo marco fue homologado por RESOL-2020-552-APN-ST#MT, quedando registrado bajo el N° 809/20.

Que las sucesivas prórrogas fueron homologadas por RESOL-2020-784-APN-ST#MT y RESOL-2020-1166-APN-ST#MT, quedando registradas bajo los Acuerdos N° 1067/20 y N° 1471/20.

Que la entidad sindical ha prestado su conformidad a los términos de las adhesiones de autos conforme surge de RE-2021-119714121-APN-DGD#MT del EX-2021-119714158-APN-DGD#MT y obra agregado en el orden 11 del EX-2021-109219230-APN-DNRYRT#MT.

Que la petición de autos se ajusta a los términos del acuerdo marco aludido, previendo suspensiones para el personal y el pago de una prestación no remunerativa en los términos del Artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que corresponde dejar expresamente aclarado, que serán de aplicación las condiciones más favorables para los trabajadores afectados, en aquellos casos en los que las empleadoras hayan previsto condiciones más beneficiosas.

Que a través del DECNU-2020-297-APN-PTE se estableció una medida de “aislamiento social, preventivo y obligatorio” en todo el país, que fuera sucesivamente prorrogada.

Que, posteriormente, se han ido diferenciando las distintas áreas geográficas del país, en el marco de la emergencia sanitaria originada por la COVID 19, entre aquellas que pasaron a una etapa de “distanciamiento social, preventivo y obligatorio”, las que permanecieron en “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y aquellas que debieron retornar a ésta última modalidad sanitaria en virtud de la evolución de la pandemia y de acuerdo al estatus sanitario de cada provincia, departamento y aglomerado, por sucesivos periodos y conforme las normas que así lo han ido estableciendo.

Que asimismo por DECNU-2020-329-APN-PTE y complementarios se prohibieron los despidos sin justa causa y por las causales de falta o disminución de trabajo y fuerza mayor, y las suspensiones por las causales de fuerza mayor o falta o disminución de trabajo, por los plazos allí establecidos, quedando exceptuadas de esta prohibición las suspensiones efectuadas en los términos del artículo 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo.

Que, en este mismo orden de ideas, frente a la gravedad de la emergencia sanitaria declarada, con la consiguiente afectación sustancial en el nivel de actividad de la empresas por las medidas públicas dispuestas para enfrentar la situación epidemiológica, se requiere del esfuerzo conjunto de todas las partes involucradas, empleadores, trabajadores, entidades sindicales y el propio Estado Nacional, para afrontar el contexto vigente, privilegiando el interés común y priorizando la salud de los propios trabajadores y de la comunidad en su conjunto, sumado a ello la preservación de las fuentes de trabajo y la continuidad de la empresa.

Que, el presente deviene procedente, conforme lo dispuesto por la Ley 24.013 y el Decreto N° 265/02 y lo establecido por el DECNU-2020-329-APN-PTE y complementarios que habilita expresamente la celebración de este tipo de acuerdos, y atento el consentimiento prestado por la entidad sindical a las adhesiones bajo análisis que da cuenta del reconocimiento tácito de la situación de crisis que afecta a las empresas.

Que los sectores intervinientes acreditan la representación que invisten.

Que respecto a la autenticidad de las firmas, sean estas ológrafas o digitales, cabe tener presente lo previsto por el Artículo 109 del Decreto N° 1759/72 (t.o. 2017).

Que en razón de lo expuesto, procede la homologación del mismo, el que será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que cabe señalar que la homologación que en este acto se dicta lo es en virtud de la emergencia económica y sanitaria actual, no resultando antecedente para futuras negociaciones entre las mismas partes.

Que se ha emitido dictamen técnico-jurídico correspondiente.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DCTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologadas las adhesiones al acuerdo marco registrado bajo el número 809/20, y a sus prórrogas, celebrados entre la la UNIÓN OBRERA DE LA CONSTRUCCIÓN DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (UOCRA), por el sector sindical y la CAMARA ARGENTINA DE LA CONSTRUCCIÓN (CAMARCO) y la FEDERACIÓN ARGENTINA DE ENTIDADES DE LA CONSTRUCCIÓN (FAEC), por el sector empleador, respecto de las empresas

cuyos datos lucen en el IF-2021-109923312-APN-DNRYRT#MT del EX-2021-109219230-APN-DNRYRT#MT conforme a los términos del Artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del instrumento mencionado en el Artículo 1° de la presente, IF-2021-109923312-APN-DNRYRT#MT del EX-2021-109219230-APN-DNRYRT#MT.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes identificadas en el Artículo 1° y a las empresas individualizadas en el IF-2021-109923312-APN-DNRYRT#MT del EX-2021-109219230-APN-DNRYRT#MT. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Acuerdo Marco N° 735/20 y sus prórrogas.

ARTÍCULO 4°.- Establécese que las adhesiones homologadas por el Artículo 1° de la presente Resolución serán consideradas, en cada caso, como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del instrumento mencionado en el Artículo 1° de la presente Resolución conjuntamente con ésta, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 21/03/2022 N° 15140/22 v. 21/03/2022

## **MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL SECRETARÍA DE TRABAJO**

### **Resolución 80/2022**

#### **RESOL-2022-80-APN-ST#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 07/01/2022

VISTO el EX-2021-109219126-APN-DNRYRT#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 24.013, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la RESOL-2020-552-APN-ST#MT, la RESOL-2020-784-APN-ST#MT, la RESOL-2020-1166-APN-ST#MT, y

CONSIDERANDO:

Que las empresas cuyos datos lucen consignados en el IF-2021-109302820-APN-DNRYRT#MT del EX-2021-109219126-APN-DNRYRT#MT han solicitado la adhesión al acuerdo marco oportunamente celebrado entre la UNIÓN OBRERA DE LA CONSTRUCCIÓN DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (UOCRA), por el sector sindical y la CAMARA ARGENTINA DE LA CONSTRUCCIÓN (CAMARCO) y la FEDERACIÓN ARGENTINA DE ENTIDADES DE LA CONSTRUCCIÓN (FAEC), por el sector empleador.

Que dichas empresas han acompañado el listado de personal afectado, el cual se encuentra individualizado conforme el detalle del cuadro obrante en el IF-2021-109302820-APN-DNRYRT#MT del EX-2021-109219126-APN-DNRYRT#MT.

Que el referido acuerdo marco fue homologado por RESOL-2020-552-APN-ST#MT, quedando registrado bajo el N° 809/20.

Que las sucesivas prórrogas fueron homologadas por RESOL-2020-784-APN-ST#MT y RESOL-2020-1166-APN-ST#MT, quedando registradas bajo los Acuerdos N° 1067/20 y N° 1471/20.

Que la entidad sindical ha prestado su conformidad a los términos de las adhesiones de autos conforme surge de RE-2021-119698634-APN-DGD#MT del EX-2021-119698762-APN-DGD#MT y obra agregado en el orden 8 del EX-2021-109219126-APN-DNRYRT#MT.

Que la petición de autos se ajusta a los términos del acuerdo marco aludido, previendo suspensiones para el personal y el pago de una prestación no remunerativa en los términos del Artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que corresponde dejar expresamente aclarado, que serán de aplicación las condiciones más favorables para los trabajadores afectados, en aquellos casos en los que las empleadoras hayan previsto condiciones más beneficiosas.

Que a través del DECNU-2020-297-APN-PTE se estableció una medida de “aislamiento social, preventivo y obligatorio” en todo el país, que fuera sucesivamente prorrogada.

Que, posteriormente, se han ido diferenciando las distintas áreas geográficas del país, en el marco de la emergencia sanitaria originada por la COVID 19, entre aquellas que pasaron a una etapa de “distanciamiento social, preventivo y obligatorio”, las que permanecieron en “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y aquellas que debieron retornar a ésta última modalidad sanitaria en virtud de la evolución de la pandemia y de acuerdo al estatus sanitario de cada provincia, departamento y aglomerado, por sucesivos periodos y conforme las normas que así lo han ido estableciendo.

Que asimismo por DECNU-2020-329-APN-PTE y complementarios se prohibieron los despidos sin justa causa y por las causales de falta o disminución de trabajo y fuerza mayor, y las suspensiones por las causales de fuerza mayor o falta o disminución de trabajo, por los plazos allí establecidos, quedando exceptuadas de esta prohibición las suspensiones efectuadas en los términos del artículo 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo.

Que, en este mismo orden de ideas, frente a la gravedad de la emergencia sanitaria declarada, con la consiguiente afectación sustancial en el nivel de actividad de la empresas por las medidas públicas dispuestas para enfrentar la situación epidemiológica, se requiere del esfuerzo conjunto de todas las partes involucradas, empleadores, trabajadores, entidades sindicales y el propio Estado Nacional, para afrontar el contexto vigente, privilegiando el interés común y priorizando la salud de los propios trabajadores y de la comunidad en su conjunto, sumado a ello la preservación de las fuentes de trabajo y la continuidad de la empresa.

Que, el presente deviene procedente, conforme lo dispuesto por la Ley 24.013 y el Decreto N° 265/02 y lo establecido por el DECNU-2020-329-APN-PTE y complementarios que habilita expresamente la celebración de este tipo de acuerdos, y atento el consentimiento prestado por la entidad sindical a las adhesiones bajo análisis que da cuenta del reconocimiento tácito de la situación de crisis que afecta a las empresas.

Que los sectores intervinientes acreditan la representación que invisten.

Que respecto a la autenticidad de las firmas, sean estas ológrafas o digitales, cabe tener presente lo previsto por el Artículo 109 del Decreto N° 1759/72 (t.o. 2017).

Que en razón de lo expuesto, procede la homologación del mismo, el que será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que cabe señalar que la homologación que en este acto se dicta lo es en virtud de la emergencia económica y sanitaria actual, no resultando antecedente para futuras negociaciones entre las mismas partes.

Que se ha emitido dictamen técnico-jurídico correspondiente.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DCTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Declárase homologadas las adhesiones al acuerdo marco registrado bajo el número 809/20, y a sus prórrogas, celebrados entre la la UNIÓN OBRERA DE LA CONSTRUCCIÓN DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (UOCRA), por el sector sindical y la CAMARA ARGENTINA DE LA CONSTRUCCIÓN (CAMARCO) y la FEDERACIÓN ARGENTINA DE ENTIDADES DE LA CONSTRUCCIÓN (FAEC), por el sector empleador, respecto de las empresas cuyos datos lucen en el IF-2021-109302820-APN-DNRYRT#MT del EX-2021-109219126-APN-DNRYRT#MT conforme a los términos del Artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

**ARTÍCULO 2°.-** Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del instrumento mencionado en el Artículo 1° de la presente, IF-2021-109302820-APN-DNRYRT#MT del EX-2021-109219126-APN-DNRYRT#MT.

**ARTÍCULO 3°.-** Notifíquese a las partes identificadas en el Artículo 1° y a las empresas individualizadas en el IF-2021-109302820-APN-DNRYRT#MT del EX-2021-109219126-APN-DNRYRT#MT. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Acuerdo Marco N° 809/20 y sus prórrogas.

ARTICULO 4°.- Establécese que las adhesiones homologadas por el Artículo 1° de la presente Resolución serán consideradas, en cada caso, como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del instrumento mencionado en el Artículo 1° de la presente Resolución conjuntamente con ésta, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 21/03/2022 N° 15141/22 v. 21/03/2022

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**  
**SECRETARÍA DE TRABAJO**

**Resolución 78/2022**

**RESOL-2022-78-APN-ST#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 07/01/2022

VISTO el EX-2021-109219534-APN-DNRYRT#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 24.013, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la RESOL-2020-491-APN-ST#MT rectificadora por su similar la RESOL-2020-552-APN-ST#MT, la RESOL-2020-784-APN-ST#MT, la RESOL-2020-1166-APN-ST#MT, y,

CONSIDERANDO:

Que las empresas cuyos datos lucen consignados en el IF-2021-109907381-APN-DNRYRT#MT del EX-2021-109219534-APN-DNRYRT#MT han solicitado la adhesión al acuerdo marco oportunamente celebrado entre la UNIÓN OBRERA DE LA CONSTRUCCIÓN DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (UOCRA), por el sector sindical y la CAMARA ARGENTINA DE LA CONSTRUCCIÓN (CAMARCO) y la FEDERACIÓN ARGENTINA DE ENTIDADES DE LA CONSTRUCCIÓN (FAEC), por el sector empleador.

Que dichas empresas han acompañado el listado de personal afectado, el cual se encuentra individualizado conforme el detalle del cuadro obrante en el IF-2021-109907381-APN-DNRYRT#MT del EX-2021-109219534-APN-DNRYRT#MT.

Que el referido acuerdo marco fue homologado por RESOL-2020-552-APN-ST#MT, quedando registrado bajo el N° 809/20.

Que las sucesivas prórrogas fueron homologadas por RESOL-2020-784-APN-ST#MT y RESOL-2020-1166-APN-ST#MT, quedando registradas bajo los Acuerdos N° 1067/20 y N° 1471/20.

Que la entidad sindical ha prestado su conformidad a los términos de las adhesiones de autos conforme surge de RE-2021-119708158-APN-DGD#MT del EX-2021-109219534-APN-DNRYRT#MT y obra agregado en el orden 10 del EX-2021-109219534-APN-DNRYRT#MT.

Que la petición de autos se ajusta a los términos del acuerdo marco aludido, previendo suspensiones para el personal y el pago de una prestación no remunerativa en los términos del Artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que corresponde dejar expresamente aclarado, que serán de aplicación las condiciones más favorables para los trabajadores afectados, en aquellos casos en los que las empleadoras hayan previsto condiciones más beneficiosas.

Que a través del DECNU-2020-297-APN-PTE se estableció una medida de “aislamiento social, preventivo y obligatorio” en todo el país, que fuera sucesivamente prorrogada.

Que, posteriormente, se han ido diferenciando las distintas áreas geográficas del país, en el marco de la emergencia sanitaria originada por la COVID 19, entre aquellas que pasaron a una etapa de “distanciamiento social, preventivo y obligatorio”, las que permanecieron en “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y aquellas que debieron retornar a ésta última modalidad sanitaria en virtud de la evolución de la pandemia y de acuerdo al estatus sanitario de cada provincia, departamento y aglomerado, por sucesivos periodos y conforme las normas que así lo han ido estableciendo.

Que asimismo por DECNU-2020-329-APN-PTE y complementarios se prohibieron los despidos sin justa causa y por las causales de falta o disminución de trabajo y fuerza mayor, y las suspensiones por las causales de fuerza mayor o falta o disminución de trabajo, por los plazos allí establecidos, quedando exceptuadas de esta prohibición las suspensiones efectuadas en los términos del artículo 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo.

Que, en este mismo orden de ideas, frente a la gravedad de la emergencia sanitaria declarada, con la consiguiente afectación sustancial en el nivel de actividad de la empresas por las medidas públicas dispuestas para enfrentar la situación epidemiológica, se requiere del esfuerzo conjunto de todas las partes involucradas, empleadores, trabajadores, entidades sindicales y el propio Estado Nacional, para afrontar el contexto vigente, privilegiando el interés común y priorizando la salud de los propios trabajadores y de la comunidad en su conjunto, sumado a ello la preservación de las fuentes de trabajo y la continuidad de la empresa.

Que, el presente deviene procedente, conforme lo dispuesto por la Ley 24.013 y el Decreto N° 265/02 y lo establecido por el DECNU-2020-329-APN-PTE y complementarios que habilita expresamente la celebración de este tipo de acuerdos, y atento el consentimiento prestado por la entidad sindical a las adhesiones bajo análisis que da cuenta del reconocimiento tácito de la situación de crisis que afecta a las empresas.

Que los sectores intervinientes acreditan la representación que invisten.

Que respecto a la autenticidad de las firmas, sean estas ológrafas o digitales, cabe tener presente lo previsto por el Artículo 109 del Decreto N° 1759/72 (t.o. 2017).

Que en razón de lo expuesto, procede la homologación del mismo, el que será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que cabe señalar que la homologación que en este acto se dicta lo es en virtud de la emergencia económica y sanitaria actual, no resultando antecedente para futuras negociaciones entre las mismas partes.

Que se ha emitido dictamen técnico-jurídico correspondiente.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DCTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologadas las adhesiones al acuerdo marco registrado bajo el número 809/20, y a sus prórrogas, celebrados entre la la UNIÓN OBRERA DE LA CONSTRUCCIÓN DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (UOCRA), por el sector sindical y la CAMARA ARGENTINA DE LA CONSTRUCCIÓN (CAMARCO) y la FEDERACIÓN ARGENTINA DE ENTIDADES DE LA CONSTRUCCIÓN (FAEC), por el sector empleador, respecto de las empresas cuyos datos lucen en el IF-2021-109907381-APN-DNRYRT#MT del EX-2021-109219534-APN-DNRYRT#MT conforme a los términos del Artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del instrumento mencionado en el Artículo 1° de la presente, IF-2021-109907381-APN-DNRYRT#MT del EX-2021-109219534-APN-DNRYRT#MT.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes identificadas en el Artículo 1° y a las empresas individualizadas en el IF-2021-109907381-APN-DNRYRT#MT del EX-2021-109219534-APN-DNRYRT#MT. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Acuerdo Marco N° 809/20 y sus prórrogas.

ARTICULO 4°.- Establécese que las adhesiones homologadas por el Artículo 1° de la presente Resolución serán consideradas, en cada caso, como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del instrumento mencionado en el Artículo 1° de la presente Resolución conjuntamente con ésta, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-



## Avisos Oficiales

### ANTERIORES

#### **BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**

##### EDICTO

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza a la firma CABLECOM.NET S.A. (CUIT N° 30-70983786-5) y a la señora Geovana Esther ROJAS CALLE (DNI N° 94.050.844) para que dentro del plazo de 10 (diez) días hábiles bancarios comparezcan en la GERENCIA DE ASUNTOS CONTENCIOSOS EN LO CAMBIARIO, sita en Reconquista 250, piso 6°, oficina 8601, de la Capital Federal, en el horario de 10 a 13 hs., a tomar vista y presentar defensa en el Sumario Cambiario N° 7496, Expediente N° 383/1263/17, caratulado "CABLECOM.NET S.A. Y OTROS", que se le instruye en los términos del artículo 8 de la Ley N° 19.359, bajo apercibimiento en caso de incomparecencia, de declarar sus rebeldías. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

María Gabriela Bravo, Analista Coordinador, Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Hernán Lizzi, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 18/03/2022 N° 15859/22 v. 25/03/2022

#### **BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**

##### EDICTO

El Banco Central de la Republica Argentina cita y emplaza al señor ENRIQUE DANIEL YAYA (D.N.I. N° 20.530.372) para que dentro del plazo de 10 (diez) días hábiles bancarios comparezca en la GERENCIA DE ASUNTOS CONTENCIOSOS EN LO CAMBIARIO, sita en Reconquista 250, piso 6°, oficina 8601, Capital Federal, en el horario de 10 a 13, a tomar vista y presentar defensa en el Sumario Cambiario N° 7663, Expediente N° 100.111/16, caratulado "ALLANAMIENTO EN LA CALLE MENDOZA N° 1030, LOCAL 2, CORRIENTES, PROVINCIA DE CORRIENTES", que se le instruye en los terminos del articulo 8 de la Ley N° 19.359, bajo apercibimiento en caso de incomparecencia, de declarar su rebeldia. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletin Oficial.

Laura Vidal, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Paola Castelli, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 18/03/2022 N° 16117/22 v. 25/03/2022

#### **BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**

##### EDICTO

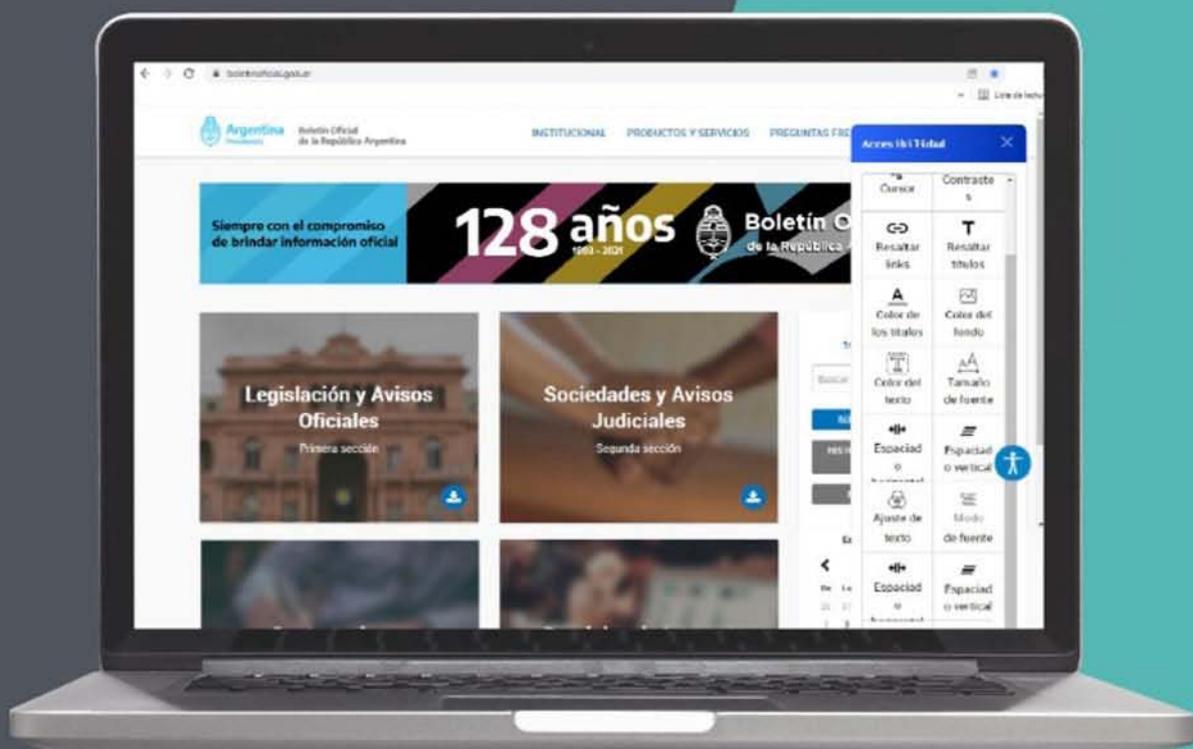
El Banco Central de la Republica Argentina cita y emplaza al señor FERNANDO DAVID VILLAR (D.N.I. N° 38.071.818) para que dentro del plazo de 10 (diez) días hábiles bancarios comparezca en la GERENCIA DE ASUNTOS CONTENCIOSOS EN LO CAMBIARIO, sita en Reconquista 250, piso 6°, oficina 8601, Capital Federal, en el horario de 10 a 13, a tomar vista y presentar defensa en el Sumario Cambiario N° 7666, Expediente N° 381/8/22, caratulado "VILLAR FERNANDO DAVID", que se le instruye en los terminos del articulo 8 de la Ley N° 19.359, bajo apercibimiento en caso de incomparecencia, de declarar su rebeldia. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletin Oficial.

Gustavo Oscar Ponce De León, Analista Coordinador, Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Paola Castelli, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 18/03/2022 N° 16118/22 v. 25/03/2022



# ¿Sabías que sumamos herramientas para que nuestra web sea más Accesible?



**Entrá** a [www.boletinoficial.gob.ar](http://www.boletinoficial.gob.ar), **clikeá** en el logo  y **descubrilas**.

